

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20512201611 | Fecha de envío : | 18/03/2025 |
| Nombre o Razón social : | INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C | Hora de envío : | 18:39:55 |

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En el literal b) del numeral 2.2.1.1 "Documentos para la admisión de la oferta", se requiere la presentación de un documento que acredite la representación de la persona que suscribe la oferta, a través de una copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. Sin embargo, no se especifica el periodo máximo de antigüedad de dicho certificado desde la fecha de su emisión.

Por lo tanto, se consulta si la vigencia del poder podrá tener una antigüedad no mayor a 90 días calendario desde su emisión, conforme a lo establecido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, respecto al tiempo de validez de este tipo de documento.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: DE BASES Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto se aclara que en las Bases Estándar de la Licitación Pública para adquisición de Bienes no se ha previsto antigüedad alguna respecto a la antigüedad de la Vigencia de Poder, por tanto, el comité se ceñirá a lo establecido en las Bases. Así mismo en oportunidad de la presente consulta, se suprimen los documentos solicitados como documentos de admisión en los incisos h), i), j) y k), dado que no se deben requerir como documentos de presentación obligatoria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20512201611 | Fecha de envío : | 18/03/2025 |
| Nombre o Razón social : | INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C | Hora de envío : | 18:39:55 |

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se CONSULTA si, para acreditar la experiencia, será necesario presentar contratos que incluyan de manera conjunta los rubros señalados en los numerales 1 y 2 descritos, o si bastará con presentar contratos que incluyan solo uno de los rubros mencionados.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3,2,B Literal: DE BASES Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo establecido en el literal B del numeral 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, se tiene lo siguiente:

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto acumulado equivalente a S/. El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 12'000,000.00 (Doce millones con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

se consideran bienes similares a los siguientes:

1. A la venta y/o fabricación y/o suministro y/o instalación y/o montaje y/o implementación y/o provisión y/o construcción y/o edificación de módulos prefabricados y/o módulos prefabricados y kits de pararrayos y/o módulos armables para uso en vivienda, educación, deporte, salud, administración, industria, transporte (espacios habitables) y logística (espacios habitables).

2. A la venta y/o fabricación y/o suministro y/o instalación y/o montaje y/o implementación y/o provisión y/o construcción de estructuras metálicas de soporte para uso en vivienda, educación, deporte, salud, administrativo, industria, comercio, transporte (ejemplo: estaciones, aeropuertos ¿ espacios habitables) y logística (espacios habitables).

Se denominará estructuras metálicas de soporte, a las estructuras de acero que soportan grandes esfuerzos o pesos (reciben carga directamente a la transmiten a los cimientos), que requieren dirección técnica para su ejecución; y que sean rígidas, estables y resistentes.

Se denomina espacios habitables, a todo espacio interior destinado al uso de personas cuya densidad de ocupación y tiempo de estancia exigen unas condiciones acústicas, térmicas y de salubridad adecuadas.

En todos los conceptos se considera como bien similar a las infraestructuras que conforman espacios habitables (en ese sentido, no se considerara: carreteras, antenas, puentes, torres de servicios)

De lo antes señalado, SE PRECISA que el postor debe acreditar el monto facturado acumulado solicitado, en uno o en los dos rubros solicitados, tomando en consideración lo señalado en el rubro de ACREDITACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20512201611 | Fecha de envío : | 18/03/2025 |
| Nombre o Razón social : | INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C | Hora de envío : | 18:39:55 |

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

En los requisitos de calificación se establece como experiencia del Postor en la especialidad que se debe acreditar la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria , considerando como bienes similares a la venta y/o fabricación y/o suministro y/o instalación y/o montaje y/o implementación y/o provisión y/o construcción de ESTRUCTURAS METALICAS DE SOPORTE.

En relación a ello, se puede indicar que muchos de los contratos suscritos entre privados o publicos, no necesariamente se indica que las estructuras metalicas son de SOPORTE, pero en la ejecución del contrato cumplen esa función. Es por ello que SE CONSULTA si en el caso que los contratos y las constancias de cumplimiento de la prestación, no indiquen expresamente que las ESTRUCTURAS METALICAS SON DE SOPORTE, cómo o qué documentos adicionales se pueden presentar para acreditar que las estructuras cumplan con la función de soporte, como fichas tecnicas, o la descripción de los trabajos realizados.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3,2,B **Literal:** DE BASES **Página:** 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN de las Bases Estandar, establecen para la Acreditación de la experiencia del postor lo siguiente: "La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones".

Como se puede apreciar, las bases estándar establecen, condiciones respecto a la acreditación, por lo cual, de los documentos presentados se debe desprender fehacientemente que la experiencia acreditada se encuentre enmarcada en los bienes similares.

En diferentes Resoluciones el Tribunal de Contrataciones del Estado, se ha señalado que, no es responsabilidad del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases y evaluar las ofertas en virtud de ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones detalladas, sin posibilidad de inferir o interpretar hecho alguno.

Siendo ello así, se desprende que, es responsabilidad del postor acreditar su experiencia de acuerdo a las bases estándar, pudiendo incluir documentación necesaria que le permita acreditar la misma.

Por lo expuesto, es responsabilidad del postor presentar los documentos idóneos para acreditar su experiencia, debiendo demostrar fehacientemente su experiencia en bienes similares.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20512201611 | Fecha de envío : | 18/03/2025 |
| Nombre o Razón social : | INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C | Hora de envío : | 18:39:55 |

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

En las especificaciones técnicas del proceso de selección se solicita que el Contratista cuente con 8 profesionales para que se cumplan determinadas funciones durante la ejecución del contrato, como es la elaboración de informes y/o supervisión de las actividades. Ahora bien de la revisión se puede advertir que varios de los profesionales tienen una participación activa durante la Etapa 1 del contrato.

En vista de ello, se CONSULTA si es posible que estos profesiones (que ya cumplieron con sus actividades principales en el contrato) puedan participar en la ejecución de otro proyecto de adquisición e instalación de escuelas modulares, sin que ello implique un incumplimiento de contrato.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3,2,B Literal: DE BASES Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, se precisa que, en las CONSIDERACIONES de los literales a), c), d), e), f), g), h) del numeral 5.4.2 Responsables de Coordinaciones, para el Coordinador de Operaciones, Responsable de Instalaciones Eléctricas, Especialista Cálculo Térmico, Responsable de Instalaciones Sanitarias, Responsable del Área de seguridad, Salud ocupacional y Medio ambiente (SSOMA), Responsable de Evaluación de Impacto Ambiental y Responsable de Identificación y evaluación de riesgos, se ha establecido lo siguiente: "La disponibilidad de este especialista inicia desde el día siguiente de la suscripción del contrato".

Siendo ello así, no existe restricción respecto de que los Responsables de Coordinaciones señalados en el párrafo anterior, participen en otros proyectos, siendo responsabilidad exclusiva del contratista el cumplimiento de la prestación en los plazos establecidos.

Sin embargo, se debe tener en cuenta que, en el literal b) del numeral 5.4.2 Responsables de Coordinaciones, para el Responsable de Instalaciones, se ha establecido lo siguiente: "La disponibilidad de este especialista es a partir del inicio de la Etapa 2. Asimismo se señala que, la disponibilidad de este especialista es de carácter permanente en la Institución Educativa".

Por lo tanto, el profesional designado como Responsable de Instalaciones, deberá tener carácter permanente en la Institución Educativa, con lo cual se desprendería, que no podría participar en otros proyectos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20512201611 | Fecha de envío : | 18/03/2025 |
| Nombre o Razón social : | INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C | Hora de envío : | 18:39:55 |

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

En la normativa de contrataciones, se distinguen dos tipos de penalidades: las penalidades por mora y las penalidades por incumplimiento de otras obligaciones contractuales.

Las penalidades por mora están orientadas al retraso injustificado en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, es decir al plazo de entrega.

Las otras penalidades, de conformidad al Artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, deben ser ¿(...) distintas al retraso o mora (...)¿, ya que están relacionadas con el incumplimiento de otras obligaciones contractuales que no corresponden al retraso en los plazos pactados.

En razón a lo indicado, si bien la normativa de contrataciones permite la aplicación de ambos tipos de penalidades, las ¿otras penalidades¿ no se deben SUPERPONER, NI SER CONFUSAS a las penalidades por mora, a fin de evitar la duplicidad de sanciones.

Asimismo, la contratación pública se rige a través de los principios fundamentales de Legalidad y Transparencia, por lo que no debe existir contradicción entre el régimen penal establecido exclusivamente para la mora y las otras penalidades y sus supuestos de aplicación.

En ese sentido, en el supuesto de aplicación de penalidad N° 1 del numeral las 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, relacionado a la no presentación y/o no subsanar las observaciones de los Estudios Básicos ¿en el plazo establecido en el numeral 5.3 PLAZO DE EJECUCIÓN¿, resulta incongruente y contrario a la norma, pues para dicho supuesto corresponde la aplicación de la penalidad por mora, al no cumplir dentro del plazo establecido en las especificaciones técnicas. Asimismo, es importante agregar que en el numeral 168.6. del Reglamento, se establece que, en el caso de no cumplir a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá otorgar periodos adicionales, pero ello no exime de aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

En razón a lo manifestado, se solicita que dicho supuesto de penalidad sea retirado de los supuestos de OTRAS PENALIDADES, por estar en contra de la normativa de contrataciones.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5,13,2,1 Literal: DE EETT Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 162,163 y 168 del Reglamento y el Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe traer a colación lo establecido en el numeral 5.13.1 PENALIDAD POR MORA de las ESPECIFICACIONES TECNICAS lo siguiente: ¿De acuerdo al Artículo 164 del RLCE, la Entidad puede resolver el contrato cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, o por incumplimiento en los plazos y requerimientos descritos en el presente documento. Los plazos máximos cuyo incumplimiento puede ser penalizado con la penalidad por mora son los siguientes:

- El plazo máximo de ejecución será de cien (100) días calendario¿.

Como se puede apreciar, en las ESPECIFICACIONES TECNICAS, se ha establecido el supuesto para la penalidad por mora, esto es que, se incumpla el plazo máximo de ejecución de cien (100) días calendario, esto obedece a que la presente contratación calificaría como prestación única.

Ahora bien, el supuesto establecido en el SUPUESTO DE PENALIDAD N°1 del numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, esto es "No presentar y/o no subsanar las observaciones los Estudios Basicos, en el plazo establecido en el numeral 5.3 PLAZO DE EJECUCIÓN o dentro del plazo otorgado para subsanar las observaciones", califica como un incumplimiento en la presentación de documentos y otros que no están ligados a la prestación principal, por lo que han sido establecidos como OTRAS PENALIDADES, a fin de desincentivar su incumplimiento, para lo cual se ha establecido la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica la penalidad.

Cabe mencionar que, el listado de otras penalidades ha sido determinado por el área usuaria, teniendo en cuenta los diversos procedimientos de selección que ha tenido a su cargo, los cuales han generados

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

| | | | |
|------------|----------|---------|----|
| Especifico | 5,13,2,1 | DE EETT | 32 |
|------------|----------|---------|----|

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 162,163 y 168 del Reglamento y el Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

determinadas situaciones que causaron perjuicio a la Entidad y a los beneficiarios finales.

En tal sentido, se precisa que el SUPUESTO DE PENALIDAD N°1 del numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, corresponden a supuestos que podrían ocasionar determinados perjuicios a la Entidad.

Por tanto, SE PRECISA que, las otras penalidades establecidas en el presente procedimiento de selección no vulneran lo establecido en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que los mismos se harán efectivos en el supuesto caso que se de alguna de las determinadas penalidades y estos serán cobrados por ocurrencia, de no presentarse tales situaciones, no se aplicarán las otras penalidades.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20512201611 | Fecha de envío : | 18/03/2025 |
| Nombre o Razón social : | INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C | Hora de envío : | 18:39:55 |

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

En la normativa de contrataciones se distinguen dos tipos de penalidades: las penalidades por mora y las penalidades por incumplimiento de otras obligaciones contractuales.

Las penalidades por mora están orientadas al retraso injustificado en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, es decir al plazo de entrega.

Las otras penalidades, de conformidad al Artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, deben ser ¿(...) distintas al retraso o mora (...)¿, ya que están relacionadas con el incumplimiento de otras obligaciones contractuales que no corresponden al retraso en los plazos pactados.

En razón a lo indicado, si bien la normativa de contrataciones permite la aplicación de ambos tipos de penalidades, las ¿otras penalidades¿ no se deben SUPERPONER, NI SER CONFUSAS a las penalidades por mora, a fin de evitar la duplicidad de sanciones.

Asimismo, la contratación pública se rige a través de los principios fundamentales de Legalidad y Transparencia, por lo que no debe existir contradicción entre el régimen penal establecido exclusivamente para la mora y las otras penalidades y sus supuestos de aplicación.

En ese sentido, en el supuesto de aplicación de penalidad N° 2 del numeral las 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, relacionado a la no presentación y/o no subsanar las observaciones de los Estudios Básicos ¿en el plazo establecido en el numeral 5.3 PLAZO DE EJECUCIÓN¿, resulta incongruente y contrario a la norma, pues para dicho supuesto corresponde la aplicación de la penalidad por mora, al no cumplir dentro del plazo establecido en las especificaciones técnicas. Asimismo, es importante agregar que en el numeral 168.6. del Reglamento, se establece que, en el caso de no cumplir a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá otorgar periodos adicionales, pero ello no exime de aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

En razón a lo manifestado, se solicita que dicho supuesto de penalidad sea retirado de los supuestos de OTRAS PENALIDADES, por estar en contra de la normativa de contrataciones.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5,13,2,2 **Literal:** DE EETT **Página:** 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 162,163 y 168 del Reglamento y el Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, la observación realizada es imprecisa y poco clara, debido a que relaciona al supuesto de aplicación de penalidad N°2 a la "no presentación y/o no subsanar las observaciones de los Estudios Básicos", lo cual no corresponde a lo establecido en el numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES.

Sin perjuicio de ello, cabe traer a colación lo establecido en el numeral 5.13.1 PENALIDAD POR MORA de las ESPECIFICACIONES TECNICAS lo siguiente: ¿De acuerdo al Artículo 164 del RLCE, la Entidad puede resolver el contrato cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, o por incumplimiento en los plazos y requerimientos descritos en el presente documento. Los plazos máximos cuyo incumplimiento puede ser penalizado con la penalidad por mora son los siguientes:

- El plazo máximo de ejecución será de cien (100) días calendario¿.

Como se puede apreciar, en las ESPECIFICACIONES TECNICAS, se ha establecido el supuesto para la penalidad por mora, esto es que, se incumpla el plazo máximo de ejecución de cien (100) días calendario, esto obedece a que la presente contratación calificaría como prestación única.

Ahora bien, el supuesto establecido en el SUPUESTO DE PENALIDAD N°2 del numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, esto es "No presentar y/o no subsanar las observaciones los Estudios Definitivos, en el plazo establecido en el numeral 5.3 PLAZO DE EJECUCIÓN o dentro del plazo otorgado para subsanar las observaciones", califica como un incumplimiento en la presentación de documentos y otros que no están ligados a la prestación principal, por lo que han sido establecidos como OTRAS PENALIDADES, a fin de

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

| | | | |
|------------|----------|---------|----|
| Especifico | 5,13,2,2 | DE EETT | 32 |
|------------|----------|---------|----|

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 162,163 y 168 del Reglamento y el Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

desincentivar su incumplimiento, para lo cual se ha establecido la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica la penalidad.

Cabe mencionar que, el listado de otras penalidades ha sido determinado por el área usuaria, teniendo en cuenta los diversos procedimientos de selección que ha tenido a su cargo, los cuales han generados determinadas situaciones que causaron perjuicio a la Entidad y a los beneficiarios finales.

En tal sentido, se precisa que el SUPUESTO DE PENALIDAD N°2 del numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, corresponden a supuestos que podrían ocasionar determinados perjuicios a la Entidad.

Por tanto, SE PRECISA que, las otras penalidades establecidas en el presente procedimiento de selección no vulneran lo establecido en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que los mismos se harán efectivos en el supuesto caso que se de alguna de las determinadas penalidades y estos serán cobrados por ocurrencia, de no presentarse tales situaciones, no se aplicarán las otras penalidades.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20512201611 | Fecha de envío : | 18/03/2025 |
| Nombre o Razón social : | INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C | Hora de envío : | 18:39:55 |

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

En la normativa de contrataciones se distinguen dos tipos de penalidades: las penalidades por mora y las penalidades por incumplimiento de otras obligaciones contractuales.

Las penalidades por mora están orientadas al retraso injustificado en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, es decir al plazo de entrega.

Las otras penalidades, de conformidad al Artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, deben ser ¿(...) distintas al retraso o mora (...)¿, ya que están relacionadas con el incumplimiento de otras obligaciones contractuales que no corresponden al retraso en los plazos pactados.

En razón a lo indicado, si bien la normativa de contrataciones permite la aplicación de ambos tipos de penalidades, las ¿otras penalidades¿ no se deben SUPERPONER, NI SER CONFUSAS a las penalidades por mora, a fin de evitar la duplicidad de sanciones.

Asimismo, la contratación pública se rige a través de los principios fundamentales de Legalidad y Transparencia, por lo que no debe existir contradicción entre el régimen penal establecido exclusivamente para la mora y las otras penalidades y sus supuestos de aplicación.

En ese sentido, en el supuesto de aplicación de penalidad N° 2 del numeral las 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, relacionado a la no presentación y/o no subsanar las observaciones de los Estudios Básicos ¿en el plazo establecido en el numeral 5.3 PLAZO DE EJECUCIÓN¿, resulta incongruente y contrario a la norma, pues para dicho supuesto corresponde la aplicación de la penalidad por mora, al no cumplir dentro del plazo establecido en las especificaciones técnicas. Asimismo, es importante agregar que en el numeral 168.6. del Reglamento, se establece que, en el caso de no cumplir a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá otorgar periodos adicionales, pero ello no exime de aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

En razón a lo manifestado, se solicita que dicho supuesto de penalidad sea retirado de los supuestos de OTRAS PENALIDADES, por estar en contra de la normativa de contrataciones.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5,13,2,6 Literal: DE EETT Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 162,163 y 168 del Reglamento y el Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, la observación realizada es imprecisa y poco clara, debido a que relaciona al supuesto de aplicación de penalidad N°2 a la "no presentación y/o no subsanar las observaciones de los Estudios Básicos", lo cual no corresponde a lo establecido en el numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES.

Sin perjuicio de ello, cabe traer a colación lo establecido en el numeral 5.13.1 PENALIDAD POR MORA de las ESPECIFICACIONES TECNICAS lo siguiente: ¿De acuerdo al Artículo 164 del RLCE, la Entidad puede resolver el contrato cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, o por incumplimiento en los plazos y requerimientos descritos en el presente documento. Los plazos máximos cuyo incumplimiento puede ser penalizado con la penalidad por mora son los siguientes:

- El plazo máximo de ejecución será de cien (100) días calendario¿.

Como se puede apreciar, en las ESPECIFICACIONES TECNICAS, se ha establecido el supuesto para la penalidad por mora, esto es que, se incumpla el plazo máximo de ejecución de cien (100) días calendario, esto obedece a que la presente contratación calificaría como prestación única.

Ahora bien, el supuesto establecido en el SUPUESTO DE PENALIDAD N°2 del numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, esto es "No presentar y/o no subsanar las observaciones los Estudios Definitivos, en el plazo establecido en el numeral 5.3 PLAZO DE EJECUCIÓN o dentro del plazo otorgado para subsanar las observaciones", califica como un incumplimiento en la presentación de documentos y otros que no están ligados a la prestación principal, por lo que han sido establecidos como OTRAS PENALIDADES, a fin de

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

| | | | |
|------------|----------|---------|----|
| Especifico | 5,13,2,6 | DE EETT | 32 |
|------------|----------|---------|----|

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 162,163 y 168 del Reglamento y el Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

desincentivar su incumplimiento, para lo cual se ha establecido la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica la penalidad.

Cabe mencionar que, el listado de otras penalidades ha sido determinado por el área usuaria, teniendo en cuenta los diversos procedimientos de selección que ha tenido a su cargo, los cuales han generados determinadas situaciones que causaron perjuicio a la Entidad y a los beneficiarios finales.

En tal sentido, se precisa que el SUPUESTO DE PENALIDAD N°2 del numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, corresponden a supuestos que podrían ocasionar determinados perjuicios a la Entidad.

Por tanto, SE PRECISA que, las otras penalidades establecidas en el presente procedimiento de selección no vulneran lo establecido en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que los mismos se harán efectivos en el supuesto caso que se de alguna de las determinadas penalidades y estos serán cobrados por ocurrencia, de no presentarse tales situaciones, no se aplicarán las otras penalidades.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20512201611 | Fecha de envío : | 18/03/2025 |
| Nombre o Razón social : | INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C | Hora de envío : | 18:39:55 |

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

En la normativa de contrataciones se distinguen dos tipos de penalidades: las penalidades por mora y las penalidades por incumplimiento de otras obligaciones contractuales.

Las penalidades por mora están orientadas al retraso injustificado en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, es decir al plazo de entrega.

Las otras penalidades, de conformidad al Artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, deben ser ¿(...) distintas al retraso o mora (...)¿, ya que están relacionadas con el incumplimiento de otras obligaciones contractuales que no corresponden al retraso en los plazos pactados.

En razón a lo indicado, si bien la normativa de contrataciones permite la aplicación de ambos tipos de penalidades, las ¿otras penalidades¿ no se deben SUPERPONER, NI SER CONFUSAS a las penalidades por mora, a fin de evitar la duplicidad de sanciones.

Asimismo, la contratación pública se rige a través de los principios fundamentales de Legalidad y Transparencia, por lo que no debe existir contradicción entre el régimen penal establecido exclusivamente para la mora y las otras penalidades y sus supuestos de aplicación.

En ese sentido, en el supuesto de aplicación de penalidad N° 6 del numeral las 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, relacionado a la no presentación y/o no subsanar las observaciones de los Estudios Básicos ¿en el plazo establecido en el numeral 5.3 PLAZO DE EJECUCIÓN¿, resulta incongruente y contrario a la norma, pues para dicho supuesto corresponde la aplicación de la penalidad por mora, al no cumplir dentro del plazo establecido en las especificaciones técnicas. Asimismo, es importante agregar que en el numeral 168.6. del Reglamento, se establece que, en el caso de no cumplir a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá otorgar periodos adicionales, pero ello no exime de aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

En razón a lo manifestado, se solicita que dicho supuesto de penalidad sea retirado de los supuestos de OTRAS PENALIDADES, por estar en contra de la normativa de contrataciones.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5,13,2,6 Literal: DE EETT Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 162,163 y 168 del Reglamento y el Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, la observación realizada es imprecisa y poco clara, debido a que relaciona al supuesto de aplicación de penalidad N°6 a la "no presentación y/o no subsanar las observaciones de los Estudios Básicos", lo cual no corresponde a lo establecido en el numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES.

Sin perjuicio de ello, cabe traer a colación lo establecido en el numeral 5.13.1 PENALIDAD POR MORA de las ESPECIFICACIONES TECNICAS lo siguiente: ¿De acuerdo al Artículo 164 del RLCE, la Entidad puede resolver el contrato cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, o por incumplimiento en los plazos y requerimientos descritos en el presente documento. Los plazos máximos cuyo incumplimiento puede ser penalizado con la penalidad por mora son los siguientes:

- El plazo máximo de ejecución será de cien (100) días calendario¿.

Como se puede apreciar, en las ESPECIFICACIONES TECNICAS, se ha establecido el supuesto para la penalidad por mora, esto es que, se incumpla el plazo máximo de ejecución de cien (100) días calendario, esto obedece a que la presente contratación calificaría como prestación única.

Ahora bien, el supuesto establecido en el SUPUESTO DE PENALIDAD N°6 del numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, esto es "No comunicar a la UGME y/o no subsanar las observaciones de las propuestas de laboratorios para la evaluación de los bienes fabricados, en el plazo establecido en el numeral 5.3 PLAZO DE EJECUCIÓN o dentro del plazo otorgado para subsanar las observaciones", califica como un incumplimiento en la presentación de documentos y otros que no están ligados a la prestación principal, por lo que han sido

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

Específico

5,13,2,6

DE EETT

33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 162,163 y 168 del Reglamento y el Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

establecidos como OTRAS PENALIDADES, a fin de desincentivar su incumplimiento, para lo cual se ha establecido la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica la penalidad. Cabe mencionar que, el listado de otras penalidades ha sido determinado por el área usuaria, teniendo en cuenta los diversos procedimientos de selección que ha tenido a su cargo, los cuales han generados determinadas situaciones que causaron perjuicio a la Entidad y a los beneficiarios finales.

En tal sentido, se precisa que el SUPUESTO DE PENALIDAD N°6 del numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, corresponden a supuestos que podrían ocasionar determinados perjuicios a la Entidad.

Por tanto, SE PRECISA que, las otras penalidades establecidas en el presente procedimiento de selección no vulneran lo establecido en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que los mismos se harán efectivos en el supuesto caso que se de alguna de las determinadas penalidades y estos serán cobrados por ocurrencia, de no presentarse tales situaciones, no se aplicarán las otras penalidades.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20512201611 | Fecha de envío : | 18/03/2025 |
| Nombre o Razón social : | INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C | Hora de envío : | 18:39:55 |

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

En la normativa de contrataciones se distinguen dos tipos de penalidades: las penalidades por mora y las penalidades por incumplimiento de otras obligaciones contractuales.

Las penalidades por mora están orientadas al retraso injustificado en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, es decir al plazo de entrega.

Las otras penalidades, de conformidad al Artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, deben ser ¿(...) distintas al retraso o mora (...)¿, ya que están relacionadas con el incumplimiento de otras obligaciones contractuales que no corresponden al retraso en los plazos pactados.

En razón a lo indicado, si bien la normativa de contrataciones permite la aplicación de ambos tipos de penalidades, las ¿otras penalidades¿ no se deben SUPERPONER, NI SER CONFUSAS a las penalidades por mora, a fin de evitar la duplicidad de sanciones.

Asimismo, la contratación pública se rige a través de los principios fundamentales de Legalidad y Transparencia, por lo que no debe existir contradicción entre el régimen penal establecido exclusivamente para la mora y las otras penalidades y sus supuestos de aplicación.

En ese sentido, en el supuesto de aplicación de penalidad N° 7 del numeral las 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, relacionado a la no presentación y/o no subsanar las observaciones de los Estudios Básicos ¿en el plazo establecido en el numeral 5.3 PLAZO DE EJECUCIÓN¿, resulta incongruente y contrario a la norma, pues para dicho supuesto corresponde la aplicación de la penalidad por mora, al no cumplir dentro del plazo establecido en las especificaciones técnicas. Asimismo, es importante agregar que en el numeral 168.6. del Reglamento, se establece que, en el caso de no cumplir a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá otorgar periodos adicionales, pero ello no exime de aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5,13,2,7 **Literal:** DE EETT **Página:** 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 162,163 y 168 del Reglamento y el Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, la observación realizada es imprecisa y poco clara, debido a que relaciona al supuesto de aplicación de penalidad N°7 a la "no presentación y/o no subsanar las observaciones de los Estudios Básicos", lo cual no corresponde a lo establecido en el numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES.

Sin perjuicio de ello, cabe traer a colación lo establecido en el numeral 5.13.1 PENALIDAD POR MORA de las ESPECIFICACIONES TECNICAS lo siguiente: ¿De acuerdo al Artículo 164 del RLCE, la Entidad puede resolver el contrato cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, o por incumplimiento en los plazos y requerimientos descritos en el presente documento. Los plazos máximos cuyo incumplimiento puede ser penalizado con la penalidad por mora son los siguientes:

- El plazo máximo de ejecución será de cien (100) días calendario¿.

Como se puede apreciar, en las ESPECIFICACIONES TECNICAS, se ha establecido el supuesto para la penalidad por mora, esto es que, se incumpla el plazo máximo de ejecución de cien (100) días calendario, esto obedece a que la presente contratación calificaría como prestación única.

Ahora bien, el supuesto establecido en el SUPUESTO DE PENALIDAD N°7 del numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, esto es "No comunicar a la UGME y/o no subsanar las observaciones de las propuestas del Organismo de Evaluación de la Conformidad para la evaluación de los bienes fabricados, en el plazo establecido en el numeral 5.3 PLAZO DE EJECUCIÓN o dentro del plazo otorgado para subsanar las observaciones", califica como un incumplimiento en la presentación de documentos y otros que no están ligados a la prestación principal, por lo que han sido establecidos como OTRAS PENALIDADES, a fin de desincentivar su incumplimiento, para lo cual se ha establecido la forma de cálculo de la penalidad para cada

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

| | | | |
|------------|----------|---------|----|
| Especifico | 5,13,2,7 | DE EETT | 33 |
|------------|----------|---------|----|

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 162,163 y 168 del Reglamento y el Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica la penalidad.

Cabe mencionar que, el listado de otras penalidades ha sido determinado por el área usuaria, teniendo en cuenta los diversos procedimientos de selección que ha tenido a su cargo, los cuales han generados determinadas situaciones que causaron perjuicio a la Entidad y a los beneficiarios finales.

En tal sentido, se precisa que el SUPUESTO DE PENALIDAD N°7 del numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, corresponden a supuestos que podrían ocasionar determinados perjuicios a la Entidad.

Por tanto, SE PRECISA que, las otras penalidades establecidas en el presente procedimiento de selección no vulneran lo establecido en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que los mismos se harán efectivos en el supuesto caso que se de alguna de las determinadas penalidades y estos serán cobrados por ocurrencia, de no presentarse tales situaciones, no se aplicarán las otras penalidades.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20512201611 | Fecha de envío : | 18/03/2025 |
| Nombre o Razón social : | INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C | Hora de envío : | 18:39:55 |

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

En la normativa de contrataciones se distinguen dos tipos de penalidades: las penalidades por mora y las penalidades por incumplimiento de otras obligaciones contractuales.

Las penalidades por mora están orientadas al retraso injustificado en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, es decir al plazo de entrega.

Las otras penalidades, de conformidad al Artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, deben ser ¿(...) distintas al retraso o mora (...)¿, ya que están relacionadas con el incumplimiento de otras obligaciones contractuales que no corresponden al retraso en los plazos pactados.

En razón a lo indicado, si bien la normativa de contrataciones permite la aplicación de ambos tipos de penalidades, las ¿otras penalidades¿ no se deben SUPERPONER, NI SER CONFUSAS a las penalidades por mora, a fin de evitar la duplicidad de sanciones.

Asimismo, la contratación pública se rige a través de los principios fundamentales de Legalidad y Transparencia, por lo que no debe existir contradicción entre el régimen penal establecido exclusivamente para la mora y las otras penalidades y sus supuestos de aplicación.

En ese sentido, en el supuesto de aplicación de penalidad N°8 del numeral las 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, relacionado a la no presentación y/o no subsanar las observaciones de los Estudios Básicos ¿en el plazo establecido en el numeral 5.3 PLAZO DE EJECUCIÓN¿, resulta incongruente y contrario a la norma, pues para dicho supuesto corresponde la aplicación de la penalidad por mora, al no cumplir dentro del plazo establecido en las especificaciones técnicas. Asimismo, es importante agregar que en el numeral 168.6. del Reglamento, se establece que, en el caso de no cumplir a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá otorgar periodos adicionales, pero ello no exime de aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

En razón a lo manifestado, se solicita que dicho supuesto de penalidad sea retirado de los supuestos de OTRAS PENALIDADES, por estar en contra de la normativa de contrataciones.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5,13,2,8 Literal: DE EETT Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 162,163 y 168 del Reglamento y el Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, la observación realizada es imprecisa y poco clara, debido a que relaciona al supuesto de aplicación de penalidad N°8 a la "no presentación y/o no subsanar las observaciones de los Estudios Básicos", lo cual no corresponde a lo establecido en el numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES.

Sin perjuicio de ello, cabe traer a colación lo establecido en el numeral 5.13.1 PENALIDAD POR MORA de las ESPECIFICACIONES TECNICAS lo siguiente: ¿De acuerdo al Artículo 164 del RLCE, la Entidad puede resolver el contrato cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, o por incumplimiento en los plazos y requerimientos descritos en el presente documento. Los plazos máximos cuyo incumplimiento puede ser penalizado con la penalidad por mora son los siguientes:

- El plazo máximo de ejecución será de cien (100) días calendario¿.

Como se puede apreciar, en las ESPECIFICACIONES TECNICAS, se ha establecido el supuesto para la penalidad por mora, esto es que, se incumpla el plazo máximo de ejecución de cien (100) días calendario, esto obedece a que la presente contratación calificaría como prestación única.

Ahora bien, el supuesto establecido en el SUPUESTO DE PENALIDAD N°8 del numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, esto es "No subsanar las observaciones realizadas por el Organismo de Evaluación de la Conformidad, y/o las observaciones consignadas en los informes de especialistas de la Entidad, en el plazo establecido en el numeral 5.3 PLAZO DE EJECUCIÓN o dentro del plazo otorgado para subsanar las observaciones", califica como un incumplimiento en la presentación de documentos y otros que no están

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

| | | | |
|------------|----------|---------|----|
| Especifico | 5,13,2,8 | DE EETT | 33 |
|------------|----------|---------|----|

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 162,163 y 168 del Reglamento y el Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

ligados a la prestación principal, por lo que han sido establecidos como OTRAS PENALIDADES, a fin de desincentivar su incumplimiento, para lo cual se ha establecido la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica la penalidad.

Cabe mencionar que, el listado de otras penalidades ha sido determinado por el área usuaria, teniendo en cuenta los diversos procedimientos de selección que ha tenido a su cargo, los cuales han generados determinadas situaciones que causaron perjuicio a la Entidad y a los beneficiarios finales.

En tal sentido, se precisa que el SUPUESTO DE PENALIDAD N°8 del numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, corresponden a supuestos que podrían ocasionar determinados perjuicios a la Entidad.

Por tanto, SE PRECISA que, las otras penalidades establecidas en el presente procedimiento de selección no vulneran lo establecido en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que los mismos se harán efectivos en el supuesto caso que se de alguna de las determinadas penalidades y estos serán cobrados por ocurrencia, de no presentarse tales situaciones, no se aplicarán las otras penalidades.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20512201611 | Fecha de envío : | 18/03/2025 |
| Nombre o Razón social : | INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C | Hora de envío : | 18:39:55 |

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

En la normativa de contrataciones se distinguen dos tipos de penalidades: las penalidades por mora y las penalidades por incumplimiento de otras obligaciones contractuales.

Las penalidades por mora están orientadas al retraso injustificado en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, es decir al plazo de entrega.

Las otras penalidades, de conformidad al Artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, deben ser ¿(...) distintas al retraso o mora (...)¿, ya que están relacionadas con el incumplimiento de otras obligaciones contractuales que no corresponden al retraso en los plazos pactados.

En razón a lo indicado, si bien la normativa de contrataciones permite la aplicación de ambos tipos de penalidades, las ¿otras penalidades¿ no se deben SUPERPONER, NI SER CONFUSAS a las penalidades por mora, a fin de evitar la duplicidad de sanciones.

Asimismo, la contratación pública se rige a través de los principios fundamentales de Legalidad y Transparencia, por lo que no debe existir contradicción entre el régimen penal establecido exclusivamente para la mora y las otras penalidades y sus supuestos de aplicación.

En ese sentido, en el supuesto de aplicación de penalidad N° 9 del numeral las 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, relacionado a la no presentación y/o no subsanar las observaciones de los Estudios Básicos ¿en el plazo establecido en el numeral 5.3 PLAZO DE EJECUCIÓN¿, resulta incongruente y contrario a la norma, pues para dicho supuesto corresponde la aplicación de la penalidad por mora, al no cumplir dentro del plazo establecido en las especificaciones técnicas. Asimismo, es importante agregar que en el numeral 168.6. del Reglamento, se establece que, en el caso de no cumplir a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá otorgar periodos adicionales, pero ello no exime de aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

En razón a lo manifestado, se solicita que dicho supuesto de penalidad sea retirado de los supuestos de OTRAS PENALIDADES, por estar en contra de la normativa de contrataciones.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5,13,2,9 Literal: DE EETT Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 162,163 y 168 del Reglamento y el Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, la observación realizada es imprecisa y poco clara, debido a que relaciona al supuesto de aplicación de penalidad N°9 a la "no presentación y/o no subsanar las observaciones de los Estudios Básicos", lo cual no corresponde a lo establecido en el numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES.

Sin perjuicio de ello, cabe traer a colación lo establecido en el numeral 5.13.1 PENALIDAD POR MORA de las ESPECIFICACIONES TECNICAS lo siguiente: ¿De acuerdo al Artículo 164 del RLCE, la Entidad puede resolver el contrato cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, o por incumplimiento en los plazos y requerimientos descritos en el presente documento. Los plazos máximos cuyo incumplimiento puede ser penalizado con la penalidad por mora son los siguientes:

- El plazo máximo de ejecución será de cien (100) días calendario¿.

Como se puede apreciar, en las ESPECIFICACIONES TECNICAS, se ha establecido el supuesto para la penalidad por mora, esto es que, se incumpla el plazo máximo de ejecución de cien (100) días calendario, esto obedece a que la presente contratación calificaría como prestación única.

Ahora bien, el supuesto establecido en el SUPUESTO DE PENALIDAD N°9 del numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, esto es "No culminación y/o no subsanar las observaciones de la Fabricación y embalaje de los bienes (Kit modular) en el plazo establecido en el numeral 5.3 PLAZO DE EJECUCIÓN o dentro del plazo otorgado para subsanar las observaciones", califica como un incumplimiento en la presentación de documentos y otros que no están ligados a la prestación principal, por lo que han sido establecidos como OTRAS

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

Específico

5,13,2,9

DE EETT

33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 162,163 y 168 del Reglamento y el Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

PENALIDADES, a fin de desincentivar su incumplimiento, para lo cual se ha establecido la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica la penalidad.

Cabe mencionar que, el listado de otras penalidades ha sido determinado por el área usuaria, teniendo en cuenta los diversos procedimientos de selección que ha tenido a su cargo, los cuales han generados determinadas situaciones que causaron perjuicio a la Entidad y a los beneficiarios finales.

En tal sentido, se precisa que el SUPUESTO DE PENALIDAD N°9 del numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, corresponden a supuestos que podrían ocasionar determinados perjuicios a la Entidad.

Por tanto, SE PRECISA que, las otras penalidades establecidas en el presente procedimiento de selección no vulneran lo establecido en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que los mismos se harán efectivos en el supuesto caso que se de alguna de las determinadas penalidades y estos serán cobrados por ocurrencia, de no presentarse tales situaciones, no se aplicarán las otras penalidades.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20512201611 | Fecha de envío : | 18/03/2025 |
| Nombre o Razón social : | INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C | Hora de envío : | 18:39:55 |

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

En la normativa de contrataciones se distinguen dos tipos de penalidades: las penalidades por mora y las penalidades por incumplimiento de otras obligaciones contractuales.

Las penalidades por mora están orientadas al retraso injustificado en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, es decir al plazo de entrega.

Las otras penalidades, de conformidad al Artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, deben ser ¿(...) distintas al retraso o mora (...)¿, ya que están relacionadas con el incumplimiento de otras obligaciones contractuales que no corresponden al retraso en los plazos pactados.

En razón a lo indicado, si bien la normativa de contrataciones permite la aplicación de ambos tipos de penalidades, las ¿otras penalidades¿ no se deben SUPERPONER, NI SER CONFUSAS a las penalidades por mora, a fin de evitar la duplicidad de sanciones.

Asimismo, la contratación pública se rige a través de los principios fundamentales de Legalidad y Transparencia, por lo que no debe existir contradicción entre el régimen penal establecido exclusivamente para la mora y las otras penalidades y sus supuestos de aplicación.

En ese sentido, en el supuesto de aplicación de penalidad N° 10 del numeral las 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, relacionado a la no presentación y/o no subsanar las observaciones de los Estudios Básicos ¿en el plazo establecido en el numeral 5.3 PLAZO DE EJECUCIÓN¿, resulta incongruente y contrario a la norma, pues para dicho supuesto corresponde la aplicación de la penalidad por mora, al no cumplir dentro del plazo establecido en las especificaciones técnicas. Asimismo, es importante agregar que en el numeral 168.6. del Reglamento, se establece que, en el caso de no cumplir a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá otorgar periodos adicionales, pero ello no exime de aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

En razón a lo manifestado, se solicita que dicho supuesto de penalidad sea retirado de los supuestos de OTRAS PENALIDADES, por estar en contra de la normativa de contrataciones.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5,13,2,10 Literal: DE EETT Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 162,163 y 168 del Reglamento y el Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, la observación realizada es imprecisa y poco clara, debido a que relaciona al supuesto de aplicación de penalidad N°10 a la "no presentación y/o no subsanar las observaciones de los Estudios Básicos", lo cual no corresponde a lo establecido en el numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES.

Sin perjuicio de ello, cabe traer a colación lo establecido en el numeral 5.13.1 PENALIDAD POR MORA de las ESPECIFICACIONES TECNICAS lo siguiente: ¿De acuerdo al Artículo 164 del RLCE, la Entidad puede resolver el contrato cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, o por incumplimiento en los plazos y requerimientos descritos en el presente documento. Los plazos máximos cuyo incumplimiento puede ser penalizado con la penalidad por mora son los siguientes:

- El plazo máximo de ejecución será de cien (100) días calendario¿.

Como se puede apreciar, en las ESPECIFICACIONES TECNICAS, se ha establecido el supuesto para la penalidad por mora, esto es que, se incumpla el plazo máximo de ejecución de cien (100) días calendario, esto obedece a que la presente contratación calificaría como prestación única.

Ahora bien, el supuesto establecido en el SUPUESTO DE PENALIDAD N°10 del numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, esto es "No culminación y/o no subsanar las observaciones de la Fabricación y embalaje de los bienes (Kit mobiliario) en el plazo establecido en el numeral 5.3 PLAZO DE EJECUCIÓN o dentro del plazo otorgado para subsanar las observaciones", califica como un incumplimiento en la presentación de documentos y otros que no están ligados a la prestación principal, por lo que han sido establecidos como OTRAS

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

| | | | |
|------------|-----------|---------|----|
| Especifico | 5,13,2,10 | DE EETT | 33 |
|------------|-----------|---------|----|

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 162,163 y 168 del Reglamento y el Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

PENALIDADES, a fin de desincentivar su incumplimiento, para lo cual se ha establecido la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica la penalidad.

Cabe mencionar que, el listado de otras penalidades ha sido determinado por el área usuaria, teniendo en cuenta los diversos procedimientos de selección que ha tenido a su cargo, los cuales han generados determinadas situaciones que causaron perjuicio a la Entidad y a los beneficiarios finales.

En tal sentido, se precisa que el SUPUESTO DE PENALIDAD N°10 del numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, corresponden a supuestos que podrían ocasionar determinados perjuicios a la Entidad.

Por tanto, SE PRECISA que, las otras penalidades establecidas en el presente procedimiento de selección no vulneran lo establecido en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que los mismos se harán efectivos en el supuesto caso que se de alguna de las determinadas penalidades y estos serán cobrados por ocurrencia, de no presentarse tales situaciones, no se aplicarán las otras penalidades.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20512201611 | Fecha de envío : | 18/03/2025 |
| Nombre o Razón social : | INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C | Hora de envío : | 18:39:55 |

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

En la normativa de contrataciones se distinguen dos tipos de penalidades: las penalidades por mora y las penalidades por incumplimiento de otras obligaciones contractuales.

Las penalidades por mora están orientadas al retraso injustificado en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, es decir al plazo de entrega.

Las otras penalidades, de conformidad al Artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, deben ser ¿(...) distintas al retraso o mora (...)¿, ya que están relacionadas con el incumplimiento de otras obligaciones contractuales que no corresponden al retraso en los plazos pactados.

En razón a lo indicado, si bien la normativa de contrataciones permite la aplicación de ambos tipos de penalidades, las ¿otras penalidades¿ no se deben SUPERPONER, NI SER CONFUSAS a las penalidades por mora, a fin de evitar la duplicidad de sanciones.

Asimismo, la contratación pública se rige a través de los principios fundamentales de Legalidad y Transparencia, por lo que no debe existir contradicción entre el régimen penal establecido exclusivamente para la mora y las otras penalidades y sus supuestos de aplicación.

En ese sentido, en el supuesto de aplicación de penalidad N° 11 del numeral las 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, relacionado a la no presentación y/o no subsanar las observaciones de los Estudios Básicos ¿en el plazo establecido en el numeral 5.3 PLAZO DE EJECUCIÓN¿, resulta incongruente y contrario a la norma, pues para dicho supuesto corresponde la aplicación de la penalidad por mora, al no cumplir dentro del plazo establecido en las especificaciones técnicas. Asimismo, es importante agregar que en el numeral 168.6. del Reglamento, se establece que, en el caso de no cumplir a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá otorgar periodos adicionales, pero ello no exime de aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

En razón a lo manifestado, se solicita que dicho supuesto de penalidad sea retirado de los supuestos de OTRAS PENALIDADES, por estar en contra de la normativa de contrataciones.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5,13,2,11 **Literal:** DE EETT **Página:** 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 162,163 y 168 del Reglamento y el Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, la observación realizada es imprecisa y poco clara, debido a que relaciona al supuesto de aplicación de penalidad N°11 a la "no presentación y/o no subsanar las observaciones de los Estudios Básicos", lo cual no corresponde a lo establecido en el numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES.

Sin perjuicio de ello, cabe traer a colación lo establecido en el numeral 5.13.1 PENALIDAD POR MORA de las ESPECIFICACIONES TECNICAS lo siguiente: ¿De acuerdo al Artículo 164 del RLCE, la Entidad puede resolver el contrato cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, o por incumplimiento en los plazos y requerimientos descritos en el presente documento. Los plazos máximos cuyo incumplimiento puede ser penalizado con la penalidad por mora son los siguientes:

- El plazo máximo de ejecución será de cien (100) días calendario¿.

Como se puede apreciar, en las ESPECIFICACIONES TECNICAS, se ha establecido el supuesto para la penalidad por mora, esto es que, se incumpla el plazo máximo de ejecución de cien (100) días calendario, esto obedece a que la presente contratación calificaría como prestación única.

Ahora bien, el supuesto establecido en el SUPUESTO DE PENALIDAD N°11 del numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, esto es "No culminación y/o no subsanar las observaciones de la Fabricación y embalaje de los bienes (Kit equipamiento) en el plazo establecido en el numeral 5.3 PLAZO DE EJECUCIÓN o dentro del plazo otorgado para subsanar las observaciones", califica como un incumplimiento en la presentación de documentos

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

| | | | |
|------------|-----------|---------|----|
| Especifico | 5,13,2,11 | DE EETT | 33 |
|------------|-----------|---------|----|

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 162,163 y 168 del Reglamento y el Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

y otros que no están ligados a la prestación principal, por lo que han sido establecidos como OTRAS PENALIDADES, a fin de desincentivar su incumplimiento, para lo cual se ha establecido la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica la penalidad.

Cabe mencionar que, el listado de otras penalidades ha sido determinado por el área usuaria, teniendo en cuenta los diversos procedimientos de selección que ha tenido a su cargo, los cuales han generados determinadas situaciones que causaron perjuicio a la Entidad y a los beneficiarios finales.

En tal sentido, se precisa que el SUPUESTO DE PENALIDAD N°11 del numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, corresponden a supuestos que podrían ocasionar determinados perjuicios a la Entidad.

Por tanto, SE PRECISA que, las otras penalidades establecidas en el presente procedimiento de selección no vulneran lo establecido en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que los mismos se harán efectivos en el supuesto caso que se de alguna de las determinadas penalidades y estos serán cobrados por ocurrencia, de no presentarse tales situaciones, no se aplicarán las otras penalidades.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20512201611 | Fecha de envío : | 18/03/2025 |
| Nombre o Razón social : | INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C | Hora de envío : | 18:39:55 |

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

En la normativa de contrataciones se distinguen dos tipos de penalidades: las penalidades por mora y las penalidades por incumplimiento de otras obligaciones contractuales.

Las penalidades por mora están orientadas al retraso injustificado en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, es decir al plazo de entrega.

Las otras penalidades, de conformidad al Artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, deben ser ¿(...) distintas al retraso o mora (...)¿, ya que están relacionadas con el incumplimiento de otras obligaciones contractuales que no corresponden al retraso en los plazos pactados.

En razón a lo indicado, si bien la normativa de contrataciones permite la aplicación de ambos tipos de penalidades, las ¿otras penalidades¿ no se deben SUPERPONER, NI SER CONFUSAS a las penalidades por mora, a fin de evitar la duplicidad de sanciones.

Asimismo, la contratación pública se rige a través de los principios fundamentales de Legalidad y Transparencia, por lo que no debe existir contradicción entre el régimen penal establecido exclusivamente para la mora y las otras penalidades y sus supuestos de aplicación.

En ese sentido, en el supuesto de aplicación de penalidad N° 12 del numeral las 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, relacionado a la no presentación y/o no subsanar las observaciones de los Estudios Básicos ¿en el plazo establecido en el numeral 5.3 PLAZO DE EJECUCIÓN¿, resulta incongruente y contrario a la norma, pues para dicho supuesto corresponde la aplicación de la penalidad por mora, al no cumplir dentro del plazo establecido en las especificaciones técnicas. Asimismo, es importante agregar que en el numeral 168.6. del Reglamento, se establece que, en el caso de no cumplir a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá otorgar periodos adicionales, pero ello no exime de aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5,13,2,12 **Literal:** DE EETT **Página:** 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 162,163 y 168 del Reglamento y el Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, la observación realizada es imprecisa y poco clara, debido a que relaciona al supuesto de aplicación de penalidad N°12 a la "no presentación y/o no subsanar las observaciones de los Estudios Básicos", lo cual no corresponde a lo establecido en el numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES.

Sin perjuicio de ello, cabe traer a colación lo establecido en el numeral 5.13.1 PENALIDAD POR MORA de las ESPECIFICACIONES TECNICAS lo siguiente: ¿De acuerdo al Artículo 164 del RLCE, la Entidad puede resolver el contrato cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, o por incumplimiento en los plazos y requerimientos descritos en el presente documento. Los plazos máximos cuyo incumplimiento puede ser penalizado con la penalidad por mora son los siguientes:

- El plazo máximo de ejecución será de cien (100) días calendario¿.

Como se puede apreciar, en las ESPECIFICACIONES TECNICAS, se ha establecido el supuesto para la penalidad por mora, esto es que, se incumpla el plazo máximo de ejecución de cien (100) días calendario, esto obedece a que la presente contratación calificaría como prestación única.

Ahora bien, el supuesto establecido en el SUPUESTO DE PENALIDAD N°12 del numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, esto es "No culminación y/o no subsanar las observaciones de la Instalacion de losas en el plazo establecido en el numeral 5.3 PLAZO DE EJECUCIÓN o dentro del plazo otorgado para subsanar las observaciones", califica como un incumplimiento en la presentación de documentos y otros que no están ligados a la prestación principal, por lo que han sido establecidos como OTRAS PENALIDADES, a fin de desincentivar su incumplimiento, para lo cual se ha establecido la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica la penalidad.

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

| | | | |
|------------|-----------|---------|----|
| Especifico | 5,13,2,12 | DE EETT | 33 |
|------------|-----------|---------|----|

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 162,163 y 168 del Reglamento y el Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Cabe mencionar que, el listado de otras penalidades ha sido determinado por el área usuaria, teniendo en cuenta los diversos procedimientos de selección que ha tenido a su cargo, los cuales han generados determinadas situaciones que causaron perjuicio a la Entidad y a los beneficiarios finales.

En tal sentido, se precisa que el SUPUESTO DE PENALIDAD N°12 del numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, corresponden a supuestos que podrían ocasionar determinados perjuicios a la Entidad.

Por tanto, SE PRECISA que, las otras penalidades establecidas en el presente procedimiento de selección no vulneran lo establecido en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que los mismos se harán efectivos en el supuesto caso que se de alguna de las determinadas penalidades y estos serán cobrados por ocurrencia, de no presentarse tales situaciones, no se aplicarán las otras penalidades.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20512201611 | Fecha de envío : | 18/03/2025 |
| Nombre o Razón social : | INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C | Hora de envío : | 18:39:55 |

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

En la normativa de contrataciones se distinguen dos tipos de penalidades: las penalidades por mora y las penalidades por incumplimiento de otras obligaciones contractuales.

Las penalidades por mora están orientadas al retraso injustificado en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, es decir al plazo de entrega.

Las otras penalidades, de conformidad al Artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, deben ser ¿(...) distintas al retraso o mora (...)¿, ya que están relacionadas con el incumplimiento de otras obligaciones contractuales que no corresponden al retraso en los plazos pactados.

En razón a lo indicado, si bien la normativa de contrataciones permite la aplicación de ambos tipos de penalidades, las ¿otras penalidades¿ no se deben SUPERPONER, NI SER CONFUSAS a las penalidades por mora, a fin de evitar la duplicidad de sanciones.

Asimismo, la contratación pública se rige a través de los principios fundamentales de Legalidad y Transparencia, por lo que no debe existir contradicción entre el régimen penal establecido exclusivamente para la mora y las otras penalidades y sus supuestos de aplicación.

En ese sentido, en el supuesto de aplicación de penalidad N° 13 del numeral las 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, relacionado a la no presentación y/o no subsanar las observaciones de los Estudios Básicos ¿en el plazo establecido en el numeral 5.3 PLAZO DE EJECUCIÓN¿, resulta incongruente y contrario a la norma, pues para dicho supuesto corresponde la aplicación de la penalidad por mora, al no cumplir dentro del plazo establecido en las especificaciones técnicas. Asimismo, es importante agregar que en el numeral 168.6. del Reglamento, se establece que, en el caso de no cumplir a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá otorgar periodos adicionales, pero ello no exime de aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

En razón a lo manifestado, se solicita que dicho supuesto de penalidad sea retirado de los supuestos de OTRAS PENALIDADES, por estar en contra de la normativa de contrataciones.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5,13,2,13 Literal: DE EETT Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 162,163 y 168 del Reglamento y el Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, la observación realizada es imprecisa y poco clara, debido a que relaciona al supuesto de aplicación de penalidad N°13 a la "no presentación y/o no subsanar las observaciones de los Estudios Básicos", lo cual no corresponde a lo establecido en el numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES.

Sin perjuicio de ello, cabe traer a colación lo establecido en el numeral 5.13.1 PENALIDAD POR MORA de las ESPECIFICACIONES TECNICAS lo siguiente: ¿De acuerdo al Artículo 164 del RLCE, la Entidad puede resolver el contrato cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, o por incumplimiento en los plazos y requerimientos descritos en el presente documento. Los plazos máximos cuyo incumplimiento puede ser penalizado con la penalidad por mora son los siguientes:

- El plazo máximo de ejecución será de cien (100) días calendario¿.

Como se puede apreciar, en las ESPECIFICACIONES TECNICAS, se ha establecido el supuesto para la penalidad por mora, esto es que, se incumpla el plazo máximo de ejecución de cien (100) días calendario, esto obedece a que la presente contratación calificaría como prestación única.

Ahora bien, el supuesto establecido en el SUPUESTO DE PENALIDAD N°13 del numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, esto es "No culminación y/o no subsanar las observaciones de la Instalación de los bienes en el plazo establecido en el numeral 5.3 PLAZO DE EJECUCIÓN o dentro del plazo otorgado para subsanar las observaciones", califica como un incumplimiento en la presentación de documentos y otros que no están ligados a la prestación principal, por lo que han sido establecidos como OTRAS PENALIDADES, a fin de

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

Específico

5,13,2,13

DE EETT

33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 162,163 y 168 del Reglamento y el Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

desincentivar su incumplimiento, para lo cual se ha establecido la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica la penalidad.

Cabe mencionar que, el listado de otras penalidades ha sido determinado por el área usuaria, teniendo en cuenta los diversos procedimientos de selección que ha tenido a su cargo, los cuales han generados determinadas situaciones que causaron perjuicio a la Entidad y a los beneficiarios finales.

En tal sentido, se precisa que el SUPUESTO DE PENALIDAD N°13 del numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, corresponden a supuestos que podrían ocasionar determinados perjuicios a la Entidad.

Por tanto, SE PRECISA que, las otras penalidades establecidas en el presente procedimiento de selección no vulneran lo establecido en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que los mismos se harán efectivos en el supuesto caso que se de alguna de las determinadas penalidades y estos serán cobrados por ocurrencia, de no presentarse tales situaciones, no se aplicarán las otras penalidades.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20512201611 | Fecha de envío : | 18/03/2025 |
| Nombre o Razón social : | INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C | Hora de envío : | 18:39:55 |

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

En la normativa de contrataciones se distinguen dos tipos de penalidades: las penalidades por mora y las penalidades por incumplimiento de otras obligaciones contractuales.

Las penalidades por mora están orientadas al retraso injustificado en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, es decir al plazo de entrega.

Las otras penalidades, de conformidad al Artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, deben ser ¿(...) distintas al retraso o mora (...)¿, ya que están relacionadas con el incumplimiento de otras obligaciones contractuales que no corresponden al retraso en los plazos pactados.

En razón a lo indicado, si bien la normativa de contrataciones permite la aplicación de ambos tipos de penalidades, las ¿otras penalidades¿ no se deben SUPERPONER, NI SER CONFUSAS a las penalidades por mora, a fin de evitar la duplicidad de sanciones.

Asimismo, la contratación pública se rige a través de los principios fundamentales de Legalidad y Transparencia, por lo que no debe existir contradicción entre el régimen penal establecido exclusivamente para la mora y las otras penalidades y sus supuestos de aplicación.

En ese sentido, en el supuesto de aplicación de penalidad N° 14 del numeral las 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, relacionado a la no presentación y/o no subsanar las observaciones de los Estudios Básicos ¿en el plazo establecido en el numeral 5.3 PLAZO DE EJECUCIÓN¿, resulta incongruente y contrario a la norma, pues para dicho supuesto corresponde la aplicación de la penalidad por mora, al no cumplir dentro del plazo establecido en las especificaciones técnicas. Asimismo, es importante agregar que en el numeral 168.6. del Reglamento, se establece que, en el caso de no cumplir a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá otorgar periodos adicionales, pero ello no exime de aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

En razón a lo manifestado, se solicita que dicho supuesto de penalidad sea retirado de los supuestos de OTRAS PENALIDADES, por estar en contra de la normativa de contrataciones.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5,13,2,14 Literal: DE EETT Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 162,163 y 168 del Reglamento y el Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, la observación realizada es imprecisa y poco clara, debido a que relaciona al supuesto de aplicación de penalidad N°14 a la "no presentación y/o no subsanar las observaciones de los Estudios Básicos", lo cual no corresponde a lo establecido en el numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES.

Sin perjuicio de ello, cabe traer a colación lo establecido en el numeral 5.13.1 PENALIDAD POR MORA de las ESPECIFICACIONES TECNICAS lo siguiente: ¿De acuerdo al Artículo 164 del RLCE, la Entidad puede resolver el contrato cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, o por incumplimiento en los plazos y requerimientos descritos en el presente documento. Los plazos máximos cuyo incumplimiento puede ser penalizado con la penalidad por mora son los siguientes:

- El plazo máximo de ejecución será de cien (100) días calendario¿.

Como se puede apreciar, en las ESPECIFICACIONES TECNICAS, se ha establecido el supuesto para la penalidad por mora, esto es que, se incumpla el plazo máximo de ejecución de cien (100) días calendario, esto obedece a que la presente contratación calificaría como prestación única.

Ahora bien, el supuesto establecido en el SUPUESTO DE PENALIDAD N°14 del numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, esto es "No presentar y/o no subsanar las observaciones del ¿Manual de montaje, desmontaje, mantenimiento y condiciones de almacenamiento de los materiales de los Bienes¿, ¿Packing List¿, en el plazo establecido en el numeral 5.3 PLAZO DE EJECUCIÓN o dentro del plazo otorgado para subsanar las observaciones", califica como un incumplimiento en la presentación de documentos y otros que no están

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

Especifico 5,13,2,14 DE EETT 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 162,163 y 168 del Reglamento y el Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

ligados a la prestación principal, por lo que han sido establecidos como OTRAS PENALIDADES, a fin de desincentivar su incumplimiento, para lo cual se ha establecido la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica la penalidad.

Cabe mencionar que, el listado de otras penalidades ha sido determinado por el área usuaria, teniendo en cuenta los diversos procedimientos de selección que ha tenido a su cargo, los cuales han generados determinadas situaciones que causaron perjuicio a la Entidad y a los beneficiarios finales.

En tal sentido, se precisa que el SUPUESTO DE PENALIDAD N°14 del numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, corresponden a supuestos que podrían ocasionar determinados perjuicios a la Entidad.

Por tanto, SE PRECISA que, las otras penalidades establecidas en el presente procedimiento de selección no vulneran lo establecido en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que los mismos se harán efectivos en el supuesto caso que se de alguna de las determinadas penalidades y estos serán cobrados por ocurrencia, de no presentarse tales situaciones, no se aplicarán las otras penalidades.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20512201611 | Fecha de envío : | 18/03/2025 |
| Nombre o Razón social : | INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C | Hora de envío : | 18:39:55 |

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

En la normativa de contrataciones se distinguen dos tipos de penalidades: las penalidades por mora y las penalidades por incumplimiento de otras obligaciones contractuales.

Las penalidades por mora están orientadas al retraso injustificado en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, es decir al plazo de entrega.

Las otras penalidades, de conformidad al Artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, deben ser ¿(...) distintas al retraso o mora (...)¿, ya que están relacionadas con el incumplimiento de otras obligaciones contractuales que no corresponden al retraso en los plazos pactados.

En razón a lo indicado, si bien la normativa de contrataciones permite la aplicación de ambos tipos de penalidades, las ¿otras penalidades¿ no se deben SUPERPONER, NI SER CONFUSAS a las penalidades por mora, a fin de evitar la duplicidad de sanciones.

Asimismo, la contratación pública se rige a través de los principios fundamentales de Legalidad y Transparencia, por lo que no debe existir contradicción entre el régimen penal establecido exclusivamente para la mora y las otras penalidades y sus supuestos de aplicación.

En ese sentido, en el supuesto de aplicación de penalidad N° 16 del numeral las 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, relacionado a la no presentación y/o no subsanar las observaciones de los Estudios Básicos ¿en el plazo establecido en el numeral 5.3 PLAZO DE EJECUCIÓN¿, resulta incongruente y contrario a la norma, pues para dicho supuesto corresponde la aplicación de la penalidad por mora, al no cumplir dentro del plazo establecido en las especificaciones técnicas. Asimismo, es importante agregar que en el numeral 168.6. del Reglamento, se establece que, en el caso de no cumplir a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá otorgar periodos adicionales, pero ello no exime de aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

En razón a lo manifestado, se solicita que dicho supuesto de penalidad sea retirado de los supuestos de OTRAS PENALIDADES, por estar en contra de la normativa de contrataciones.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5,13,2,16 Literal: DE EETT Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 162,163 y 168 del Reglamento y el Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, la observación realizada es imprecisa y poco clara, debido a que relaciona al supuesto de aplicación de penalidad N°16 a la "no presentación y/o no subsanar las observaciones de los Estudios Básicos", lo cual no corresponde a lo establecido en el numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES.

Sin perjuicio de ello, cabe traer a colación lo establecido en el numeral 5.13.1 PENALIDAD POR MORA de las ESPECIFICACIONES TECNICAS lo siguiente: ¿De acuerdo al Artículo 164 del RLCE, la Entidad puede resolver el contrato cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, o por incumplimiento en los plazos y requerimientos descritos en el presente documento. Los plazos máximos cuyo incumplimiento puede ser penalizado con la penalidad por mora son los siguientes:

- El plazo máximo de ejecución será de cien (100) días calendario¿.

Como se puede apreciar, en las ESPECIFICACIONES TECNICAS, se ha establecido el supuesto para la penalidad por mora, esto es que, se incumpla el plazo máximo de ejecución de cien (100) días calendario, esto obedece a que la presente contratación calificaría como prestación única.

Ahora bien, el supuesto establecido en el SUPUESTO DE PENALIDAD N°16 del numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, esto es "No presentar y/o no subsanar las observaciones de los resultados de las tomas de muestras y/o ensayos para el control de calidad del kit modular, en el plazo establecido en el numeral 5.3 PLAZO DE EJECUCIÓN o dentro del plazo otorgado para subsanar las observaciones", califica como un incumplimiento en la presentación de documentos y otros que no están ligados a la prestación principal, por lo

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

| | | | |
|------------|-----------|---------|----|
| Especifico | 5,13,2,16 | DE EETT | 34 |
|------------|-----------|---------|----|

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 162,163 y 168 del Reglamento y el Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

que han sido establecidos como OTRAS PENALIDADES, a fin de desincentivar su incumplimiento, para lo cual se ha establecido la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica la penalidad.

Cabe mencionar que, el listado de otras penalidades ha sido determinado por el área usuaria, teniendo en cuenta los diversos procedimientos de selección que ha tenido a su cargo, los cuales han generados determinadas situaciones que causaron perjuicio a la Entidad y a los beneficiarios finales.

En tal sentido, se precisa que el SUPUESTO DE PENALIDAD N°16 del numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, corresponden a supuestos que podrían ocasionar determinados perjuicios a la Entidad.

Por tanto, SE PRECISA que, las otras penalidades establecidas en el presente procedimiento de selección no vulneran lo establecido en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que los mismos se harán efectivos en el supuesto caso que se de alguna de las determinadas penalidades y estos serán cobrados por ocurrencia, de no presentarse tales situaciones, no se aplicarán las otras penalidades.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20512201611 | Fecha de envío : | 18/03/2025 |
| Nombre o Razón social : | INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C | Hora de envío : | 18:39:55 |

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

En la normativa de contrataciones se distinguen dos tipos de penalidades: las penalidades por mora y las penalidades por incumplimiento de otras obligaciones contractuales.

Las penalidades por mora están orientadas al retraso injustificado en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, es decir al plazo de entrega.

Las otras penalidades, de conformidad al Artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, deben ser ¿(...) distintas al retraso o mora (...)¿, ya que están relacionadas con el incumplimiento de otras obligaciones contractuales que no corresponden al retraso en los plazos pactados.

En razón a lo indicado, si bien la normativa de contrataciones permite la aplicación de ambos tipos de penalidades, las ¿otras penalidades¿ no se deben SUPERPONER, NI SER CONFUSAS a las penalidades por mora, a fin de evitar la duplicidad de sanciones.

Asimismo, la contratación pública se rige a través de los principios fundamentales de Legalidad y Transparencia, por lo que no debe existir contradicción entre el régimen penal establecido exclusivamente para la mora y las otras penalidades y sus supuestos de aplicación.

En ese sentido, en el supuesto de aplicación de penalidad N° 17 del numeral las 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, relacionado a la no presentación y/o no subsanar las observaciones de los Estudios Básicos ¿en el plazo establecido en el numeral 5.3 PLAZO DE EJECUCIÓN¿, resulta incongruente y contrario a la norma, pues para dicho supuesto corresponde la aplicación de la penalidad por mora, al no cumplir dentro del plazo establecido en las especificaciones técnicas. Asimismo, es importante agregar que en el numeral 168.6. del Reglamento, se establece que, en el caso de no cumplir a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá otorgar periodos adicionales, pero ello no exime de aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5,13,2,17 **Literal:** DE EETT **Página:** 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 162,163 y 168 del Reglamento y el Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, la observación realizada es imprecisa y poco clara, debido a que relaciona al supuesto de aplicación de penalidad N°17 a la "no presentación y/o no subsanar las observaciones de los Estudios Básicos", lo cual no corresponde a lo establecido en el numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES.

Sin perjuicio de ello, cabe traer a colación lo establecido en el numeral 5.13.1 PENALIDAD POR MORA de las ESPECIFICACIONES TECNICAS lo siguiente: ¿De acuerdo al Artículo 164 del RLCE, la Entidad puede resolver el contrato cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, o por incumplimiento en los plazos y requerimientos descritos en el presente documento. Los plazos máximos cuyo incumplimiento puede ser penalizado con la penalidad por mora son los siguientes:

- El plazo máximo de ejecución será de cien (100) días calendario¿.

Como se puede apreciar, en las ESPECIFICACIONES TECNICAS, se ha establecido el supuesto para la penalidad por mora, esto es que, se incumpla el plazo máximo de ejecución de cien (100) días calendario, esto obedece a que la presente contratación calificaría como prestación única.

Ahora bien, el supuesto establecido en el SUPUESTO DE PENALIDAD N°17 del numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, esto es "No presentar y/o no subsanar las observaciones de los resultados de las tomas de muestras y/o ensayos para el control de calidad del kit mobiliario en el plazo establecido en el numeral 5.3 PLAZO DE EJECUCIÓN o dentro del plazo otorgado para subsanar las observaciones.", califica como un incumplimiento en la presentación de documentos y otros que no están ligados a la prestación principal, por lo que han sido establecidos como OTRAS PENALIDADES, a fin de desincentivar su incumplimiento, para lo cual se ha establecido la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

| | | | |
|------------|-----------|---------|----|
| Especifico | 5,13,2,17 | DE EETT | 34 |
|------------|-----------|---------|----|

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 162,163 y 168 del Reglamento y el Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

verifica la penalidad.

Cabe mencionar que, el listado de otras penalidades ha sido determinado por el área usuaria, teniendo en cuenta los diversos procedimientos de selección que ha tenido a su cargo, los cuales han generados determinadas situaciones que causaron perjuicio a la Entidad y a los beneficiarios finales.

En tal sentido, se precisa que el SUPUESTO DE PENALIDAD N°17 del numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, corresponden a supuestos que podrían ocasionar determinados perjuicios a la Entidad.

Por tanto, SE PRECISA que, las otras penalidades establecidas en el presente procedimiento de selección no vulneran lo establecido en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que los mismos se harán efectivos en el supuesto caso que se de alguna de las determinadas penalidades y estos serán cobrados por ocurrencia, de no presentarse tales situaciones, no se aplicarán las otras penalidades.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20512201611 | Fecha de envío : | 18/03/2025 |
| Nombre o Razón social : | INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C | Hora de envío : | 18:39:55 |

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

En la normativa de contrataciones se distinguen dos tipos de penalidades: las penalidades por mora y las penalidades por incumplimiento de otras obligaciones contractuales.

Las penalidades por mora están orientadas al retraso injustificado en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, es decir al plazo de entrega.

Las otras penalidades, de conformidad al Artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, deben ser ¿(...) distintas al retraso o mora (...)¿, ya que están relacionadas con el incumplimiento de otras obligaciones contractuales que no corresponden al retraso en los plazos pactados.

En razón a lo indicado, si bien la normativa de contrataciones permite la aplicación de ambos tipos de penalidades, las ¿otras penalidades¿ no se deben SUPERPONER, NI SER CONFUSAS a las penalidades por mora, a fin de evitar la duplicidad de sanciones.

Asimismo, la contratación pública se rige a través de los principios fundamentales de Legalidad y Transparencia, por lo que no debe existir contradicción entre el régimen penal establecido exclusivamente para la mora y las otras penalidades y sus supuestos de aplicación.

En ese sentido, en el supuesto de aplicación de penalidad N° 18 del numeral las 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, relacionado a la no presentación y/o no subsanar las observaciones de los Estudios Básicos ¿en el plazo establecido en el numeral 5.3 PLAZO DE EJECUCIÓN¿, resulta incongruente y contrario a la norma, pues para dicho supuesto corresponde la aplicación de la penalidad por mora, al no cumplir dentro del plazo establecido en las especificaciones técnicas. Asimismo, es importante agregar que en el numeral 168.6. del Reglamento, se establece que, en el caso de no cumplir a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá otorgar periodos adicionales, pero ello no exime de aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

En razón a lo manifestado, se solicita que dicho supuesto de penalidad sea retirado de los supuestos de OTRAS PENALIDADES, por estar en contra de la normativa de contrataciones.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5,13,2,18 Literal: DE EETT Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 162,163 y 168 del Reglamento y el Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, la observación realizada es imprecisa y poco clara, debido a que relaciona al supuesto de aplicación de penalidad N°18 a la "no presentación y/o no subsanar las observaciones de los Estudios Básicos", lo cual no corresponde a lo establecido en el numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES.

Sin perjuicio de ello, cabe traer a colación lo establecido en el numeral 5.13.1 PENALIDAD POR MORA de las ESPECIFICACIONES TECNICAS lo siguiente: ¿De acuerdo al Artículo 164 del RLCE, la Entidad puede resolver el contrato cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, o por incumplimiento en los plazos y requerimientos descritos en el presente documento. Los plazos máximos cuyo incumplimiento puede ser penalizado con la penalidad por mora son los siguientes:

- El plazo máximo de ejecución será de cien (100) días calendario¿.

Como se puede apreciar, en las ESPECIFICACIONES TECNICAS, se ha establecido el supuesto para la penalidad por mora, esto es que, se incumpla el plazo máximo de ejecución de cien (100) días calendario, esto obedece a que la presente contratación calificaría como prestación única.

Ahora bien, el supuesto establecido en el SUPUESTO DE PENALIDAD N°18 del numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, esto es "No presentar y/o no subsanar las observaciones de los resultados de las tomas de muestras y/o ensayos para el control de calidad del kit equipamiento en el plazo establecido en el numeral 5.3 PLAZO DE EJECUCIÓN o dentro del plazo otorgado para subsanar las observaciones", califica como un incumplimiento en la presentación de documentos y otros que no están ligados a la prestación principal, por lo

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

| | | | |
|------------|-----------|---------|----|
| Especifico | 5,13,2,18 | DE EETT | 34 |
|------------|-----------|---------|----|

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 162,163 y 168 del Reglamento y el Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

que han sido establecidos como OTRAS PENALIDADES, a fin de desincentivar su incumplimiento, para lo cual se ha establecido la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica la penalidad.

Cabe mencionar que, el listado de otras penalidades ha sido determinado por el área usuaria, teniendo en cuenta los diversos procedimientos de selección que ha tenido a su cargo, los cuales han generados determinadas situaciones que causaron perjuicio a la Entidad y a los beneficiarios finales.

En tal sentido, se precisa que el SUPUESTO DE PENALIDAD N°18 del numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, corresponden a supuestos que podrían ocasionar determinados perjuicios a la Entidad.

Por tanto, SE PRECISA que, las otras penalidades establecidas en el presente procedimiento de selección no vulneran lo establecido en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que los mismos se harán efectivos en el supuesto caso que se de alguna de las determinadas penalidades y estos serán cobrados por ocurrencia, de no presentarse tales situaciones, no se aplicarán las otras penalidades.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20512201611 | Fecha de envío : | 18/03/2025 |
| Nombre o Razón social : | INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C | Hora de envío : | 18:39:55 |

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

En la normativa de contrataciones se distinguen dos tipos de penalidades: las penalidades por mora y las penalidades por incumplimiento de otras obligaciones contractuales.

Las penalidades por mora están orientadas al retraso injustificado en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, es decir al plazo de entrega.

Las otras penalidades, de conformidad al Artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, deben ser ¿(...) distintas al retraso o mora (...)¿, ya que están relacionadas con el incumplimiento de otras obligaciones contractuales que no corresponden al retraso en los plazos pactados.

En razón a lo indicado, si bien la normativa de contrataciones permite la aplicación de ambos tipos de penalidades, las ¿otras penalidades¿ no se deben SUPERPONER, NI SER CONFUSAS a las penalidades por mora, a fin de evitar la duplicidad de sanciones.

Asimismo, la contratación pública se rige a través de los principios fundamentales de Legalidad y Transparencia, por lo que no debe existir contradicción entre el régimen penal establecido exclusivamente para la mora y las otras penalidades y sus supuestos de aplicación.

En ese sentido, en el supuesto de aplicación de penalidad N° 19 del numeral las 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, relacionado a la no presentación y/o no subsanar las observaciones de los Estudios Básicos ¿en el plazo establecido en el numeral 5.3 PLAZO DE EJECUCIÓN¿, resulta incongruente y contrario a la norma, pues para dicho supuesto corresponde la aplicación de la penalidad por mora, al no cumplir dentro del plazo establecido en las especificaciones técnicas. Asimismo, es importante agregar que en el numeral 168.6. del Reglamento, se establece que, en el caso de no cumplir a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá otorgar periodos adicionales, pero ello no exime de aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

En razón a lo manifestado, se solicita que dicho supuesto de penalidad sea retirado de los supuestos de OTRAS PENALIDADES, por estar en contra de la normativa de contrataciones.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5,13,2,19 Literal: DE EETT Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 162,163 y 168 del Reglamento y el Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, la observación realizada es imprecisa y poco clara, debido a que relaciona al supuesto de aplicación de penalidad N°19 a la "no presentación y/o no subsanar las observaciones de los Estudios Básicos", lo cual no corresponde a lo establecido en el numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES.

Sin perjuicio de ello, cabe traer a colación lo establecido en el numeral 5.13.1 PENALIDAD POR MORA de las ESPECIFICACIONES TECNICAS lo siguiente: ¿De acuerdo al Artículo 164 del RLCE, la Entidad puede resolver el contrato cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, o por incumplimiento en los plazos y requerimientos descritos en el presente documento. Los plazos máximos cuyo incumplimiento puede ser penalizado con la penalidad por mora son los siguientes:

- El plazo máximo de ejecución será de cien (100) días calendario¿.

Como se puede apreciar, en las ESPECIFICACIONES TECNICAS, se ha establecido el supuesto para la penalidad por mora, esto es que, se incumpla el plazo máximo de ejecución de cien (100) días calendario, esto obedece a que la presente contratación calificaría como prestación única.

Ahora bien, el supuesto establecido en el SUPUESTO DE PENALIDAD N°19 del numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, esto es "No presentar y/o no subsanar las observaciones del Informe técnico de fabricación y procedencia de componentes en madera, en el plazo establecido en el numeral 5.3 PLAZO DE EJECUCIÓN o dentro del plazo otorgado para subsanar las observaciones", califica como un incumplimiento en la presentación de documentos y otros que no están ligados a la prestación principal, por lo que han sido

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

| | | | |
|------------|-----------|---------|----|
| Especifico | 5,13,2,19 | DE EETT | 34 |
|------------|-----------|---------|----|

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 162,163 y 168 del Reglamento y el Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

establecidos como OTRAS PENALIDADES, a fin de desincentivar su incumplimiento, para lo cual se ha establecido la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica la penalidad. Cabe mencionar que, el listado de otras penalidades ha sido determinado por el área usuaria, teniendo en cuenta los diversos procedimientos de selección que ha tenido a su cargo, los cuales han generados determinadas situaciones que causaron perjuicio a la Entidad y a los beneficiarios finales.

En tal sentido, se precisa que el SUPUESTO DE PENALIDAD N°19 del numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, corresponden a supuestos que podrían ocasionar determinados perjuicios a la Entidad.

Por tanto, SE PRECISA que, las otras penalidades establecidas en el presente procedimiento de selección no vulneran lo establecido en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que los mismos se harán efectivos en el supuesto caso que se de alguna de las determinadas penalidades y estos serán cobrados por ocurrencia, de no presentarse tales situaciones, no se aplicarán las otras penalidades.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20512201611 | Fecha de envío : | 18/03/2025 |
| Nombre o Razón social : | INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C | Hora de envío : | 18:39:55 |

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

En la normativa de contrataciones se distinguen dos tipos de penalidades: las penalidades por mora y las penalidades por incumplimiento de otras obligaciones contractuales.

Las penalidades por mora están orientadas al retraso injustificado en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, es decir al plazo de entrega.

Las otras penalidades, de conformidad al Artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, deben ser ¿(...) distintas al retraso o mora (...)¿, ya que están relacionadas con el incumplimiento de otras obligaciones contractuales que no corresponden al retraso en los plazos pactados.

En razón a lo indicado, si bien la normativa de contrataciones permite la aplicación de ambos tipos de penalidades, las ¿otras penalidades¿ no se deben SUPERPONER, NI SER CONFUSAS a las penalidades por mora, a fin de evitar la duplicidad de sanciones.

Asimismo, la contratación pública se rige a través de los principios fundamentales de Legalidad y Transparencia, por lo que no debe existir contradicción entre el régimen penal establecido exclusivamente para la mora y las otras penalidades y sus supuestos de aplicación.

En ese sentido, en el supuesto de aplicación de penalidad N° 20 del numeral las 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, relacionado a la no presentación y/o no subsanar las observaciones de los Estudios Básicos ¿en el plazo establecido en el numeral 5.3 PLAZO DE EJECUCIÓN¿, resulta incongruente y contrario a la norma, pues para dicho supuesto corresponde la aplicación de la penalidad por mora, al no cumplir dentro del plazo establecido en las especificaciones técnicas. Asimismo, es importante agregar que en el numeral 168.6. del Reglamento, se establece que, en el caso de no cumplir a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá otorgar periodos adicionales, pero ello no exime de aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5,13,2,20 **Literal:** DE EETT **Página:** 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 162,163 y 168 del Reglamento y el Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, la observación realizada es imprecisa y poco clara, debido a que relaciona al supuesto de aplicación de penalidad N°20 a la "no presentación y/o no subsanar las observaciones de los Estudios Básicos", lo cual no corresponde a lo establecido en el numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES.

Sin perjuicio de ello, cabe traer a colación lo establecido en el numeral 5.13.1 PENALIDAD POR MORA de las ESPECIFICACIONES TECNICAS lo siguiente: ¿De acuerdo al Artículo 164 del RLCE, la Entidad puede resolver el contrato cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, o por incumplimiento en los plazos y requerimientos descritos en el presente documento. Los plazos máximos cuyo incumplimiento puede ser penalizado con la penalidad por mora son los siguientes:

- El plazo máximo de ejecución será de cien (100) días calendario¿.

Como se puede apreciar, en las ESPECIFICACIONES TECNICAS, se ha establecido el supuesto para la penalidad por mora, esto es que, se incumpla el plazo máximo de ejecución de cien (100) días calendario, esto obedece a que la presente contratación calificaría como prestación única.

Ahora bien, el supuesto establecido en el SUPUESTO DE PENALIDAD N°20 del numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, esto es "No culminación y/o no subsanar las observaciones de la Etapa de transporte, instalación y conformidad (puesta en funcionamiento) en el plazo establecido en el numeral 5.3 PLAZO DE EJECUCIÓN o dentro del plazo otorgado para subsanar las observaciones", califica como un incumplimiento en la presentación de documentos y otros que no están ligados a la prestación principal, por lo que han sido establecidos como OTRAS PENALIDADES, a fin de desincentivar su incumplimiento, para lo cual se ha establecido la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

| | | | |
|------------|-----------|---------|----|
| Especifico | 5,13,2,20 | DE EETT | 34 |
|------------|-----------|---------|----|

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 162,163 y 168 del Reglamento y el Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

verifica la penalidad.

Cabe mencionar que, el listado de otras penalidades ha sido determinado por el área usuaria, teniendo en cuenta los diversos procedimientos de selección que ha tenido a su cargo, los cuales han generados determinadas situaciones que causaron perjuicio a la Entidad y a los beneficiarios finales.

En tal sentido, se precisa que el SUPUESTO DE PENALIDAD N°20 del numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, corresponden a supuestos que podrían ocasionar determinados perjuicios a la Entidad.

Por tanto, SE PRECISA que, las otras penalidades establecidas en el presente procedimiento de selección no vulneran lo establecido en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que los mismos se harán efectivos en el supuesto caso que se de alguna de las determinadas penalidades y estos serán cobrados por ocurrencia, de no presentarse tales situaciones, no se aplicarán las otras penalidades.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20512201611 | Fecha de envío : | 18/03/2025 |
| Nombre o Razón social : | INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C | Hora de envío : | 18:39:55 |

Observación: Nro. 22

Consulta/Observación:

En la experiencia de los profesionales que participaran en la ejecución del proyecto, se establece en cada uno de ellos como experiencia la ejecución de obras de edificación en general y/o ejecución de BIENES SIMILARES. Asimismo, en las consideraciones generales, se indica que se considera bienes similares a los siguientes:

- A la venta y/o adquisición y/o fabricación y/o suministro y/o instalación y/o montaje y/o implementación y/o provisión y/o construcción y/o edificación de módulos prefabricados y/o módulos prefabricados y kits de pararrayos y/o módulos armables para uso en vivienda, educación, deporte, salud, administración, industria, transporte (espacios habitables) y logística (espacios habitables)

- A la venta y/o adquisición y/o fabricación y/o suministro y/o instalación y/o montaje y/o implementación y/o provisión y/o construcción de estructuras metálicas de soporte para uso en vivienda, educación, deporte, salud, administrativo, industria, comercio, transporte (ejemplo: estaciones, aeropuertos ¿ espacios habitables) y logística (espacios habitables).

En lo antes indicado, se está considerando como experiencia similar de los profesionales la venta, adquisición, fabricación, suministro y provisión de estructuras metálicas de soporte y/o módulos prefabricados y/o módulos prefabricados y kits de pararrayos y/o módulos armables. Dichas actividades no corresponden a actividades que estén relacionadas con las funciones que dichos profesionales deben cumplir durante la ejecución del contrato.

Dicha experiencia está relacionada a la que debe cumplir el POSTOR como requisito de calificación, es por eso que se SOLICITA, ELIMINAR como experiencia similar: la venta, adquisición, fabricación, suministro y provisión de estructuras metálicas de soporte y/o módulos prefabricados y/o módulos prefabricados y kits de pararrayos y/o módulos armables.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5,4,2 **Literal:** DE EETT **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, se tiene que, en la Especificaciones Técnicas se ha determinado la necesidad de contar con RESPONSABLES DE COORDINACIONES para la correcta ejecución contractual de las prestaciones a cargo del contratista, respecto de los cuales no se ha establecido requisitos de calificación para la elección de los postores, sino más bien, los RESPONSABLES DE COORDINACIONES son requeridos para la ejecución de la prestación, conforme se ha establecido en el numeral 5.4.2 Responsables de Coordinaciones.

Ahora bien, respecto al argumento del Participante, ligado a que la experiencia solicitada para los Responsables de Coordinaciones es experiencia en la "venta, adquisición, fabricación, suministro y provisión de estructuras metálicas de soporte y/o módulos prefabricados y/o módulos prefabricados y kits de pararrayos y/o módulos armables¿, se debe tener en cuenta que, en el numeral 5.4.2 Responsables de Coordinaciones, también se ha establecido lo siguiente:

"A la venta y/o adquisición y/o fabricación y/o suministro y/o instalación y/o montaje y/o implementación y/o provisión y/o construcción y/o edificación de módulos prefabricados y/o módulos prefabricados y kits de pararrayos y/o módulos armables para uso en vivienda, educación, deporte, salud, administración, industria, transporte (espacios habitables) y logística (espacios habitables)

- A la venta y/o adquisición y/o fabricación y/o suministro y/o instalación y/o montaje y/o implementación y/o provisión y/o construcción de estructuras metálicas de soporte para uso en vivienda, educación, deporte, salud, administrativo, industria, comercio, transporte (ejemplo: estaciones, aeropuertos ¿ espacios habitables) y logística (espacios habitables).

Se denomina estructura metálica de soporte, a las estructuras de acero que soporten grandes esfuerzos o pesos (reciben carga directamente y la transmiten a los cimientos), que requieran dirección técnica para su

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

Específico

5,4,2

DE EETT

18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

ejecución; y que sean rígidas, estables y resistentes.

Se denomina espacios habitables, a todo espacio interior destinado al uso de personas cuya densidad de ocupación y tiempo de estancia exigen unas condiciones acústicas térmicas y de salubridad adecuadas".

Siendo ello así precisamos que, el Objeto de la Contratación es la ¿Adquisición e instalación de una (01) Escuela Modular para atender a la Institución Educativa ubicada en zona de selva, en la región Ayacucho¿, por lo que se ha considerado necesario que los responsables de coordinaciones tengan experiencia en la creación de espacios habitables para uso en vivienda, educación, deporte, salud, administrativo, industria, comercio y logística. Debido a ello, y siendo que para la ejecución de estructuras metálicas de soporte y módulos (considerando lo definido en el numeral 5.4.2 Responsables de Coordinaciones), también se requiere profesionales especializados en los espacios habitables antes indicados, resulta válido considerar dicha experiencia profesional para la correcta ejecución contractual en el presente procedimiento, a fin de generar mayores posibilidades para encontrar a profesionales que cumplan con la experiencia solicitada en el mercado y cumplir con la finalidad del Contrato.

Por su parte, en cuanto a la experiencia en la ejecución de bienes similares, se tiene que, los bienes que se van adquirir que conforman la Escuela Modular son básicamente estructuras metálicas de soporte y módulos (considerando lo definido en el numeral 5.4.2 Responsables de Coordinaciones), resulta válido solicitar que la experiencia de los responsables de coordinaciones esté ligada a venta y/o adquisición y/o fabricación y/o suministro y/o instalación y/o montaje y/o implementación y/o provisión y/o construcción ¿módulos prefabricados, módulos prefabricados y kits de pararrayos, módulos armables o estructuras metálicas de soporte¿, todos ellos para el uso en vivienda, educación, deporte, salud, administrativo, industria, comercio y logística, puesto que el bien a adquirir es una Escuela Modular, que será utilizado por la comunidad educativa.

Adicional a ello, se tiene que, de la experiencia del área usuaria en diferentes prestaciones similares como la adquisición, transporte e instalación de módulos educativos, en las que se ha requerido que los profesionales y/o especialistas cuenten con la experiencia materia del presente cuestionamiento, no se ha presentado situaciones de falta de los mismos, garantizando así, la existencia de pluralidad de postores y la normal ejecución de la prestación.

Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta que, del estudio de posibilidades del mercado, se ha obtenido pluralidad de postores, que estarían en la capacidad de cumplir con las Especificaciones Técnicas del presente procedimiento de selección, lo que incluye , lo establecido en el numeral 5.4.2 Responsables de Coordinaciones.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20512201611 | Fecha de envío : | 18/03/2025 |
| Nombre o Razón social : | INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C | Hora de envío : | 18:39:55 |

Observación: Nro. 23

Consulta/Observación:

En las Bases y EETT se indica que no se permite la subcontratación. El objeto de la presente licitación es la adquisición de los bienes y las estructuras necesarias para la instalación de una (01) escuela modular, por lo que el transporte de dichos bienes, si bien es necesario, no tiene relación con la prestación principal. Asimismo, como se indican en los Requisitos de calificación de las Bases, se requiere que el postor demuestre experiencia en "la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria", incluyendo entre los bienes similares las acciones de venta, fabricación, suministro, instalación, montaje, implementación, provisión, construcción y edificación de módulos prefabricados y de estructuras metálicas de soporte, actividades que tienen un papel relevante en el cumplimiento del objeto de la licitación. Cabe señalar que es común que las empresas subcontraten el servicio de transporte con terceros, siempre que dicha subcontratación se realice con la autorización previa de la Entidad y que cumpla con las condiciones establecidas en las bases del proceso de selección. Esto permite que el contratista cumpla con todas las prestaciones de manera adecuada, sin perder la responsabilidad y el cumplimiento de las obligaciones referidas al transporte.

Por lo tanto, aunque el transporte es una prestación importante dentro del proyecto, no debe ser considerado una actividad principal para la ejecución del mismo, ya que no involucra la venta, fabricación, suministro, instalación, montaje, implementación, provisión, construcción o edificación de módulos prefabricados ni de estructuras metálicas de soporte, actividades que sí son determinantes y requieren la ejecución directa del contratista.

En ese sentido, las empresas interesadas en esta licitación no deberían tener como requisito contar con unidades de transporte propias ni dedicarse al rubro de transporte como parte de su objeto social, ya que el servicio de transporte de carga, es la actividad económica de otras empresas.

Cabe mencionar que no permitir de la subcontratación de un servicio de transporte infringe el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que las Entidades tienen la obligación de fomentar el acceso libre y la participación de los proveedores en los procesos de contratación, evitando requisitos y formalidades que sean costosos o innecesarios, tales como la exigencia de que las empresas deban contar con unidades de transporte para cumplir con los solicitado en el objeto de la presente convocatoria, por lo que se SOLICITA aceptar la subcontratación cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa de contrataciones, más aún que la normativa de contrataciones lo permite.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5,16 **Literal:** DE EETT **Página:** 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Las Especificaciones Técnicas (EETT) señalan que el Contratista debe contar con profesionales para e

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el numeral 72.2 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el participante puede formular observaciones a las bases, de manrea fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones y otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación

En ese sentido, la observación planteada por el postor es imprecisa y poco clara, por cuanto no fundamenta cuáles serían las posibles vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa vinculada al objeto de la contratación en la que se habría incurrido.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, de conformidad con el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 y el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo señalado en el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria de la Entidad es la única encargada de determinar los términos de referencia y/o Especificaciones Técnicas y las condiciones requeridas para la adquisición de los bienes, en el presente procedimiento de selección, el área usuaria, ha establecido en el numeral 5.16 SUBCONTRATACIÓN, lo siguiente: "El contratista es el único responsable de la ejecución total de las prestaciones frente a la Entidad, por lo tanto, NO SE ACEPTARÁ LA SUBCONTRATACIÓN".

Esto obedece a:

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

Especifico 5,16 DE EETT 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Las Especificaciones Técnicas (EETT) señalan que el Contratista debe contar con profesionales para e

Análisis respecto de la consulta u observación:

-Lo establecido en el numeral 35.1 del artículo 35 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 147 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo que, de la citada normativa, se desprende que, se otorga la facultad a la Entidad de poder prohibir la subcontratación, siempre que así se haya determinado en los documentos del procedimiento de selección.

-Así, en ejercicio de la facultad dispuesta en las normas, se ha establecido en las Especificaciones Técnicas de la presente contratación, que no se aceptará la subcontratación, pues, ésta incluye la realización de dos (02) grandes prestaciones (1.-fabricación (adquisición) y 2.-transporte e instalación de bienes, por lo que se ha considerado la participación de un máximo de dos (02) consorciados a fin de que participen de manera responsable y conjunta en la ejecución de toda la prestación, garantizando que la supervisión y puesta en marcha del contrato se ejecute eficientemente y de manera coordinada, máxime por la envergadura y finalidad pública del procedimiento, por lo cual, no resulta necesario la subcontratación.

-Los trabajos de ejecución sólo se realizarán en una Institución Educativa, es decir en un único destino.

Por lo tanto, no se está restringiendo la participación de los postores, sino que, por el contrario, se ha considerado todos los aspectos para garantizar la pluralidad de los mismos y la ejecución eficiente de la contratación, garantizando el cumplimiento de la finalidad pública.

Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta que, del estudio de posibilidades del mercado, se ha obtenido pluralidad de postores, que estarían en la capacidad de cumplir con las Especificaciones Técnicas del presente procedimiento de selección, lo que incluye que, no se considere la subcontratación para ninguna de las actividades y/o etapas del mismo.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20512201611 | Fecha de envío : | 18/03/2025 |
| Nombre o Razón social : | INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C | Hora de envío : | 18:39:55 |

Observación: Nro. 24

Consulta/Observación:

Las Especificaciones Técnicas (EETT) señalan que el Contratista debe contar con profesionales para el cumplimiento de las obligaciones del contrato, quienes deben contar con experiencia en "obras de edificación en general y/o ejecución de bienes similares al objeto de la convocatoria", en diversos cargos. El Coordinador de Operaciones debe contar con cargos tales como Coordinador o Jefe de proyecto o Gerente de obra o gerente de proyectos o jefe de obras o director o residente o supervisor o inspector. Al respecto, sobre la experiencia en "obras de edificación en general y/o de bienes similares al objeto de la convocatoria", en las EETT no se precisa cómo la experiencia en obras de edificación se encuentra estrictamente vinculada a las actividades que realizará durante la ejecución del contrato, por ello exigir que solo haya participado en la ejecución de obras de edificación resulta restrictivo, pues las funciones de dicho profesional durante la ejecución de contrato será de "coordinar la atención de la ejecución, coordinar directamente con la Entidad aspectos relacionados con la ejecución del contrato; debiendo informar sobre la situación de los bienes entregados".

Cabe señalar que la experiencia solicitada puede ser adquirida también en otro tipo de actividades y no solamente en la ejecución de una obra de edificación, tales como diseño y/o remodelaciones, ampliaciones, mejoramiento, refacciones, reformas o similares y/o acondicionamiento y/o instalación de bienes similares al objeto de la convocatoria y/o supervisiones de obra, así como, elaboración de expedientes técnicos, experiencia en empresas, entre otros. En ese sentido, la experiencia solicitada en obra de edificación no es la única actividad que vincula la función de este profesional para cumplir el contrato, pues se debe exigir que el profesional que realice dichas funciones cuente con conocimiento necesario para ejecutarlas en el proyecto, por ello no debe restringirse la experiencia a la participación solo en la ejecución de obras de edificación, ya que pudo adquirir la experiencia solicitada en actividades diferentes a las de obras de edificación. Por tal motivo solicitamos ampliar el campo de la experiencia a otro tipo de actividades y no solo a las obtenidas en obra de edificación. Además, sobre la exigencia de que debe contar con determinados cargos en las constancias/certificados de trabajo para acreditar la experiencia, en lugar de contemplar solo las actividades o trabajos en la actividad requerida, no se sujeta a lo contemplado en las bases estándar (no consideran dicha condición) toda vez que, conforme a lo indicado por el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante su Resolución N° 01016-2025-TCE-S3, "la experiencia es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual ejecución de una prestación, independientemente del cargo en que aquella destreza se adquirió"; por lo que resulta restrictivo y contrario a las normas requerir que la experiencia (actividades realizadas) deba corresponder a determinados cargos específicos. Esto significa que la experiencia en determinada materia no siempre puede ser medida bajo el nombre de un determinado cargo, pues la experiencia se puede adquirir en diferentes momentos sin que guarde relación directa con el CARGO específico. Asimismo, en la mencionada Resolución, el Tribunal de Contrataciones del Estado remarca que "respecto a la denominación de la posición que ocupará el personal clave en la ejecución del objeto convocado, este no hace referencia al cargo sobre el cual se tiene que acreditar la experiencia, sino al puesto que ocupa el personal clave en la ejecución de la contratación convocada, el cual se encuentra detallado en los términos de referencia", siendo que una acción contraria configuraría como un vicio de nulidad. Es decir, que el cargo mencionado en las EETT solo es referencial respecto de las funciones que desarrollará en el proyecto actual y no califica como cargos obtenidos anteriormente para calificar como experiencia. En esa línea, corresponde enfatizar que las actividades deben ser establecidas en base a criterios objetivos y necesarios que permitan acreditar una experiencia en el desarrollo de las labores que estarán a su cargo y que serán ejecutadas durante la ejecución del contrato: actividades de coordinación. En este sentido se concluye que dichas exigencias son excesivas y contrarias a la normativa de contrataciones, por ello se SOLICITA que la experiencia requerida debe INCLUIR la experiencia en otro tipo de actividades, tales como diseño y/o ejecución de edificación en general y/o remodelaciones, ampliaciones, mejoramiento, refacciones, reformas o similares y/o acondicionamiento y/o instalación de bienes similares al objeto de la convocatoria y/o supervisiones de obra, elaboración de expedientes técnicos, experiencia en diversas empresas, otros. Asimismo, se SOLICITA que los CARGOS tienen que ser EXCLUIDOS DEL PERFIL de Coordinador de Operaciones.

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.4.2.a) Literal: DE EETT Página: 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo indicado en el Pliego Absolutorio el cual se adjunta a las Bases Integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20512201611 | Fecha de envío : | 18/03/2025 |
| Nombre o Razón social : | INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C | Hora de envío : | 18:39:55 |

Observación: Nro. 25

Consulta/Observación:

Las Especificaciones Técnicas (EETT) señalan que el Contratista debe contar con profesionales para el cumplimiento de las obligaciones del contrato, quienes deben contar con experiencia en "obras de edificación en general y/o ejecución de bienes similares al objeto de la convocatoria", en diversos cargos. El Responsable de Instalaciones debe contar con cargos tales como Residente o Coordinador o Supervisor o Jefe de Obras y Montaje o Jefe de Proyectos o Supervisor de Obra o Jefe de Planta Residente o Supervisor de planta o montaje o Inspector o Ingeniero de campo. Al respecto, sobre la experiencia en obras de edificación en general y/o de bienes similares al objeto de la convocatoria, en las EETT no se precisa cómo la experiencia en obras de edificación se encuentra estrictamente vinculada a las actividades que realizará durante la ejecución del contrato, por ello exigir que solo haya participado en la ejecución de obras de edificación resulta restrictivo, pues las funciones de dicho profesional durante la ejecución de contrato será de verificar el lugar de instalación de los bienes, así como la correcta instalación de los mismos en la Institución Educativa beneficiada. Cabe señalar que la experiencia solicitada puede ser adquirida también en otro tipo de actividades y no solamente en la ejecución de una obra de edificación, tales como diseño y/o remodelaciones, ampliaciones, mejoramiento, refacciones, reformas o similares y/o acondicionamiento y/o instalación de bienes similares al objeto de la convocatoria y/o supervisiones de obra, así como, elaboración de expedientes técnicos, experiencia en empresas, entre otros. En ese sentido, la experiencia solicitada en obra de edificación no es la única actividad que vincula la función de este profesional para cumplir el contrato, pues se debe exigir que el profesional que realice dichas funciones cuente con conocimiento necesario para ejecutarlas en el proyecto, por ello no debe restringirse la experiencia a la participación solo en la ejecución de obras de edificación, ya que pudo adquirir la experiencia solicitada en actividades diferentes a las de obras de edificación. Por tal motivo solicitamos ampliar el campo de la experiencia a otro tipo de actividades y no solo a las obtenidas en obra de edificación. Además, sobre la exigencia de que debe contar con determinados cargos en las constancias/certificados de trabajo para acreditar la experiencia, en lugar de contemplar solo las actividades o trabajos en la actividad requerida, no se sujeta a lo contemplado en las bases estándar (no consideran dicha condición) toda vez que, conforme a lo indicado por el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante su Resolución N°01016-2025-TCE-S3, la experiencia es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual ejecución de una prestación, independientemente del cargo en que aquella destreza se adquirió; por lo que resulta restrictivo y contrario a las normas requerir que la experiencia (actividades realizadas) deba corresponder a determinados cargos específicos. Esto significa que la experiencia en determinada materia no siempre puede ser medida bajo el nombre de un determinado cargo, pues la experiencia se puede adquirir en diferentes momentos sin que guarde relación directa con el CARGO específico. Asimismo, en la mencionada Resolución, el Tribunal de Contrataciones del Estado remarca que respecto a la denominación de la posición que ocupará el personal clave en la ejecución del objeto convocado, este no hace referencia al cargo sobre el cual se tiene que acreditar la experiencia, sino al puesto que ocupa el personal clave en la ejecución de la contratación convocada, el cual se encuentra detallado en los términos de referencia, siendo que una acción contraria configuraría como un vicio de nulidad. Es decir, que el cargo mencionado en las EETT solo es referencial respecto de las funciones que desarrollará en el proyecto actual y no califica como cargos obtenidos anteriormente para calificar como experiencia. En esa línea, corresponde enfatizar que las actividades deben ser establecidas en base a criterios objetivos y necesarios que permitan acreditar una experiencia en el desarrollo de las labores que estarán a su cargo y que serán ejecutadas durante la ejecución del contrato: actividades de instalación de bienes. En este sentido se concluye que dichas exigencias son excesivas y contrarias a la normativa de contrataciones, por ello se SOLICITA que la experiencia requerida debe INCLUIR la experiencia en otro tipo de actividades, tales como diseño y/o ejecución de edificación en general y/o remodelaciones, ampliaciones, mejoramiento, refacciones, reformas o similares y/o acondicionamiento y/o instalación de bienes similares al objeto de la convocatoria y/o supervisiones de obra, elaboración de expedientes técnicos, experiencia en diversas empresas, otros. Asimismo, se SOLICITA que los CARGOS tienen que ser EXCLUIDOS DEL PERFIL de Responsable de Instalaciones.

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.4.2.b Literal: DE EETT Página: 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo indicado en el Pliego Absolutorio el cual se adjunta a las Bases Integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20512201611 | Fecha de envío : | 18/03/2025 |
| Nombre o Razón social : | INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C | Hora de envío : | 18:39:55 |

Observación: Nro. 26

Consulta/Observación:

Las Especificaciones Técnicas (EETT) señalan que el Contratista debe contar con profesionales para el cumplimiento de las obligaciones del contrato, quienes deben contar con experiencia en "obras de edificación en general y/o ejecución de bienes similares al objeto de la convocatoria", en diversos cargos. El Responsable de Instalaciones Eléctricas debe contar con cargos tales como Ingeniero Electricista o Ingeniero Mecánico Electricista o Ingeniero supervisor o residente o inspector o jefe de obra o jefe de Proyecto o jefe de planta en redes eléctricas de baja tensión y/o similares. Al respecto, sobre la experiencia en "obras de edificación en general y/o de bienes similares al objeto de la convocatoria", en las EETT no se precisa cómo la experiencia en obras de edificación se encuentra estrictamente vinculada a las actividades que realizará durante la ejecución del contrato, por ello exigir que solo haya participado en la ejecución de obras de edificación resulta restrictivo, pues las funciones de dicho profesional durante la ejecución de contrato será de Responsable de la especialidad de Instalaciones Eléctricas de los bienes, según corresponda. Cabe señalar que la experiencia solicitada puede ser adquirida también en otro tipo de actividades y no solamente en la ejecución de una obra de edificación, tales como diseño y/o remodelaciones, ampliaciones, mejoramiento, refacciones, reformas o similares y/o acondicionamiento y/o instalación de bienes similares al objeto de la convocatoria y/o supervisiones de obra, así como, elaboración de expedientes técnicos, experiencia en empresas, entre otros. En ese sentido, la experiencia solicitada en obra de edificación no es la única actividad que vincula la función de este profesional para cumplir el contrato, pues se debe exigir que el profesional que realice dichas funciones cuente con conocimiento necesario para ejecutarlas en el proyecto, por ello no debe restringirse la experiencia a la participación solo en la ejecución de obras de edificación, ya que pudo adquirir la experiencia solicitada en actividades diferentes a las de obras de edificación. Por tal motivo solicitamos ampliar el campo de la experiencia a otro tipo de actividades y no solo a las obtenidas en obra de edificación. Además, sobre la exigencia de que debe contar con determinados cargos en las constancias/certificados de trabajo para acreditar la experiencia, en lugar de contemplar solo las actividades o trabajos en la actividad requerida, no se sujeta a lo contemplado en las bases estándar (no consideran dicha condición) toda vez que, conforme a lo indicado por el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante su Resolución N° 01016-2025-TCE-S3, la experiencia es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual ejecución de una prestación, independientemente del cargo en que aquella destreza se adquirió; por lo que resulta restrictivo y contrario a las normas requerir que la experiencia (actividades realizadas) deba corresponder a determinados cargos específicos. Esto significa que la experiencia en determinada materia no siempre puede ser medida bajo el nombre de un determinado cargo, pues la experiencia se puede adquirir en diferentes momentos sin que guarde relación directa con el CARGO específico. Asimismo, en la mencionada Resolución, el Tribunal de Contrataciones del Estado remarca que respecto a la denominación de la posición que ocupará el personal clave en la ejecución del objeto convocado, este no hace referencia al cargo sobre el cual se tiene que acreditar la experiencia, sino al puesto que ocupa el personal clave en la ejecución de la contratación convocada, el cual se encuentra detallado en los términos de referencia, siendo que una acción contraria configuraría como un vicio de nulidad. Es decir, que el cargo mencionado en las EETT solo es referencial respecto de las funciones que desarrollará en el proyecto actual y no califica como cargos obtenidos anteriormente para calificar como experiencia. En esa línea, corresponde enfatizar que las actividades deben ser establecidas en base a criterios objetivos y necesarios que permitan acreditar una experiencia en el desarrollo de las labores que estarán a su cargo y que serán ejecutadas durante la ejecución del contrato: actividades de instalación de bienes. En este sentido se concluye que dichas exigencias son excesivas y contrarias a la normativa de contrataciones, por ello se SOLICITA que la experiencia requerida debe INCLUIR la experiencia en otro tipo de actividades, tales como diseño y/o ejecución de edificación en general y/o remodelaciones, ampliaciones, mejoramiento, refacciones, reformas o similares y/o acondicionamiento y/o instalación de bienes similares al objeto de la convocatoria y/o supervisiones de obra, elaboración de expedientes técnicos, experiencia en diversas empresas, otros. Asimismo, se SOLICITA que los CARGOS tienen que ser EXCLUIDOS DEL PERFIL de Responsable de Instalaciones Eléctricas.

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.4.2.c) Literal: DE EETT Página: 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo indicado en el Pliego Absolutorio el cual se adjunta a las Bases Integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20512201611 | Fecha de envío : | 18/03/2025 |
| Nombre o Razón social : | INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C | Hora de envío : | 18:39:55 |

Observación: Nro. 27

Consulta/Observación:

Las Especificaciones Técnicas (EETT) señalan que el Contratista debe contar con profesionales para el cumplimiento de las obligaciones del contrato, quienes deben contar con experiencia en "obras de edificación en general y/o ejecución de bienes similares al objeto de la convocatoria", en diversos cargos. El Responsable de Instalaciones Eléctricas debe contar con cargos tales como Ingeniero Electricista o Ingeniero Mecánico Electricista o Ingeniero supervisor o residente o inspector o jefe de obra o jefe de Proyecto o jefe de planta en redes eléctricas de baja tensión y/o similares. Al respecto, sobre la experiencia en "obras de edificación en general y/o de bienes similares al objeto de la convocatoria", en las EETT no se precisa cómo la experiencia en obras de edificación se encuentra estrictamente vinculada a las actividades que realizará durante la ejecución del contrato, por ello exigir que solo haya participado en la ejecución de obras de edificación resulta restrictivo, pues las funciones de dicho profesional durante la ejecución de contrato será de Responsable de la especialidad de Instalaciones Eléctricas de los bienes, según corresponda. Cabe señalar que la experiencia solicitada puede ser adquirida también en otro tipo de actividades y no solamente en la ejecución de una obra de edificación, tales como diseño y/o remodelaciones, ampliaciones, mejoramiento, refacciones, reformas o similares y/o acondicionamiento y/o instalación de bienes similares al objeto de la convocatoria y/o supervisiones de obra, así como, elaboración de expedientes técnicos, experiencia en empresas, entre otros. En ese sentido, la experiencia solicitada en obra de edificación no es la única actividad que vincula la función de este profesional para cumplir el contrato, pues se debe exigir que el profesional que realice dichas funciones cuente con conocimiento necesario para ejecutarlas en el proyecto, por ello no debe restringirse la experiencia a la participación solo en la ejecución de obras de edificación, ya que pudo adquirir la experiencia solicitada en actividades diferentes a las de obras de edificación. Por tal motivo solicitamos ampliar el campo de la experiencia a otro tipo de actividades y no solo a las obtenidas en obra de edificación. Además, sobre la exigencia de que debe contar con determinados cargos en las constancias/certificados de trabajo para acreditar la experiencia, en lugar de contemplar solo las actividades o trabajos en la actividad requerida, no se sujeta a lo contemplado en las bases estándar (no consideran dicha condición) toda vez que, conforme a lo indicado por el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante su Resolución N° 01016-2025-TCE-S3, la experiencia es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual ejecución de una prestación, independientemente del cargo en que aquella destreza se adquirió; por lo que resulta restrictivo y contrario a las normas requerir que la experiencia (actividades realizadas) deba corresponder a determinados cargos específicos. Esto significa que la experiencia en determinada materia no siempre puede ser medida bajo el nombre de un determinado cargo, pues la experiencia se puede adquirir en diferentes momentos sin que guarde relación directa con el CARGO específico. Asimismo, en la mencionada Resolución, el Tribunal de Contrataciones del Estado remarca que respecto a la denominación de la posición que ocupará el personal clave en la ejecución del objeto convocado, este no hace referencia al cargo sobre el cual se tiene que acreditar la experiencia, sino al puesto que ocupa el personal clave en la ejecución de la contratación convocada, el cual se encuentra detallado en los términos de referencia, siendo que una acción contraria configuraría como un vicio de nulidad. Es decir, que el cargo mencionado en las EETT solo es referencial respecto de las funciones que desarrollará en el proyecto actual y no califica como cargos obtenidos anteriormente para calificar como experiencia. En esa línea, corresponde enfatizar que las actividades deben ser establecidas en base a criterios objetivos y necesarios que permitan acreditar una experiencia en el desarrollo de las labores que estarán a su cargo y que serán ejecutadas durante la ejecución del contrato: actividades de instalación de bienes. En este sentido se concluye que dichas exigencias son excesivas y contrarias a la normativa de contrataciones, por ello se SOLICITA que la experiencia requerida debe INCLUIR la experiencia en otro tipo de actividades, tales como diseño y/o ejecución de edificación en general y/o remodelaciones, ampliaciones, mejoramiento, refacciones, reformas o similares y/o acondicionamiento y/o instalación de bienes similares al objeto de la convocatoria y/o supervisiones de obra, elaboración de expedientes técnicos, experiencia en diversas empresas, otros. Asimismo, se SOLICITA que los CARGOS tienen que ser EXCLUIDOS DEL PERFIL de Responsable de Instalaciones Eléctricas.

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.4.2.c) Literal: DE EETT Página: 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo indicado en el Pliego Absolutorio el cual se adjunta a las Bases Integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20512201611 | Fecha de envío : | 18/03/2025 |
| Nombre o Razón social : | INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C | Hora de envío : | 18:39:55 |

Observación: Nro. 28

Consulta/Observación:

Las Especificaciones Técnicas (EETT) señalan que el Contratista debe contar con profesionales (personal clave) para el cumplimiento de las obligaciones del contrato, por lo que estos profesionales deben contar con experiencia en "obras de edificación en general y/o ejecución de bienes similares al objeto de la convocatoria", siendo el caso del Especialista Cálculo Térmico.

Al respecto, sobre la experiencia en obras de edificación en general y/o de bienes similares al objeto de la convocatoria, en las EETT no se precisa de qué manera la experiencia en obras de edificación se encuentra estrictamente vinculada a las actividades que realizará como Especialista Cálculo Térmico durante la ejecución del contrato, por lo que exigir que solo haya participado en la ejecución de obras de edificación resulta restrictivo, ya que las funciones de dicho profesional durante la ejecución de contrato será de Responsable de la especialidad de Cálculo térmico de bienes, según corresponda, actividad, se presume, orientada al desarrollo de un informe oportuno. Ahora bien, como bien se conoce, las funciones de este profesional son determinar la cantidad de energía térmica que un espacio necesita para mantener una temperatura adecuada.

Cabe señalar que la experiencia solicitada puede ser adquirida también en otro tipo de actividades y no solamente en la ejecución de una obra de edificación, tales como diseño y/o remodelaciones, ampliaciones, mejoramiento, refacciones, reformas o similares y/o acondicionamiento y/o instalación de bienes similares al objeto de la convocatoria y/o supervisiones de obra, así como, elaboración de expedientes técnicos, experiencia en diversas empresas, entre otros. Asimismo, debe tenerse en cuenta que, conforme a lo indicado por el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante su Resolución N° 01016-2025-TCE-S3, la experiencia es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual ejecución de una prestación, independientemente del cargo en que aquella destreza se adquirió; por lo que resulta restrictivo y contrario a las normas requerir que la experiencia (actividades realizadas) deba corresponder a determinados cargos específicos. Esto quiere decir que la experiencia en determinada materia no siempre puede ser medida bajo el nombre de un determinado cargo, ya que la experiencia se puede adquirir en diferentes momentos sin que guarde relación directa con el CARGO específico.

En esa línea, la experiencia solicitada en obra de edificación no es la única actividad que vincula la función de este profesional durante la ejecución del contrato, puesto que el requerimiento debe exigir que el profesional que realice dichas funciones cuente con conocimiento necesario para ejecutarlas en el proyecto, por ello no debe restringirse la experiencia a la participación solamente en la ejecución de obras de edificación, ya que pudo adquirir la experiencia solicitada en actividades diferentes a las de obras de edificación.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que dicha exigencia es excesiva y contraria a la normativa de contrataciones, por tal sentido se SOLICITA que la experiencia requerida para el Especialista Cálculo Térmico debe ser ampliada a fin de INCLUIR la experiencia en otro tipo de actividades, tales como diseño y/o ejecución de edificación en general y/o remodelaciones, ampliaciones, mejoramiento, refacciones, reformas o similares y/o acondicionamiento y/o instalación de bienes similares al objeto de la convocatoria y/o supervisiones de obra, así como, elaboración de expedientes técnicos, experiencia en diversas empresas, otros.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.4.2.d) Literal: DE EETT Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, se tiene que, en la Especificaciones Técnicas se ha determinado la necesidad de contar con RESPONSABLES DE COORDINACIONES para la correcta ejecución contractual de las prestaciones a cargo del contratista, respecto de los cuales no se ha establecido requisitos de calificación para la elección de los postores, sino más bien, los RESPONSABLES DE COORDINACIONES son requeridos para la ejecución de la prestación, conforme se ha establecido en el numeral 5.4.2 Responsables de Coordinaciones. En esa línea, en la Especificaciones Técnicas se ha determinado la necesidad de contar con un ESPECIALISTA CALCULO TERMICO para la correcta ejecución contractual de las prestaciones a cargo del contratista, respecto de los cuales no se ha establecido requisitos de calificación para la elección de los postores, sino más bien, el ESPECIALISTA CALCULO TERMICO es requerido para la ejecución de la prestación.

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

Específico

5.4.2.d)

DE EETT

16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Una vez aclarado este punto, se tiene que, en el numeral 5.4.2 Responsables de Coordinaciones, el área usuaria responsable de la elaboración del requerimiento, ha establecido las especificaciones y/o características técnicas del ESPECIALISTA CALCULO TERMICO, tomando en cuenta que en el presente procedimiento se requiere la ¿Adquisición e instalación de una (01) Escuela Modular¿, para lo cual, es necesario, evitar situaciones que pongan en riesgo la misma, siendo uno de esos factores contar con el recurso humano idóneo para la mencionada ejecución, razón por la cual, se ha considerado como ESPECIALISTA CALCULO TERMICO a un profesional responsable con perfil que permita la Libertad de Concurrencia y Competencia, entre otros, que rigen para las Contrataciones del Estado.

Ahora bien, respecto al argumento del Participante, ligado a que la experiencia solicitada para el ESPECIALISTA CALCULO TERMICO es ¿experiencia en la ejecución de obras de edificación en general¿ y/o ¿ejecución de bienes similares al objeto de la convocatoria¿, precisamos que, el Objeto de la Contratación es la Adquisición e instalación de una (01) Escuela Modular, por lo que se ha considerado necesario que los responsables de coordinaciones, tengan experiencia en la creación de espacios habitables para uso en vivienda, educación, deporte, salud, administrativo, industria, comercio y logística. Debido a ello, y siendo que para la ejecución de obras de edificación en general también se requiere profesionales especializados en la creación de los espacios habitables antes indicados, resulta válido considerar dicha experiencia profesional para la correcta ejecución contractual en el presente procedimiento, a fin de generar mayores posibilidades para encontrar a profesionales que cumplan con la experiencia solicitada en el mercado y cumplir con la finalidad del Contrato.

Siendo ello así, considerar ampliar la experiencia a lo solicitado por el participante, no resulta válido, debido a que dicha solicitud, no se ajusta al objeto de la convocatoria.

Adicional a ello, se tiene que, de la experiencia del área usuaria en diferentes prestaciones similares como la adquisición, transporte e instalación de módulos educativos, en las que se ha requerido que los profesionales y/o especialistas cuenten con la experiencia materia del presente cuestionamiento, no se ha presentado situaciones de falta de los mismos, garantizando así, la existencia de pluralidad de postores y la normal ejecución de la prestación.

Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta que, del estudio de posibilidades del mercado, se ha obtenido pluralidad de postores, que estarían en la capacidad de cumplir con las Especificaciones Técnicas del presente procedimiento de selección, lo que incluye , lo establecido en el numeral 5.4.2 Responsables de Coordinaciones.

En ese sentido, lo señalado por el participante no aplica para el presente procedimiento de selección.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20512201611 | Fecha de envío : | 18/03/2025 |
| Nombre o Razón social : | INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C | Hora de envío : | 18:39:55 |

Observación: Nro. 29

Consulta/Observación:

Las Especificaciones Técnicas (EETT) señalan que el Contratista debe contar con profesionales para el cumplimiento de las obligaciones del contrato, quienes deben contar con experiencia en "obras de edificación en general y/o ejecución de bienes similares al objeto de la convocatoria", en diversos cargos. El Responsable de Instalaciones Sanitarias debe contar con cargos tales como Ingeniero Electricista o Ingeniero Mecánico Electricista o Ingeniero supervisor o residente o inspector o jefe de obra o jefe de Proyecto o jefe de planta en redes eléctricas de baja tensión y/o similares. Al respecto, sobre la experiencia en obras de edificación en general y/o de bienes similares al objeto de la convocatoria, en las EETT no se precisa cómo la experiencia en obras de edificación se encuentra estrictamente vinculada a las actividades que realizará durante la ejecución del contrato, por ello exigir que solo haya participado en la ejecución de obras de edificación resulta restrictivo, pues las funciones de dicho profesional serán de Responsable de la especialidad de Instalaciones Sanitarias de los bienes, según corresponda. Ahora bien, como bien se conoce, las funciones de este profesional incluyen planificar y diseñar instalaciones sanitarias de agua fría, caliente, desagüe y ventilación; así como supervisar instalaciones eléctricas y mecánica, entre otros. Cabe señalar que la experiencia solicitada puede ser adquirida también en otro tipo de actividades y no solamente en la ejecución de una obra de edificación, tales como diseño y/o remodelaciones, ampliaciones, mejoramiento, refacciones, reformas o similares y/o acondicionamiento y/o instalación de bienes similares al objeto de la convocatoria y/o supervisiones de obra, así como, elaboración de expedientes técnicos, experiencia en empresas, entre otros. En ese sentido, la experiencia solicitada en obra de edificación no es la única actividad que vincula la función de este profesional para cumplir el contrato, pues se debe exigir que el profesional cuente con conocimiento necesario para ejecutar el proyecto, por ello no debe restringirse la experiencia a la participación solo en la ejecución de obras de edificación, ya que pudo adquirir la experiencia solicitada en actividades diferentes a las de obras de edificación. Por tal motivo solicitamos ampliar el campo de la experiencia a otro tipo de actividades y no solo a las obtenidas en obra de edificación. Además, sobre la exigencia de que debe contar con determinados cargos en las constancias/certificados de trabajo para acreditar la experiencia, en lugar de contemplar solo las actividades o trabajos en la actividad requerida, no se sujeta a lo contemplado en las bases estándar (no consideran dicha condición) toda vez que, conforme a lo indicado por el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante su Resolución N° 01016-2025-TCE-S3, la experiencia es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual ejecución de una prestación, independientemente del cargo en que aquella destreza se adquirió; por lo que resulta restrictivo y contrario a las normas requerir que la experiencia (actividades realizadas) deba corresponder a determinados cargos específicos. Esto significa que la experiencia en determinada materia no siempre puede ser medida bajo el nombre de un determinado cargo, pues la experiencia se puede adquirir en diferentes momentos sin que guarde relación directa con el CARGO específico. Asimismo, en la mencionada Resolución, el Tribunal remarca que, respecto a la denominación de la posición que ocupará el personal clave en la ejecución del objeto convocado, este no hace referencia al cargo sobre el cual se tiene que acreditar la experiencia, sino al puesto que ocupa el personal clave en la ejecución de la contratación convocada, el cual se encuentra detallado en los términos de referencia, siendo que una acción contraria configuraría como un vicio de nulidad. Es decir, que el cargo mencionado en las EETT solo es referencial respecto de las funciones que desarrollará en el proyecto actual y no califica como cargos obtenidos anteriormente para calificar como experiencia. En esa línea, corresponde enfatizar que las actividades deben ser establecidas en base a criterios objetivos y necesarios que permitan acreditar una experiencia en el desarrollo de las labores que estarán a su cargo y que serán ejecutadas durante la ejecución del contrato. Se concluye que dichas exigencias son excesivas y contrarias a la normativa de contrataciones, por ello se SOLICITA que la experiencia requerida debe INCLUIR la experiencia en otro tipo de actividades (tales como diseño y/o ejecución de edificación en general y/o remodelaciones, ampliaciones, mejoramiento, refacciones, reformas o similares y/o acondicionamiento y/o instalación de bienes similares al objeto de la convocatoria y/o supervisiones de obra, elaboración de expedientes técnicos, experiencia en diversas empresas, otros) y se SOLICITA que los CARGOS tienen que ser EXCLUIDOS

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.4.2.e) Literal: DE EETT Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo indicado en el Pliego Absolutorio el cual se adjunta a las Bases Integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20512201611 | Fecha de envío : | 18/03/2025 |
| Nombre o Razón social : | INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C | Hora de envío : | 18:39:55 |

Observación: Nro. 30

Consulta/Observación:

Las Especificaciones Técnicas (EETT) señalan que el Contratista debe contar con profesionales (personal clave) para el cumplimiento de las obligaciones del contrato, por lo que estos profesionales deben contar con experiencia en "obras de edificación en general y/o ejecución de bienes similares al objeto de la convocatoria", siendo el caso del Responsable del Área de seguridad, Salud ocupacional y Medio ambiente (SSOMA).

Al respecto, sobre la experiencia en obras de edificación en general y/o de bienes similares al objeto de la convocatoria, en las EETT no se precisa de qué manera la experiencia en obras de edificación se encuentra estrictamente vinculada a las actividades que realizará como Responsable del Área de SSOMA durante la ejecución del contrato, por lo que exigir que solo haya participado en la ejecución de obras de edificación resulta restrictivo, ya que las funciones de dicho profesional durante la ejecución de contrato será de Responsable de normar y entregar por escrito las directivas de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente a cada grupo de trabajo que sea asignado en las labores de carga, descarga, nivelación del terreno e instalación de los bienes, según corresponda, actividad, se presume, orientada al desarrollo de un informe oportuno. Ahora bien, como bien se conoce, las funciones de este profesional son garantizar el cumplimiento de las normas y políticas de seguridad, salud y medio ambiente en una organización.

Cabe señalar que la experiencia solicitada puede ser adquirida también en otro tipo de actividades y no solamente en la ejecución de una obra de edificación, tales como diseño y/o remodelaciones, ampliaciones, mejoramiento, refacciones, reformas o similares y/o acondicionamiento y/o instalación de bienes similares al objeto de la convocatoria y/o supervisiones de obra, así como, elaboración de expedientes técnicos, experiencia en diversas empresas, entre otros. Asimismo, debe tenerse en cuenta que, conforme a lo indicado por el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante su Resolución N° 01016-2025-TCE-S3, la experiencia es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual ejecución de una prestación, independientemente del cargo en que aquella destreza se adquirió; por lo que resulta restrictivo y contrario a las normas requerir que la experiencia (actividades realizadas) deba corresponder a determinados cargos específicos. Esto quiere decir que la experiencia en determinada materia no siempre puede ser medida bajo el nombre de un determinado cargo, ya que la experiencia se puede adquirir en diferentes momentos sin que guarde relación directa con el CARGO específico.

En esa línea, la experiencia solicitada en obra de edificación no es la única actividad que vincula la función de este profesional durante la ejecución del contrato, puesto que el requerimiento debe exigir que el profesional que realice dichas funciones cuente con conocimiento necesario para ejecutarlas en el proyecto, por ello no debe restringirse la experiencia a la participación solamente en la ejecución de obras de edificación, ya que pudo adquirir la experiencia solicitada en actividades diferentes a las de obras de edificación.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que dicha exigencia es excesiva y contraria a la normativa de contrataciones, por tal sentido se SOLICITA que la experiencia requerida para el SSOMA debe ser ampliada a fin de INCLUIR la experiencia en otro tipo de actividades, tales como diseño y/o ejecución de edificación en general y/o remodelaciones, ampliaciones, mejoramiento, refacciones, reformas o similares y/o acondicionamiento y/o instalación de bienes similares al objeto de la convocatoria y/o supervisiones de obra, así como, elaboración de expedientes técnicos, experiencia en diversas empresas, otros.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.4.2.f) Literal: DE EETT Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo indicado en el Pliego Absolutorio el cual se adjunta a las Bases Integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20512201611 | Fecha de envío : | 18/03/2025 |
| Nombre o Razón social : | INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C | Hora de envío : | 18:39:55 |

Observación: Nro. 31

Consulta/Observación:

Las Especificaciones Técnicas (EETT) señalan que el Contratista debe contar con profesionales (personal clave) para el cumplimiento de las obligaciones del contrato, por lo que estos profesionales deben contar con experiencia en "obras de edificación en general y/o ejecución de bienes similares al objeto de la convocatoria", siendo el caso del Responsable de Evaluación de Impacto Ambiental.

Al respecto, sobre la experiencia en obras de edificación en general y/o de bienes similares al objeto de la convocatoria, en las EETT no se precisa de qué manera la experiencia en obras de edificación se encuentra estrictamente vinculada a las actividades que realizará como Responsable de Evaluación de Impacto Ambiental durante la ejecución del contrato, por lo que exigir que solo haya participado en la ejecución de obras de edificación resulta restrictivo, ya que las funciones de dicho profesional durante la ejecución de contrato será de Responsable de prevenir, minimizar, corregir o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de la instalación de los bienes, según corresponda, actividad, se presume, orientada al desarrollo de un informe oportuno. Ahora bien, como bien se conoce, las funciones de este profesional incluyen evaluar los impactos que un proyecto o actividad puede tener en el ambiente, realizando estudios técnicos para predecir y gestionar los impactos ambientales, así como propone normas e instrumentos para el funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, entre otros.

Cabe señalar que la experiencia solicitada puede ser adquirida también en otro tipo de actividades y no solamente en la ejecución de una obra de edificación, tales como diseño y/o remodelaciones, ampliaciones, mejoramiento, refacciones, reformas o similares y/o acondicionamiento y/o instalación de bienes similares al objeto de la convocatoria y/o supervisiones de obra, así como, elaboración de expedientes técnicos, experiencia en diversas empresas, entre otros. Asimismo, debe tenerse en cuenta que, conforme a lo indicado por el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante su Resolución N° 01016-2025-TCE-S3, la experiencia es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual ejecución de una prestación, independientemente del cargo en que aquella destreza se adquirió; por lo que resulta restrictivo y contrario a las normas requerir que la experiencia (actividades realizadas) deba corresponder a determinados cargos específicos. Esto quiere decir que la experiencia en determinada materia no siempre puede ser medida bajo el nombre de un determinado cargo, ya que la experiencia se puede adquirir en diferentes momentos sin que guarde relación directa con el CARGO específico.

En esa línea, la experiencia solicitada en obra de edificación no es la única actividad que vincula la función de este profesional durante la ejecución del contrato, puesto que el requerimiento debe exigir que el profesional que realice dichas funciones cuente con conocimiento necesario para ejecutarlas en el proyecto, por ello no debe restringirse la experiencia a la participación solamente en la ejecución de obras de edificación, ya que pudo adquirir la experiencia solicitada en actividades diferentes a las de obras de edificación.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que dicha exigencia es excesiva y contraria a la normativa de contrataciones, por tal sentido se SOLICITA que la experiencia requerida para el Responsable de Evaluación de Impacto Ambiental debe ser ampliada a fin de INCLUIR la experiencia en otro tipo de actividades, tales como diseño y/o ejecución de edificación en general y/o remodelaciones, ampliaciones, mejoramiento, refacciones, reformas o similares y/o acondicionamiento y/o instalación de bienes similares al objeto de la convocatoria y/o supervisiones de obra, así como, elaboración de expedientes técnicos, experiencia en diversas empresas, otros.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5.4.2.g) **Literal:** DE EETT **Página:** 17
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, se tiene que, en la Especificaciones Técnicas se ha determinado la necesidad de contar con RESPONSABLES DE COORDINACIONES para la correcta ejecución contractual de las prestaciones a cargo del contratista, respecto de los cuales no se ha establecido requisitos de calificación para la elección de los postores, sino más bien, los RESPONSABLES DE COORDINACIONES son requeridos para la ejecución de la prestación, conforme se ha establecido en el numeral 5.4.2 Responsables de Coordinaciones. En esa línea, en

| | |
|--------------------------|---|
| Entidad convocante : | PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED |
| Nomenclatura : | LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1 |
| Nro. de convocatoria : | 1 |
| Objeto de contratación : | Bien |
| Descripción del objeto : | ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO |

Específico

5.4.2.g)

DE EETT

17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

la Especificaciones Técnicas se ha determinado la necesidad de contar con un RESPONSABLE DE EVALUCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL para la correcta ejecución contractual de las prestaciones a cargo del contratista, respecto de los cuales no se ha establecido requisitos de calificación para la elección de los postores, sino más bien, el RESPONSABLE DE EVALUCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL es requerido para la ejecución de la prestación.

Una vez aclarado este punto, se tiene que, en el numeral 5.4.2 Responsables de Coordinaciones, el área usuaria responsable de la elaboración del requerimiento, ha establecido las especificaciones y/o características técnicas del RESPONSABLE DE EVALUCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, tomando en cuenta que en el presente procedimiento se requiere la ¿Adquisición e instalación de una (01) Escuela Modular¿, para lo cual, es necesario, evitar situaciones que pongan en riesgo la misma, siendo uno de esos factores contar con el recurso humano idóneo para la mencionada ejecución, razón por la cual, se ha considerado como RESPONSABLE DE EVALUCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL a un profesional responsable con perfil que permita la Libertad de Concurrencia y Competencia, entre otros, que rigen para las Contrataciones del Estado.

Ahora bien, respecto al argumento del Participante, ligado a que la experiencia solicitada para el RESPONSABLE DE EVALUCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL es ¿experiencia en la ejecución de obras de edificación en general¿ y/o ¿ejecución de bienes similares al objeto de la convocatoria¿, precisamos que, el Objeto de la Contratación es la Adquisición e instalación de una (01) Escuela Modular, por lo que se ha considerado necesario que los responsables de coordinaciones, tengan experiencia en la creación de espacios habitables para uso en vivienda, educación, deporte, salud, administrativo, industria, comercio y logística. Debido a ello, y siendo que para la ejecución de obras de edificación en general también se requiere profesionales especializados en la creación de los espacios habitables antes indicados, resulta válido considerar dicha experiencia profesional para la correcta ejecución contractual en el presente procedimiento, a fin de generar mayores posibilidades para encontrar a profesionales que cumplan con la experiencia solicitada en el mercado y cumplir con la finalidad del Contrato.

Siendo ello así, considerar ampliar la experiencia a lo solicitado por el participante, no resulta válido, debido a que dicha solicitud, no se ajusta al objeto de la convocatoria.

Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta que, del estudio de posibilidades del mercado, se ha obtenido pluralidad de postores, que estarían en la capacidad de cumplir con las Especificaciones Técnicas del presente procedimiento de selección, lo que incluye , lo establecido en el numeral 5.4.2 Responsables de Coordinaciones.

En ese sentido, lo señalado por el participante no aplica para el presente procedimiento de selección. Por lo expuesto, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20512201611 | Fecha de envío : | 18/03/2025 |
| Nombre o Razón social : | INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C | Hora de envío : | 18:39:55 |

Observación: Nro. 32

Consulta/Observación:

Las Especificaciones Técnicas (EETT) señalan que el Contratista debe contar con profesionales (personal clave) para el cumplimiento de las obligaciones del contrato, por lo que estos profesionales deben contar con experiencia en "obras de edificación en general y/o ejecución de bienes similares al objeto de la convocatoria", siendo el caso del Responsable de Identificación y evaluación de riesgos, además que deberá cumplir con tener estudios complementarios y estar inscrito en el Registro Nacional de Consultores en Gestión del Riesgo de Desastres (RNC-GRD) de CENEPRED.

Al respecto, sobre la experiencia en obras de edificación en general y/o de bienes similares al objeto de la convocatoria, en las EETT no se precisa de qué manera la experiencia en obras de edificación se encuentra estrictamente vinculada a las actividades que realizará como Responsable de Identificación y evaluación de riesgos durante la ejecución del contrato, por lo que exigir que solo haya participado en la ejecución de obras de edificación resulta restrictivo, ya que las funciones de dicho profesional durante la ejecución de contrato será de Responsable de identificar, evaluar e informar acerca de los potenciales riesgos que pudieran impactar y/o ocurrir sobre las áreas o zonas de instalación de los bienes, según corresponda. actividad, se presume, orientada al desarrollo de un informe oportuno. Ahora bien, como bien se conoce, las funciones de este profesional son anticiparse y gestionar los riesgos de manera adecuada, aminorar las pérdidas, adoptar medidas para controlar el riesgo cuando las consecuencias superen los límites, entre otras.

Cabe señalar que la experiencia solicitada puede ser adquirida también en otro tipo de actividades y no solamente en la ejecución de una obra de edificación, tales como diseño y/o remodelaciones, ampliaciones, mejoramiento, refacciones, reformas o similares y/o acondicionamiento y/o instalación de bienes similares al objeto de la convocatoria y/o supervisiones de obra, así como, elaboración de expedientes técnicos, experiencia en diversas empresas, entre otros. En ese sentido, la experiencia solicitada en obra de edificación no es la única actividad que vincula la función de este profesional durante la ejecución del contrato, puesto que el requerimiento debe exigir que el profesional que realice dichas funciones cuente con conocimiento necesario para ejecutarlas en el proyecto, por ello no debe restringirse la experiencia a la participación solamente en la ejecución de obras de edificación, ya que pudo adquirir la experiencia solicitada en actividades diferentes a las de obras de edificación. Por tal motivo solicitamos ampliar el campo de la experiencia a otro tipo de actividades y no solo a las no solo obtenidas en obra de edificación.

Adicional a ello, respecto del requisito de que este personal clave tenga estudios complementarios (Diplomado y/o curso y/o taller y/o seminario) en materia de desastres naturales y que, también se encuentre inscrito en el CENEPRED, debemos mencionar que mediante la DIRECTIVA-001-2018-CENEPRED-JEFATURAL emitida por el CENEPRED, se establece que los profesionales interesados en pertenecer al registro de este centro como evaluador de riesgo, deben llevar el curso de Evaluador de Riesgo, siendo que el no estar registrado no restringe ni invalida a los profesionales para efectuar evaluaciones de riesgos.

Cabe enfatizar que conforme a las funciones que debe realizar dicho profesional durante la ejecución del proyecto, resulta importante que cuente con conocimiento necesario para identificar los potenciales riesgos, por lo que resulta importante contar con capacitación necesaria. Por ello, el exigir que el profesional se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Consultores en Gestión del Riesgo de Desastres, resulta excesivo, puesto que solo basta que el profesional acredite que cuente con estudios en gestión de riesgos, tal como se indica en las especificaciones técnicas, por lo que la inscripción en el registro del CENEPRED debe ser EXCLUIDO DEL PERFIL de Responsable de Identificación y evaluación de riesgos.

En este sentido se concluye que dichas exigencias son excesivas y contrarias a la normativa de contrataciones, por tal sentido se SOLICITA que la experiencia requerida para el Responsable de Identificación y evaluación de riesgos debe ser ampliada a fin de INCLUIR la experiencia en otro tipo de actividades, tales como diseño y/o ejecución de edificación en general y/o remodelaciones, ampliaciones, mejoramiento, refacciones, reformas o similares y/o acondicionamiento y/o instalación de bienes similares al objeto de la convocatoria y/o supervisiones de obra, así como, elaboración de expedientes técnicos, experiencia en diversas empresas, otros. Asimismo, se SOLICITA que el requisito de estar inscrito en el Registro Nacional de Consultores en Gestión del Riesgo de Desastres sea EXCLUIDO DEL PERFIL del Responsable de Identificación y evaluación de riesgos.

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.4.2.h Literal: DE EETT Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, se tiene que, en la Especificaciones Técnicas se ha determinado la necesidad de contar con RESPONSABLES DE COORDINACIONES para la correcta ejecución contractual de las prestaciones a cargo del contratista, respecto de los cuales no se ha establecido requisitos de calificación para la elección de los postores, sino más bien, los RESPONSABLES DE COORDINACIONES son requeridos para la ejecución de la prestación, conforme se ha establecido en el numeral 5.4.2 Responsables de Coordinaciones. En esa línea, en la Especificaciones Técnicas se ha determinado la necesidad de contar con un RESPONSABLE DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS para la correcta ejecución contractual de las prestaciones a cargo del contratista, respecto de los cuales no se ha establecido requisitos de calificación para la elección de los postores, sino más bien, el RESPONSABLE DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS es requerido para la ejecución de la prestación.

Una vez aclarado este punto, se tiene que, en el numeral 5.4.2 Responsables de Coordinaciones, el área usuaria responsable de la elaboración del requerimiento, ha establecido las especificaciones y/o características técnicas del RESPONSABLE DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS, tomando en cuenta que en el presente procedimiento se requiere la ¿Adquisición e instalación de una (01) Escuela Modular¿, para lo cual, es necesario, evitar situaciones que pongan en riesgo la misma, siendo uno de esos factores contar con el recurso humano idóneo para la mencionada ejecución, razón por la cual, se ha considerado como RESPONSABLE DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS a un profesional responsable con perfil que permita la Libertad de Concurrencia y Competencia, entre otros, que rigen para las Contrataciones del Estado.

Referente a la acreditación por CENEPRED del Evaluador, se debe tener en cuenta que el numeral 4.1 Definiciones del documento denominado ¿Lineamientos para la elaboración del informe de Evaluación del Riesgo de desastres en proyectos de infraestructura Educativa¿, aprobado con Resolución Jefatural N°058-2020-CENEPRED/J, CENEPRED, se ha definido al Evaluador de riesgo como: "(...) el profesional formado académicamente por una universidad y que es acreditado por el CENEPRED", siendo ello así, RESPONSABLE DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS, deberá estar registrado en el CENEPRED.

Ahora bien, respecto al argumento del Participante, ligado a que la experiencia solicitada para el RESPONSABLE DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS es ¿experiencia en la ejecución de obras de edificación en general¿ y/o ¿ejecución de bienes similares al objeto de la convocatoria¿, precisamos que, el Objeto de la Contratación es la Adquisición e instalación de una (01) Escuela Modular, por lo que se ha considerado necesario que los responsables de coordinaciones, tengan experiencia en la creación de espacios habitables para uso en vivienda, educación, deporte, salud, administrativo, industria, comercio y logística. Debido a ello, y siendo que para la ejecución de obras de edificación en general también se requiere profesionales especializados en la creación de los espacios habitables antes indicados, resulta válido considerar dicha experiencia profesional para la correcta ejecución contractual en el presente procedimiento, a fin de generar mayores posibilidades para encontrar a profesionales que cumplan con la experiencia solicitada en el mercado y cumplir con la finalidad del Contrato.

Siendo ello así, considerar ampliar la experiencia a lo solicitado por el participante, no resulta válido, debido a que dicha solicitud, no se ajusta al objeto de la convocatoria.

Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta que, del estudio de posibilidades del mercado, se ha obtenido pluralidad de postores, que estarían en la capacidad de cumplir con las Especificaciones Técnicas del presente procedimiento de selección, lo que incluye , lo establecido en el numeral 5.4.2 Responsables de Coordinaciones.

En ese sentido, lo señalado por el participante no aplica para el presente procedimiento de selección.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20512201611 | Fecha de envío : | 18/03/2025 |
| Nombre o Razón social : | INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C | Hora de envío : | 18:39:55 |

Consulta: Nro. 33

Consulta/Observación:

Con respecto a los responsables de coordinaciones, se señala que el Coordinador de Operaciones y el Responsable de Instalaciones deben de tener cuatro (04) años y tres (03) años de experiencia respectivamente desde la titulación y no desde la colegiatura como el resto de profesionales. Favor de confirmar si la experiencia es desde la titulación como se indica para ambas posiciones.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: EETT Literal: - **Página: 14**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene que, el área usuaria, para el presente procedimiento de selección, ha establecido en el numeral 5.4.2 Responsables de Coordinaciones, a los profesionales con los que debe contar el contratista para la ejecución de la prestación, dentro de los cuales se encuentran, el "Coordinador de Operaciones" y el "Responsable de Instalaciones", de los cuales, se solicita contar con cuatro (04) años y tres (03) años de experiencia, respectivamente, contados desde su titulación, conforme se muestra a continuación:

"(...) PROFESIONAL RESPONSABLE: a) Coordinador de Operaciones(...)" "(...) PERFIL: El profesional deberá acreditar como mínimo cuatro (04) años de experiencia, desde su titulación (...)"

"(...) PROFESIONAL RESPONSABLE: b) Responsable de Instalaciones(...)" "(...) Responsable de la EI profesional deberá acreditar como mínimo tres (03) años de experiencia, desde su titulación (...)"

Por lo antes expuesto, se precisa que la experiencia de los profesionales antes mencionados, se contabilizará desde la titulación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20512201611 | Fecha de envío : | 18/03/2025 |
| Nombre o Razón social : | INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C | Hora de envío : | 18:39:55 |

Consulta: Nro. 34

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia previa que deben tener los responsables de coordinaciones (perfil de profesionales), se señala que no se considerará como ejecución de obras de edificación en general a las "Ampliaciones". Favor de indicar si eso solo hace referencia a las ampliaciones domésticas y de una edificación, mas no a la ampliación de un servicio que involucra la construcción de una obra nueva.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** EETT **Literal:** - **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto de la experiencia de los RESPONSABLE DE COORDINACIONES, en el numeral 5.4.2 Responsables de Coordinaciones se ha señalado lo siguiente: "(...) en la ejecución de obras de edificación en general y/o ejecución de bienes similares (...)". Siendo que, no se considera ejecución de obras de edificación en general a los siguientes: A remodelaciones, ampliaciones, refacciones, reformas y/o similares.

En ese sentido, precisamos que, el Objeto de la Contratación es la ¿Adquisición e instalación de una (01) Escuela Modular¿, por lo que se ha considerado necesario que los responsables de coordinaciones tengan experiencia en la creación de espacios habitables para uso en vivienda, educación, deporte, salud, administrativo, industria, comercio y logística. Debido a ello, y siendo que para la ejecución de estructuras metálicas de soporte y módulos (considerando lo definido en el numeral 5.4.2 Responsables de Coordinaciones), también se requiere profesionales especializados en los espacios habitables antes indicados, resulta válido considerar dicha experiencia profesional para la correcta ejecución contractual en el presente procedimiento, a fin de generar mayores posibilidades para encontrar a profesionales que cumplan con la experiencia solicitada en el mercado y cumplir con la finalidad del Contrato.

Una vez aclarado, este punto, se tiene que, de la experiencia presentada por el contratista para los Responsables de Coordinaciones se debe desprender fehacientemente que la experiencia acreditada se encuentre enmarcada en obras de edificación en general, relacionados con la creación de espacios habitables para uso en vivienda, educación, deporte, salud, administrativo, industria, comercio y logística, esto es, que la documentación sea clara y no de lugar a esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar lo establecido en las Especificaciones Técnicas y evaluar en virtud de ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente presentado, en función a las condiciones detalladas, sin posibilidad de inferir o interpretar hecho alguno.

Siendo ello así, se desprende que, es responsabilidad del contratista acreditar la experiencia de los Responsables de Coordinaciones de acuerdo a lo establecido en las EETT, pudiendo incluir documentación necesaria que le permita acreditar la misma.

Por lo tanto, la acreditación de la experiencia de los Responsables de Coordinaciones deberá estar enmarcada en lo establecido en el numeral 5.4.2, siendo que, en el supuesto de que la experiencia proveniente de "AMPLIACIÓN DE OBRA NUEVA", se configure como la creación de espacios habitables para uso en vivienda, educación, deporte, salud, administrativo, industria, comercio, transporte (espacios habitables) y logística (espacios habitables), es decir, como un espacio para uso de personas cuya densidad de ocupación y tiempo de estancia exigen condiciones acústicas, térmicas y de salubridad, se enmarcaría en ejecución de obras de edificación en general, por lo que no correspondería adicionar experiencias que ya se encuentran enmarcadas en el citado numeral.

Por lo expuesto, es responsabilidad del contratista presentar los documentos idóneos para acreditar la experiencia de los Responsables de Coordinaciones, debiendo demostrar fehacientemente su experiencia en ejecución de obras de edificación en general.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

NINGUNA

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20512201611 | Fecha de envío : | 18/03/2025 |
| Nombre o Razón social : | INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C | Hora de envío : | 18:39:55 |

Consulta: Nro. 35

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia previa que deben tener los responsables de coordinaciones, se señala que no se considerará como ejecución de obras de edificación en general a ciertos términos, dentro de los cuales no figuran los proyectos de "Mejoramiento". Favor de indicar si la experiencia de los profesionales como ejecutores de obra en proyectos de "Mejoramiento" serán considerada.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** EETT **Literal:** - **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto de la experiencia de los RESPONSABLE DE COORDINACIONES, en el numeral 5.4.2 Responsables de Coordinaciones se ha señalado lo siguiente: "(...) en la ejecución de obras de edificación en general y/o ejecución de bienes similares (...)". Siendo que, no se considera ejecución de obras de edificación en general a los siguientes: A remodelaciones, ampliaciones, refacciones, reformas y/o similares.

En ese sentido, precisamos que, el Objeto de la Contratación es la ¿Adquisición e instalación de una (01) Escuela Modular¿, por lo que se ha considerado necesario que los responsables de coordinaciones tengan experiencia en la creación de espacios habitables para uso en vivienda, educación, deporte, salud, administrativo, industria, comercio y logística. Debido a ello, y siendo que para la ejecución de estructuras metálicas de soporte y módulos (considerando lo definido en el numeral 5.4.2 Responsables de Coordinaciones), también se requiere profesionales especializados en los espacios habitables antes indicados, resulta válido considerar dicha experiencia profesional para la correcta ejecución contractual en el presente procedimiento, a fin de generar mayores posibilidades para encontrar a profesionales que cumplan con la experiencia solicitada en el mercado y cumplir con la finalidad del Contrato.

Una vez aclarado, este punto, se tiene que, de la experiencia presentada por el contratista para los Responsables de Coordinaciones se debe desprender fehacientemente que la experiencia acreditada se encuentre enmarcada en obras de edificación en general, relacionados con la creación de espacios habitables para uso en vivienda, educación, deporte, salud, administrativo, industria, comercio y logística, esto es, que la documentación sea claro y no de lugar a esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar lo establecido en las Especificaciones Técnicas y evaluar en virtud de ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente presentado, en función a las condiciones detalladas, sin posibilidad de inferir o interpretar hecho alguno.

Siendo ello así, se desprende que, es responsabilidad del contratista acreditar la experiencia de los Responsables de Coordinaciones de acuerdo a lo establecido en las EETT, pudiendo incluir documentación necesaria que le permita acreditar la misma.

Por lo tanto, la acreditación de la experiencia de los Responsables de Coordinaciones deberá estar enmarcada en lo establecido en el numeral 5.4.2, siendo que, en el supuesto de que la experiencia proveniente del "MEJORAMIENTO", se configure como la creación de espacios habitables para uso en vivienda, educación, deporte, salud, administrativo, industria, comercio, transporte (espacios habitables) y logística (espacios habitables), es decir, como un espacio para uso de personas cuya densidad de ocupación y tiempo de estancia exigen condiciones acústicas, térmicas y de salubridad, se enmarcaría en ejecución de obras de edificación en general, por lo que no correspondería adicionar experiencias que ya se encuentran enmarcadas en el citado numeral.

Por lo expuesto, es responsabilidad del contratista presentar los documentos idóneos para acreditar la experiencia de los Responsables de Coordinaciones, debiendo demostrar fehacientemente su experiencia en ejecución de obras de edificación en general.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

NINGUNA

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20512201611 | Fecha de envío : | 18/03/2025 |
| Nombre o Razón social : | INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C | Hora de envío : | 18:39:55 |

Consulta: Nro. 36

Consulta/Observación:

Favor de indicar si los diseños estructurales de todos los módulos proporcionados por parte de la entidad son definitivos o se pueden proponer y/o optimizar. En caso de poder proponer un diseño propio, ¿cuál es el mecanismo de aprobación? y ¿qué tiempo tomaría la aprobación?

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: BB.SEM-A.0 Literal: B **Página: 2-11**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto se tiene que, en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTRUCTURAS de los Anexos B-2.02 de la carpeta B-2 del ANEXO B del AXO DOC TEC - IE AYACUCHO, en las "Características Técnicas del bien", en la columna "Especificación", se ha establecido lo siguiente: "Cumplir con lo indicado en la especialidad de Estructuras (desarrollado por el contratista)".

Asimismo, en el literal c) Informe de Ingenierías del numeral 5.2.1.2 Estudios Definitivos, de la Etapa 01; se precisa que, el contratista deberá presentar como mínimo lo establecido en el ANEXO 3. En esa línea, respecto de las especialidad Estructuras, en los literales a) y b) del ANEXO 3c ¿ Índice de Informe de Ingenierías de la especialidad de Estructuras, se señala que:

"El contratista deberá presentar la memoria descriptiva y planimetría en base a lo establecido en el Anexo A Escuela Modular. El contratista deberá considerar las medidas, dimensiones y/o acabados finales de fabricación, en concordancia a lo señalado y/o presentado en el Informe de Ingenierías de los Bloques Modulares, Conectores, sistema complementario, Espacio Público y Sistema de Delimitación (...)"

"El Contratista deberá presentar memoria descriptiva, memoria de cálculo, especificaciones técnicas, planos de ingeniería y de detalles de conexiones por cada tipo de BLOQUE MODULAR, CONECTOR, ESPACIO PÚBLICO, SISTEMA DE DELIMITACIÓN Y SISTEMAS COMPLEMENTARIOS, según corresponda (...)"

Aunado a lo anterior, y considerando que la especialidad de Estructuras, se encuentra estrictamente en correspondencia con la Especialidad de Arquitectura, se debe tener en cuenta que, en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS PARA EL PROCEDIMIENTO DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN del Anexo B-2.01 de la carpeta B-2 del ANEXO B del AXO DOC TEC - IE AYACUCHO, en las "Características Técnicas del bien", en la columna "Especificación", se ha establecido lo siguiente: siguiente: "Cumplir con lo indicado en los planos del Anexos de Arquitectura del Anexo B Bloques Modulares".

De lo anteriormente manifestado, se desprende que, en las Especificaciones Técnicas, se ha establecido que las medidas y/o dimensiones entregadas por la Entidad no pueden ser modificadas; siendo que, las propuestas a presentar por el contratista, debe ajustarse a las condiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas.

En este punto, es importante señalar que, las Bases del presente procedimiento establecen las condiciones y consideraciones a tener en cuenta, durante el procedimiento mismo, hasta la ejecución del Contrato, por lo tanto, estas no pueden ser analizadas de forma aislada, sino por el contrario, la suma de toda la documentación que forma parte del proceso de selección, esto es, bases, especificaciones técnicas y/u otro formato o documentación establecido durante el procedimiento de selección, resulta ser componente válido, durante el proceso de selección, como para la ejecución del contrato.

Siendo ello así, en el caso que, las consideraciones contenidas en las Especificaciones Técnicas, hayan establecido y/o considerado elementos estructurales a desarrollar y/o proponer por el contratista, estos deben ser presentado en la Etapa 1, en los Informes de Ingenierías - Especialidad Estructuras, ello en correspondencia con lo establecido en el numeral 5.2.1.2 Estudios Definitivos y el ANEXO 3c ¿ Índice de Informe de Ingenierías de la especialidad de Estructuras. Por lo tanto, los plazos de revisión y/o aprobación y/o conformidad corresponden a los establecidos para la Etapa 1.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

null

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20512201611 | Fecha de envío : | 18/03/2025 |
| Nombre o Razón social : | INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C | Hora de envío : | 18:39:55 |

Consulta: Nro. 37

Consulta/Observación:

En caso de que los diseños solo puedan ser los que ha propuesto PRONIED, ¿cómo se procederá si los perfiles de diseño no se encuentran en mercado local?

Acápite de las bases : Sección: Anexos **Numeral:** BB.SEM-A.0 **Literal:** B **Página:** 2-11

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, en las Especificaciones Técnicas, se ha establecido que las medidas y/o dimensiones entregadas por la Entidad no pueden ser modificadas; siendo que, las propuestas a presentar por el contratista, debe ajustarse a las condiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas.

Sumado a lo anterior, es importante señalar que, del estudio de posibilidades del mercado, se ha obtenido pluralidad de postores, que estarían en la capacidad de cumplir con las Especificaciones Técnicas del presente procedimiento de selección, lo que incluye, los diseños de la escuela modular con todos sus elementos.

En este punto, es importante señalar que, las Bases del presente procedimiento establecen las condiciones y consideraciones a tener en cuenta, durante el procedimiento mismo, hasta la ejecución del Contrato, por lo tanto, estas no pueden ser analizadas de forma aislada, sino por el contrario, la suma de toda la documentación que forma parte del proceso de selección, esto es, bases, especificaciones técnicas y/u otro formato o documentación establecido durante el procedimiento de selección, resulta ser componente válido, durante el proceso de selección, como para la ejecución del contrato.

Siendo ello así, en el caso que, las consideraciones contenidas en las Especificaciones Técnicas, hayan establecido y/o considerado elementos a desarrollar y/o proponer por el contratista, estos deben ser presentado en la Etapa 1, en el Informes de Ingenierías - Especialidad Estructuras, ello en correspondencia con lo establecido en el numeral 5.2.1.2 Estudios Definitivos y los documentos contenidos en el ANEXO 3. En ese sentido, se aplicará el procedimiento establecido para la aprobación y/o conformidad de los documentos solicitados en la Etapa 1.

Por otro lado, cabe señalar que, en el supuesto que se presenten situaciones que afecten el plazo contractual, el contratista podrá aplicar los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. En ese sentido, se precisa que, cualquier condición que genere un retraso no imputable al Contratista debe encontrarse debidamente acreditado y sustentado, conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

5.4.3 Otras consideraciones

k) En el supuesto que se presenten situaciones que afecten el plazo contractual, el contratista podrá aplicar los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. En ese sentido, se precisa que, cualquier condición que genere un retraso no imputable al Contratista debe encontrarse debidamente acreditado y sustentado, conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20512201611 | Fecha de envío : | 18/03/2025 |
| Nombre o Razón social : | INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C | Hora de envío : | 18:39:55 |

Consulta: Nro. 38

Consulta/Observación:

Sobre el diseño de conexiones entre elementos metálicos, confirmar si la entidad diseñará las mismas o el postor se hará cargo del diseño.

Acápite de las bases : Sección: Anexos **Numeral:** BB.SEM-A.0 **Literal:** B **Página:** 2-11

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, en el literal c) Informe de Ingenierías del numeral 5.2.1.2 Estudios Definitivos, de la Etapa 01; se precisa que, el contratista deberá presentar como mínimo lo establecido en el ANEXO 3. En esa línea, respecto de las especialidad Estructuras, en los literales a) y b) del ANEXO 3c ¿ Índice de Informe de Ingenierías de la especialidad de Estructuras, se señala que:

"El contratista deberá presentar la memoria descriptiva y planimetría en base a lo establecido en el Anexo A Escuela Modular. El contratista deberá considerar las medidas, dimensiones y/o acabados finales de fabricación, en concordancia a lo señalado y/o presentado en el Informe de Ingenierías de los Bloques Modulares, Conectores, sistema complementario, Espacio Público y Sistema de Delimitación (...)"

"El Contratista deberá presentar memoria descriptiva, memoria de cálculo, especificaciones técnicas, planos de ingeniería y de detalles de conexiones por cada tipo de BLOQUE MODULAR, CONECTOR, ESPACIO PÚBLICO, SISTEMA DE DELIMITACIÓN Y SISTEMAS COMPLEMENTARIOS, según corresponda (...)"

En ese sentido, el desarrollo de todas las conexiones, es responsabilidad del contratista, debiendo presentar la documentación que sustente el desarrollo y/o diseño, en la Etapa 1, en los Informes de Ingenierías - Especialidad Estructuras.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

| | |
|---|------------------------------------|
| Ruc/código : 20512201611 | Fecha de envío : 18/03/2025 |
| Nombre o Razón social : INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C | Hora de envío : 18:39:55 |

Consulta: Nro. 39

Consulta/Observación:

Para elementos estructurales de dimensiones distintas a las longitudes comerciales, ¿se pueden aplicar empalmes, tal como permite el AISC?. Esto a fin de optimizar el material y evitar sobrecostos por excesos de mermas en los materiales. Favor de confirmar.

Acápites de las bases : Sección: Anexos **Numeral:** BB.SEM-A.0 **Literal:** B **Página:** 2-11

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, en el literal c) Informe de Ingenierías del numeral 5.2.1.2 Estudios Definitivos, de la Etapa 01; se precisa que, el contratista deberá presentar como mínimo lo establecido en el ANEXO 3. En esa línea, respecto de las especialidad Estructuras, en los literales a) y b) del ANEXO 3c ¿ Índice de Informe de Ingenierías de la especialidad de Estructuras, se señala que:

"El contratista deberá presentar la memoria descriptiva y planimetría en base a lo establecido en el Anexo A Escuela Modular. El contratista deberá considerar las medidas, dimensiones y/o acabados finales de fabricación, en concordancia a lo señalado y/o presentado en el Informe de Ingenierías de los Bloques Modulares, Conectores, sistema complementario, Espacio Público y Sistema de Delimitación (...)"

"El Contratista deberá presentar memoria descriptiva, memoria de cálculo, especificaciones técnicas, planos de ingeniería y de detalles de conexiones por cada tipo de BLOQUE MODULAR, CONECTOR, ESPACIO PÚBLICO, SISTEMA DE DELIMITACIÓN Y SISTEMAS COMPLEMENTARIOS, según corresponda (...)"

En ese sentido, de lo anteriormente señalado, se desprende que, el desarrollo de todas las conexiones (lo cual incluye empalmes), es responsabilidad del contratista, debiendo presentar la documentación que sustente el desarrollo y/o diseño, en la Etapa 1, en los Informes de Ingenierías - Especialidad Estructuras.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20512201611 | Fecha de envío : | 18/03/2025 |
| Nombre o Razón social : | INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C | Hora de envío : | 18:39:55 |

Consulta: Nro. 40

Consulta/Observación:

En caso de discrepancias o incompatibilidades entre los documentos del expediente (Plantas, Cortes, Elevaciones, Especificaciones, TDRs, Memorias, etc.) ¿Cuál es el orden de prelación para aplicar al proyecto?

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: B-2.01. Literal: B Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto de la consulta realizada, se debe señalar que es imprecisa y poco clara, debido a que no se ha señalado las supuestas discrepancias o incompatibilidades en los documentos del presente procedimiento de selección (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ANEXOS).

De igual forma, cabe señalar que, el término "TDRS", no forma parte del presente procedimiento de selección.

Sin perjuicio de lo manifestado, en el supuesto de que existan "discrepancias o incompatibilidades" en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y/O ANEXOS, el Contratista deberá comunicar a la Entidad, a fin de que la misma, evalúe y absuelva las "discrepancias o incompatibilidades", y proceda a notificar al Contratista, las precisiones y/o aclaraciones correspondientes.

En ese sentido, con motivo de la integración de las Bases, se incluirá lo siguiente en el numeral 5.4.3 Otras consideraciones de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, lo siguiente:

En el supuesto de que existan "discrepancias o incompatibilidades" en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y/O ANEXOS, deberá comunicar a la Entidad, a fin de que la misma, evalúe y absuelva las "discrepancias o incompatibilidades", y proceda a notificar al Contratista, las precisiones y/o aclaraciones correspondientes.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

5.4.3 Otras consideraciones

j) En el supuesto de que existan "discrepancias o incompatibilidades" en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y/O ANEXOS, deberá comunicar a la Entidad, a fin de que la misma, evalúe y absuelva las "discrepancias o incompatibilidades", y proceda a notificar al Contratista, las precisiones y/o aclaraciones correspondientes.

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20512201611 | Fecha de envío : | 18/03/2025 |
| Nombre o Razón social : | INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C | Hora de envío : | 18:39:55 |

Consulta: Nro. 41

Consulta/Observación:

Favor de indicar las fechas de entrega de cada bloque modular y conectores.

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: 3 Literal: 3a Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, en el numeral 5.3 PLAZO DE EJECUCIÓN de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS , se señala, la ETAPA 1 (45 días calendario), la ETAPA 2 (35 días calendario) y la ETAPA 3 (20 días calendario), siendo en esta última etapa, en donde se ha considerado el ¿Transporte, instalación y conformidad (puesta en funcionamiento)¿, es decir, que en el plazo dispuesto para esta última etapa de la Contratación se ha incluido el plazo para que el Contratista realice la entrega y puesta en funcionamiento de los bienes.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en las Especificaciones Técnicas de la presente Contratación, se ha establecido que, el contratista cuenta con veinte (20) días calendario para desarrollar la etapa de ¿Transporte, instalación y conformidad (puesta en funcionamiento)¿, la misma que inicia desde el día siguiente de suscritas el ¿Acta de Verificación cuantitativa kit modular¿, ¿Acta de Verificación cuantitativa kit mobiliario y kit equipamiento¿, ¿Acta de toma de muestras (kit modular)¿ y ¿Acta de toma de muestras (kit mobiliario y kit equipamiento)¿, y que culmina con la puesta en funcionamiento de los bienes.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20512201611 | Fecha de envío : | 18/03/2025 |
| Nombre o Razón social : | INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C | Hora de envío : | 18:39:55 |

Consulta: Nro. 42

Consulta/Observación:

Se señala en la descripción general de la cubierta TSE-01 que tiene doble cara de aluzinc; sin embargo, en el ítem N°1551 de la tabla se indica que el tipo de revestimiento es 150 ¿ AZM ¿ 210. Favor de indicar si el material del revestimiento de la cubierta TSE-01 es aluzinc o AZM. Así mismo indicar si el color de la cara exterior necesariamente debe ser Verde RAL 6009 y si el color de la cara interior es Blanco RAL 9003 o similar o pueden ser otros colores comerciales que se encuentre en el mercado y sean similares.

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: B-2.01 Literal: B Página: 184

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene que, el área usuaria, para el presente procedimiento de selección, ha establecido en el numeral 1.9 CUBIERTA del numeral 1. COMPONENTES ARQUITECTONICOS del título CARACTERISTICAS TECNICAS DEL BIEN del ANEXO B-2.01 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONSIDERACIONES TECNICAS PARA EL PROCEDIMIENTO DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN / ESCUELAS MODULARES SELVA METAL MADERA / BLOQUES MODULARES, del ANEXO B del AXO DOC TEC - IE AYACUCHO lo siguiente:

"(...) TSE-01 Cubierta de termopanel de 45 mm(min) de espesor, doble cara de aluzinc y núcleo de poliuretano o poliisocianurato(...)".

Asimismo, en el N° 1551 del cuadro TSE-01 CUBIERTA DE TERMOPANEL DE 45 MM (MÍN.) DE ESPESOR, DOBLE CARA DE ALUZINC Y NÚCLEO DE POLIURETANO O POLIISOCIANURATO del numeral 1.9 CUBIERTA del numeral 1. COMPONENTES ARQUITECTONICOS del título CARACTERISTICAS TECNICAS DEL BIEN del ANEXO B-2.01 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONSIDERACIONES TECNICAS PARA EL PROCEDIMIENTO DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN / ESCUELAS MODULARES SELVA METAL MADERA / BLOQUES MODULARES, del ANEXO B del AXO DOC TEC - IE AYACUCHO, ha establecido para la columna "CARACTERÍSTICA: TIPO DE REVESTIMIENTO", la "ESPECIFICACIÓN: 150 ¿ AZM ¿ 210".

De lo antes expuesto, se tiene que, el elemento TSE-01 es un termopanel cuyas especificaciones técnicas incluyen la indicación de doble cara de aluzinc, cuyo revestimiento de AZM para el presente procedimiento se ha establecido que este se encuentre en el rango de 150 ¿ AZM ¿ 210, debiendo tener en cuenta que el término "AZM" se refiere al índice que define el nivel de protección de la pintura del Aluzinc, conforme a lo estipulado en la norma ASTM A792, y no es un material aislado o diferente, sino que forma parte de las Especificaciones Técnicas establecidas para el elemento TSE-01.

Ahora bien, respecto del color de la cara exterior e interior, se tiene que, en los N° 1559 y 1560 del cuadro TSE-01 CUBIERTA DE TERMOPANEL DE 45 MM (MÍN.) DE ESPESOR, DOBLE CARA DE ALUZINC Y NÚCLEO DE POLIURETANO O POLIISOCIANURATO del numeral 1.9 CUBIERTA del numeral 1. COMPONENTES ARQUITECTONICOS del título CARACTERISTICAS TECNICAS DEL BIEN del ANEXO B-2.01 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONSIDERACIONES TECNICAS PARA EL PROCEDIMIENTO DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN / ESCUELAS MODULARES SELVA METAL MADERA / BLOQUES MODULARES, del ANEXO B del AXO DOC TEC - IE AYACUCHO, se ha establecido para las columnas "CARACTERÍSTICA: Color de cara exterior" y "CARACTERÍSTICA: Color de cara interior", la "ESPECIFICACIÓN: Verde RAL 6009 o similar (vease Nota 61)" y "ESPECIFICACIÓN: Blanco RAL 9003 o similar (vease Nota 61)", respectivamente. Siendo que, en la NOTA 61, se señala lo siguiente: "(...) La elección del color de la cara interior y exterior de la Cubierta, la cual será una (01) de las opciones señaladas en las Características del presente numeral, será evaluada por la Entidad de acuerdo con lo establecido en las especificaciones técnicas para el INFORME DE MUESTRAS (...)"

En ese sentido, se desprende que, el contratista podrá presentar una propuesta similar al color Verde RAL 6009 (cara exterior) o al color Blanco RAL 9003 (cara interior), la cual será evaluada por la Entidad, en la presentación del INFORME DE MUESTRAS durante la ETAPA 1, cuyo contenido se encuentra descrito en el literal a) "Informe de muestras e ingreso de muestras a la entidad" del numeral 1.2 ESTUDIOS DEFINITIVOS, del

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

Anexos

B-2.01

B

184

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

numeral 5.3 Plazo de Ejecución, Etapa 1 de las Especificaciones Técnicas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20512201611 | Fecha de envío : | 18/03/2025 |
| Nombre o Razón social : | INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C | Hora de envío : | 18:39:55 |

Consulta: Nro. 43

Consulta/Observación:

Las puertas celosia de madera poseen una malla mosquitero. Se señala en el ítem N°1120 que el color debe ser gris, el cual no es un color comercial. Así mismo, en el ítem N°1118 se indica que el material es fibra de vidrio, el cual tampoco es muy comercial. Favor de indicar si el color de la malla mosquitero pudiera ser negro y si el material pudiera ser Polietileno HPDE (Plástico).

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: B-2.01 Literal: B **Página: 133**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, se tiene que, en el ítem N° 1118 del apartado PCSE-01 PUERTA CELOSÍA DE UNA HOJA BATIENTE CON MALLA MOSQUITERO del numeral 1.6.1.PUERTA CELOSIA DE MADERA del título 1.6 PUERTA del título 1. COMPONENTES ARQUITECTONICOS del título CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL BIEN del ANEXO B-2.01 del ANEXO B del AXO DOC TEC - IE AYACUCHO, se ha establecido en la columna "CARACTERÍSTICAS: Material de malla mosquitero", la "ESPECIFICACIÓN: Fibra de Vidrio". Esto obedece a las características técnicas de resistencia, flexibilidad, ligereza y protección contra la humedad, razón por la cual, el material de la malla mosquitero deberá ser de fibra de vidrio.

Asimismo, se tiene que, en el ítem N° 1120 del apartado PCSE-01 PUERTA CELOSÍA DE UNA HOJA BATIENTE CON MALLA MOSQUITERO del numeral 1.6.1.PUERTA CELOSIA DE MADERA del título 1.6 PUERTA del título 1. COMPONENTES ARQUITECTONICOS del título CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL BIEN del ANEXO B-2.01 del ANEXO B del AXO DOC TEC - IE AYACUCHO, se ha establecido en la columna "CARACTERÍSTICAS: Color de malla mosquitero", la "ESPECIFICACIÓN: Gris".

Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta que, del estudio de posibilidades del mercado, se ha obtenido pluralidad de postores, que estarían en la capacidad de cumplir con las Especificaciones Técnicas del presente procedimiento de selección, lo que incluye, la provisión de la malla mosquitero de fibra de vidrio, color gris.

Ahora bien, en el supuesto que se presenten situaciones que afecten el plazo contractual, el contratista podrá aplicar los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. En ese sentido, se precisa que, cualquier condición que genere un retraso no imputable al Contratista debe encontrarse debidamente acreditado y sustentado, conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

5.4.3 Otras consideraciones

k) En el supuesto que se presenten situaciones que afecten el plazo contractual, el contratista podrá aplicar los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. En ese sentido, se precisa que, cualquier condición que genere un retraso no imputable al Contratista debe encontrarse debidamente acreditado y sustentado, conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20512201611 | Fecha de envío : | 18/03/2025 |
| Nombre o Razón social : | INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C | Hora de envío : | 18:39:55 |

Consulta: Nro. 44

Consulta/Observación:

Se señala en el ítem N°528 que las dimensiones de los lavatorios deben de cumplir con lo establecido en los planos de arquitectura. Favor de indicar si pueden ser reemplazados por lavatorios individuales y de otro material como porcelana o loza vitrificada. En el caso de los lavatorios dobles y triples, se instalarían dos lavatorios y tres lavatorios individuales, respectivamente.

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: B-2.01 Literal: B Página: 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto de la consulta, se señala que la misma es imprecisa y poco clara, esto debido a que el N° 528 del apartado B-2.01 hace referencia al "espesor de la cara del termopanel" del componente MSSE-15 MURO SANITARIO DE 75 MM DE VACÍO INTERIOR CON UNA CARA DE ENCHAPE CERÁMICO Y TERMOPANEL EXTERIOR PARA SSHH, y no a los lavatorios, tal y como señala el participante.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, se señala que, en el marco del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria, para el presente procedimiento de selección, ha establecido, en el ANEXO 3e ¿ Índice de Informe de Ingenierías de la especialidad de Sanitarias del Anexo 3 de la carpeta AXO EETT - IE AYACUCHO, lo siguiente:

"El planteamiento del Sistema de Agua, Sistema Desagüe y ventilación y Sistema de drenaje pluvial serán propuestos por el contratista para la Escuela Modular en el terreno de emplazamiento de los bienes. Se deberá garantizar que lo proyectado en este informe de la especialidad de sanitarias permita la total operatividad del sistema de agua, desagüe y ventilación y drenaje pluvial de la IE..."

¿(...)El Contratista desarrollará las componentes de instalaciones sanitarias del Sistema de Agua, Sistema Desagüe y ventilación, drenaje pluvial de todos los BLOQUES MODULARES, CONECTORES, SISTEMAS COMPLEMENTARIOS Y REDES EXTERIORES. Por lo cual el contratista deberá de entregar los informes considerando los siguientes puntos:(...)"

"(...) Para los Bloques Modulares, Conectores, Sistemas Complementarios y Redes Exteriores el contratista deberá de presentar los planos, la memoria descriptiva, memoria de cálculo y especificaciones técnicas en base a lo establecido en las bases integradas(...)"

Por lo antes expuesto, de conformidad a lo establecido en las EETT del presente procedimiento, se tiene que, es competencia del contratista desarrollar las instalaciones sanitarias (lo que incluye aparatos sanitarios) de los bloques modulares (básicos y complementarios), así como, la presentación de los planos, la memoria descriptiva, memoria de cálculo y especificaciones técnicas, debiendo para ello, entregar un informe considerando como mínimo la estructura y contenido señalado en el Anexo 3 de la carpeta AXO EETT - IE AYACUCHO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20512201611 | Fecha de envío : | 18/03/2025 |
| Nombre o Razón social : | INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C | Hora de envío : | 18:39:55 |

Consulta: Nro. 45

Consulta/Observación:

Se señala en el ítem N°02 que el material del equipamiento modular huerto debe ser listones de WPC de 80 mm x 15 mm; sin embargo, los listones de WPC no son comerciales en esa medida. Favor de indicar si pueden ser estos reemplazados por listones de madera de la misma dimensión.

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: EP-D Literal: E Página: 3

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene que, el área usuaria, para el presente procedimiento de selección, ha establecido en el N° 02 del cuadro LISTONES DE WPC del numeral 1.1 EQUIPAMIENTO MODULAR HUERTO del numeral 1. COMPONENTES ARQUITECTONICOS del título CARACTERISTICAS TECNICAS DEL BIEN del ANEXO EP-D.01 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONSIDERACIONES DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN ESPACIO PÚBLICO EP-D, del ANEXO EP-D del AXO DOC TEC - IE AYACUCHO para la columna "CARACTERÍSTICA: Material", la "ESPECIFICACIÓN: Listones de WPC".

Asimismo, ha establecido en el N° 03 del cuadro LISTONES DE WPC del numeral 1.1 EQUIPAMIENTO MODULAR HUERTO del numeral 1. COMPONENTES ARQUITECTONICOS del título CARACTERISTICAS TECNICAS DEL BIEN del ANEXO EP-D.01 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONSIDERACIONES DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN ESPACIO PÚBLICO EP-D, del ANEXO EP-D del AXO DOC TEC - IE AYACUCHO, para la columna "CARACTERÍSTICA: Dimensiones de listones de WPC", la "ESPECIFICACIÓN: Cumplir con lo indicado en los planos del Anexo EP-D.02 Arquitectura". Siendo que, en la lamina A-01:Detalle Huerto del ANEXO EP-D.02 ARQUITECTURA ESPACIO PUBLICO EP-D, establece "Listones de WPC color madera 80mm x 15mm"

Sumado a lo antes señalado, se tiene que, en el N° 02 del cuadro LISTONES DE WPC del numeral 1.1 EQUIPAMIENTO MODULAR HUERTO EP-D del título COMPONENTES del título CONSIDERACIONES TÉCNICAS PARA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN DEL EQUIPAMIENTO MODULAR HUERTO del ANEXO EP-D.01 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONSIDERACIONES DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN ESPACIO PÚBLICO EP-D, del ANEXO EP-D del AXO DOC TEC - IE AYACUCHO, para la columna "Etapa: Instalación", el "PROCEDIMIENTO: El Contratista deberá garantizar las medidas requeridas para los listones de WPC de forma tal que estos deberán respetar la modulación y dirección propuesta en los planos de arquitectura (véase Anexo EP-D.02 Arquitectura)"

En este punto, resulta importante señalar que, se ha evidenciado que, de la indagación de mercado, se advierte que existe una pluralidad de proveedores que estarían en la capacidad de cumplir con los requerimientos técnicos mínimos que incluye lo señalado en el ANEXO EP-D del AXO DOC TEC - IE AYACUCHO.

En ese sentido, no se acepta listones de madera.

Ahora bien, en el supuesto que se presenten situaciones que afecten el plazo contractual, el contratista podrá aplicar los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. En ese sentido, se precisa que, cualquier condición que genere un retraso no imputable al Contratista debe encontrarse debidamente acreditado y sustentado, conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

5.4.3 Otras consideraciones

k) En el supuesto que se presenten situaciones que afecten el plazo contractual, el contratista podrá aplicar los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. En ese sentido, se precisa que, cualquier condición que genere un retraso no imputable al Contratista debe encontrarse debidamente acreditado y sustentado, conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20512201611 | Fecha de envío : | 18/03/2025 |
| Nombre o Razón social : | INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C | Hora de envío : | 18:39:55 |

Consulta: Nro. 46

Consulta/Observación:

Se señala en el ítem N°20 que la cobertura de la banca son listones de WPC de 80 mm x 20 mm, según el plano; sin embargo, los listones de WPC no son comerciales en esas medidas. Así mismo, en el ítem N° 29 que el espesor del piso deck de WPC debe ser 30 mm (\pm 2 mm); sin embargo ese espesor no es comercial. Favor de indicar si la cobertura de la banca pudiera ser el mismo deck de WPC que tendrá el piso de la banca y si el espesor del deck puede ser de 20mm (\pm 2 mm).

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: EP-B Literal: E Página: 4-5

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene que, el área usuaria, para el presente procedimiento de selección, ha establecido en el N° 20 del cuadro ESTRUCTURA DE ACERO CON LISTONES DE WPC del numeral 1.1 BANCA B - BANCA DE WPC del numeral 1. COMPONENTES ARQUITECTONICOS del título a. CARACTERISTICAS TECNICAS DEL BIEN del ANEXO ANEXO EP-B.01 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONSIDERACIONES DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN ESPACIO PÚBLICO EP-B, del ANEXO EP-B del AXO DOC TEC - IE AYACUCHO, para la columna "CARACTERISTICA: Cobertura", la "ESPECIFICACIÓN: Listones de WPC".

Asimismo, ha establecido en el N° 21 del cuadro ESTRUCTURA DE ACERO CON LISTONES DE WPC del numeral 1.1 BANCA B - BANCA DE WPC del numeral 1. COMPONENTES ARQUITECTONICOS del título a. CARACTERISTICAS TECNICAS DEL BIEN del ANEXO ANEXO EP-B.01 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONSIDERACIONES DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN ESPACIO PÚBLICO EP-B, del ANEXO EP-B del AXO DOC TEC - IE AYACUCHO, para la columna "CARACTERISTICA: Dimensiones de tablonces", la "ESPECIFICACIÓN: Cumplir con lo indicado en los planos del Anexo EP-B.02 Arquitectura". Siendo que, en la lamina A-03: Secciones y A-04: Elevaciones del del ANEXO EP-B del AXO DOC TEC - IE AYACUCHO, establece "Listones de WPC 80mm x 20mm"

De igual forma, en el N° 29 del cuadro DECK DE WPC del numeral 1.1 BANCA B - BANCA DE WPC del numeral 1. COMPONENTES ARQUITECTONICOS del título a. CARACTERISTICAS TECNICAS DEL BIEN del ANEXO ANEXO EP-B.01 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONSIDERACIONES DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN ESPACIO PÚBLICO EP-B, del ANEXO EP-B del AXO DOC TEC - IE AYACUCHO, para la columna "CARACTERISTICA: Espesor de listones", la "ESPECIFICACIÓN: 30mm (\pm 2 mm)".

Sumado a ello, se ha establecido en el N° 28 del cuadro DECK DE WPC del numeral 1.1 BANCA B - BANCA DE WPC del numeral 1. COMPONENTES ARQUITECTONICOS del título a. CARACTERISTICAS TECNICAS DEL BIEN del ANEXO ANEXO EP-B.01 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONSIDERACIONES DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN ESPACIO PÚBLICO EP-B, del ANEXO EP-B del AXO DOC TEC - IE AYACUCHO, para la columna "CARACTERISTICA: Dimensiones", la "ESPECIFICACIÓN: Cumplir con lo indicado en los planos del Anexo EP-B.02 Arquitectura".

De lo antes expuesto se tiene que, respecto de las dimensiones de los Listones de WPC y Deck de WPC , se debe cumplir con lo indicado en los planos del Anexo EP-B.02 Arquitectura.

En este punto, resulta importante señalar que, se ha evidenciado que, de la indagación de mercado, se advierte que existe una pluralidad de proveedores que estarían en la capacidad de cumplir con los requerimientos técnicos mínimos que incluye lo señalado en el ANEXO EP-B del AXO DOC TEC - IE AYACUCHO

Ahora bien, en el supuesto que se presenten situaciones que afecten el plazo contractual, el contratista podrá aplicar los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. En ese sentido, se precisa que, cualquier condición que genere un retraso no imputable al Contratista debe encontrarse debidamente acreditado y sustentado, conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado y

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

Anexos

EP-B

E

4-5

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

su Reglamento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

5.4.3 Otras consideraciones

k) En el supuesto que se presenten situaciones que afecten el plazo contractual, el contratista podrá aplicar los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. En ese sentido, se precisa que, cualquier condición que genere un retraso no imputable al Contratista debe encontrarse debidamente acreditado y sustentado, conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20512201611 | Fecha de envío : | 18/03/2025 |
| Nombre o Razón social : | INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C | Hora de envío : | 18:39:55 |

Consulta: Nro. 47

Consulta/Observación:

Se señala en la planta de apoyos que los durmientes de WPC deben ser de 50 mm x 30 mm; sin embargo, esas medidas no son comerciales. Favor de indicar si pueden ser reemplazados por durmientes de WPC de 40 mm x 25 mm, ya que estas medidas son en las que se comercializan.

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: EP-B Literal: E Página: 8

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene que, el área usuaria, para el presente procedimiento de selección, ha establecido en el N° 32 del cuadro DECK DE WPC del numeral 1.1 BANCA B - BANCA DE WPC del numeral 1. COMPONENTES ARQUITECTONICOS del título a. CARACTERISTICAS TECNICAS DEL BIEN del ANEXO ANEXO EP-B.01 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONSIDERACIONES DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN ESPACIO PÚBLICO EP-B, del ANEXO EP-B del AXO DOC TEC - IE AYACUCHO, para la columna "CARACTERISTICA: Espesor de durmientes", la "ESPECIFICACIÓN: 30mm (± 2 mm)".

Sumado a ello, se ha establecido en el N° 31 del cuadro DECK DE WPC del numeral 1.1 BANCA B - BANCA DE WPC del numeral 1. COMPONENTES ARQUITECTONICOS del título a. CARACTERISTICAS TECNICAS DEL BIEN del ANEXO ANEXO EP-B.01 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONSIDERACIONES DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN ESPACIO PÚBLICO EP-B, del ANEXO EP-B del AXO DOC TEC - IE AYACUCHO, para la columna "CARACTERISTICA: Dimensiones de durmientes", la "ESPECIFICACIÓN: Cumplir con lo indicado en los planos del Anexo EP-B.02 Arquitectura". Siendo que, en la lamina A-01: Planta de Apoyos y A-03: Secciones del del ANEXO EP-B del AXO DOC TEC - IE AYACUCHO, establece "durmientes de WPC 50mm x 30mm"

De lo antes expuesto se tiene que, respecto de las dimensiones de las durmientes de WPC, se debe cumplir con lo indicado en los planos del Anexo EP-B.02 Arquitectura.

En este punto, resulta importante señalar que, se ha evidenciado que, de la indagación de mercado, se advierte que existe una pluralidad de proveedores que estarían en la capacidad de cumplir con los requerimientos técnicos mínimos que incluye lo señalado en el ANEXO EP-B del AXO DOC TEC - IE AYACUCHO.

Ahora bien, en el supuesto que se presenten situaciones que afecten el plazo contractual, el contratista podrá aplicar los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. En ese sentido, se precisa que, cualquier condición que genere un retraso no imputable al Contratista debe encontrarse debidamente acreditado y sustentado, conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

5.4.3 Otras consideraciones

k) En el supuesto que se presenten situaciones que afecten el plazo contractual, el contratista podrá aplicar los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. En ese sentido, se precisa que, cualquier condición que genere un retraso no imputable al Contratista debe encontrarse debidamente acreditado y sustentado, conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20512201611 | Fecha de envío : | 18/03/2025 |
| Nombre o Razón social : | INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C | Hora de envío : | 18:39:55 |

Consulta: Nro. 48

Consulta/Observación:

En el caso que en la tabla N°1 se señale un componente que deba estar presente en un bloque modular, pero este no se haya graficado en el bloque correspondiente. Favor de indicar si prevalece la información del plano sobre la de la tabla o si es en caso contrario.

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: B-2.01 Literal: B **Página: 4**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto de la consulta realizada, se debe señalar que es imprecisa y poco clara, debido a que no se ha señalado las supuestas discrepancias o incompatibilidades en los documentos del presente procedimiento de selección (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ANEXOS).

Sin perjuicio de lo manifestado, en el supuesto de que existan "discrepancias o incompatibilidades" en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y/O ANEXOS, el Contratista deberá comunicar a la Entidad, a fin de que la misma, evalúe y absuelva las "discrepancias o incompatibilidades", y proceda a notificar al Contratista, las precisiones y/o aclaraciones correspondientes.

En ese sentido, con motivo de la integración de las Bases, se incluirá lo siguiente en el numeral 5.4.3 Otras consideraciones de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, lo siguiente:

En el supuesto de que existan "discrepancias o incompatibilidades" en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y/O ANEXOS, deberá comunicar a la Entidad, a fin de que la misma, evalúe y absuelva las "discrepancias o incompatibilidades", y proceda a notificar al Contratista, las precisiones y/o aclaraciones correspondientes.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

5.4.3 Otras consideraciones

j) En el supuesto de que existan "discrepancias o incompatibilidades" en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y/O ANEXOS, deberá comunicar a la Entidad, a fin de que la misma, evalúe y absuelva las "discrepancias o incompatibilidades", y proceda a notificar al Contratista, las precisiones y/o aclaraciones correspondientes.

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20512201611 | Fecha de envío : | 18/03/2025 |
| Nombre o Razón social : | INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C | Hora de envío : | 18:39:55 |

Consulta: Nro. 49

Consulta/Observación:

Se señala en el ítem N° 65 que los muros sanitarios MSC-01, MSC-02 y MSC-03 tienen un enchape de vinílico formato baldosa de 450 x 450 mm. Favor de indicar si puede ser reemplazo por un vinílico en formato rollo.

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: B-2.01 Literal: B **Página: 13**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto de la consulta, se señala que la misma es imprecisa y poco clara, esto debido a que el N° 65 del apartado B-2.01 hace referencia a la "Composición de barniz para componentes de madera" del componente MCSE-04 MURO CELOSÍA CON MALLA MOSQUITERO, y no al "enchape vinílico", tal y como señala el participante. De igual forma, se tiene que la denominación "MSC-01, MSC-02 y MSC-03" no forma parte del presente procedimiento de selección.

Siendo ello así, lo solicitado por el participante no aplica al presente procedimiento de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20512201611 | Fecha de envío : | 18/03/2025 |
| Nombre o Razón social : | INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C | Hora de envío : | 18:39:55 |

Consulta: Nro. 50

Consulta/Observación:

Favor de proporcionar el desarrollo a detalle y a una escala mayor de cada tipo de muro y separadores: MTC-01, MTC-02, MSC-01, MSC-02, MSC-03, SPC-01 y SMC-01.

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: B-2.01 Literal: B **Página:** 8-14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto de la consulta realizada, se debe señalar que es imprecisa y poco clara, debido a que no se ha señalado las razones por la cual el participante solicita el "desarrollo a detalle" o "una escala mayor" de cada tipo de muro y separadores".

Sin perjuicio de ello, de la revisión realizada a la documentación adjunta al link de las Especificaciones Técnicas, se ha observado que la misma es visible, motivo por el cual, no corresponde atender lo señalado por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20512201611 | Fecha de envío : | 18/03/2025 |
| Nombre o Razón social : | INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C | Hora de envío : | 18:39:55 |

Consulta: Nro. 51

Consulta/Observación:

Se señala en el ítem N°258 que el material de la cara de la puerta de termopanel PC-09 es aluzinc, pero en el ítem N°259 se contradice al indicar que el tipo de revestimiento es AZM. Favor de indicar de qué material es la cara de la puerta de termopanel PC-09.

Acápito de las bases : Sección: Anexos **Numeral:** B-2.01 **Literal:** B **Página:** 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto de la consulta, se señala que la misma es imprecisa y poco clara, esto debido a que el N° 258 del apartado B-2.01 hace referencia a la "dimensiones" del componente MSSE-04 MURO SANITARIO CON UNA CARA DE ENCHAPE CERÁMICO Y MURO MACHIHEMBRADO INTERIOR, y no al elemento "PC-09", tal y como señala el participante. De igual forma, se tiene que la denominación "PC-09" no forma parte del presente procedimiento de selección.

Siendo ello así, lo solicitado por el participante no aplica al presente procedimiento de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20512201611 | Fecha de envío : | 18/03/2025 |
| Nombre o Razón social : | INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C | Hora de envío : | 18:39:55 |

Consulta: Nro. 52

Consulta/Observación:

Se observa que las medidas para listones de WPC en el exterior de los bloques tienen espesores no comerciales. Favor de indicar si pueden ser reemplazados por listones de madera o dar alguna especificación para revestirlo con piso deck de WPC.

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: BB.SEM-J Literal: B **Página:** A-08

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto de la consulta, se señala que en ningún extremo de la Lámina A-08 del Anexo BB. SEM -J, se hace mención a los listones de WPC, como lo señala el participante.

Sin perjuicio de ello, se tiene que, en el marco del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene que, el área usuaria, para el presente procedimiento de selección, ha establecido el tipo de material "listones tipo WPC", esto debido a las ventajas que presenta, entre ellas, su resistencia a la humedad, la filtración, el moho, y a los rayos UV, asimismo, su durabilidad, propiedades antideslizante, trabajabilidad y bajo mantenimiento.

Sumado a lo antes señalado, se ha evidenciado que, de la indagación de mercado, se advierte que existe una pluralidad de proveedores que estarían en la capacidad de cumplir con los requerimientos técnicos mínimos que incluye los listones de WPC

En ese sentido, no se acepta listones de madera, ni tampoco el piso tipo deck de WPC en el exterior.

Ahora bien, en el supuesto que se presenten situaciones que afecten el plazo contractual, el contratista podrá aplicar los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. En ese sentido, se precisa que, cualquier condición que genere un retraso no imputable al Contratista debe encontrarse debidamente acreditado y sustentado, conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

5.4.3 Otras consideraciones

k) En el supuesto que se presenten situaciones que afecten el plazo contractual, el contratista podrá aplicar los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. En ese sentido, se precisa que, cualquier condición que genere un retraso no imputable al Contratista debe encontrarse debidamente acreditado y sustentado, conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20512201611 | Fecha de envío : | 18/03/2025 |
| Nombre o Razón social : | INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C | Hora de envío : | 18:39:55 |

Consulta: Nro. 53

Consulta/Observación:

Se observa que el muro con código STFSE-02 no aparece en planos de ningún bloque modular. Favor de indicar si es error de omisión o añadirlo en el bloque correspondiente.

Acápite de las bases : Sección: Anexos **Numeral:** B-1.02 **Literal:** B **Página:** 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, se precisa que, en el título ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS PARA EL PROCEDIMIENTO DE FABRICACION E INSTALACIÓN / ESCUELAS MODULARES SELVA METAL MADERA / BLOQUES MODULARES del ANEXO B-2.01 del Anexo B-2 del ANEXO B del AXO DOC TEC - IE AYACUCHO, se ha señalado lo siguiente:

* En el numeral I. DESCRIPCIÓN GENERAL: "(...) Para identificar el tipo de Bloque Modular a implementar en cada Institución Educativa, se deberá verificar el Anexo A.01 ¿Listado de bienes¿. Los bloques no referidos en dicho anexo no serán implementados (...)"

* En el título 1. COMPONENTES DE ARQUITECTURA del numeral II. DESCRIPCIÓN ESPECIFICA: "(...) Una vez identificados los tipos de Bloque Modular a implementar en cada Institución Educativa (Anexo A.01 ¿Listado de bienes¿), se deberá verificar, en la TABLA N°01 a continuación, los componentes arquitectónicos a utilizar, omitiendo los componentes que no se incluyan en los Bloques Modulares indicados (...)"

En ese sentido, del Anexo A.01 ¿Listado de bienes¿ y de la Tabla N°01: Componentes Arquitectonicos según Bloque Modular, se desprende que el separador de Triplay Fenolico con código STFSE-02 no forma parte de los elementos del presente procedimiento de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20512201611 | Fecha de envío : | 18/03/2025 |
| Nombre o Razón social : | INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C | Hora de envío : | 18:39:55 |

Consulta: Nro. 54

Consulta/Observación:

Se observa que para el código BTFSE-04 hay una incongruencia en su plano de de detalles. En el nombre del plano señala el código BTFSE-04, sin embargo en los títulos de cada detalle señala el código BMLLSE-09. Favor de confirmar si esos detalles si pertenecen al código BTFSE-04.

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: B-1.02 Literal: B Página: 82

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, se aclara que, en el N° 1000 del Cuadro BTFSE-01 / BTFSE-04 BASTIDOR SUPERIOR DE TRIPLAY FENOLICO del numeral 1.3.7. BASTIDOR SUPERIOR DE TRIPLAY FENOLICO del título 1.3 BASTIDOR SUPERIOR del título 1. COMPONENTES ARQUITECTONICOS del título CARACTERISTICAS TECNICAS DEL BIEN del del Anexo B-2 del ANEXO B del AXO DOC TEC - IE AYACUCHO, se ha establecido para la columna "CARACTERISTICAS: Bastidor", la "ESPECIFICACIÓN: BTFSE-01: Listón de madera de 45 mm x 45 mm, BTFSE-04 : Listón de madera de 50 mm x 75 mm". (Los documentos señalados se adjuntan a las bases integradas)

En ese sentido, en correspondencia con lo antes señalado, se desprende que los detalles mostrados en la Lámina A-81: BTFSE-04 Bastidor Superior de Triplay Fenólico, corresponden al elemento BTFSE-04 Bastidor Superior de Triplay Fenólico.

Por lo antes expuesto, con motivo de la integración de las Bases, se realizará la aclaración correspondiente en la Lámina A-81: BTFSE-04 Bastidor Superior de Triplay Fenólico del Anexo B-1.02 del Anexo B-1 del Anexo B del del AXO DOC TEC - IE AYACUCHO.

Dice BMLLSE-09
Debe decir BTFSE-04

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con motivo de la integración de las Bases, se realizará la aclaración correspondiente en la Lámina A-81: BTFSE-04 Bastidor Superior de Triplay Fenólico del Anexo B-1.02 del Anexo B-1 del Anexo B del del AXO DOC TEC - IE AYACUCHO.

Dice BMLLSE-09
Debe decir BTFSE-04

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20512201611 | Fecha de envío : | 18/03/2025 |
| Nombre o Razón social : | INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C | Hora de envío : | 18:39:55 |

Consulta: Nro. 55

Consulta/Observación:

En las especificaciones técnicas se señala que los cielos rasos están compuestos por sogas de propileno, sin embargo, no aparece ese detalle en los planos. Especificar cada cuanto se instala ese material y los detalles que debe tener.

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: B-1.02 Literal: B **Página: 108**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, se precisa que, en el título ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS PARA EL PROCEDIMIENTO DE FABRICACION E INSTALACIÓN / ESCUELAS MODULARES SELVA METAL MADERA / BLOQUES MODULARES del ANEXO B-2.01 del Anexo B-2 del ANEXO B del AXO DOC TEC - IE AYACUCHO, se ha señalado lo siguiente:

* En el numeral I. DESCRIPCIÓN GENERAL: "(...) Para identificar el tipo de Bloque Modular a implementar en cada Institución Educativa, se deberá verificar el Anexo A.01 ¿Listado de bienes¿. Los bloques no referidos en dicho anexo no serán implementados (...)"

* En el título 1. COMPONENTES DE ARQUITECTURA del numeral II. DESCRIPCIÓN ESPECIFICA: "(...) Una vez identificados los tipos de Bloque Modular a implementar en cada Institución Educativa (Anexo A.01 ¿Listado de bienes¿), se deberá verificar, en la TABLA N°01 a continuación, los componentes arquitectónicos a utilizar, omitiendo los componentes que no se incluyan en los Bloques Modulares indicados (...)"

En ese sentido, del Anexo A.01 ¿Listado de bienes¿ y de la Tabla N°01: Componentes Arquitectonicos según Bloque Modular, se desprende que en ninguno de los bloques modulares a implementar en el marco del presente procedimiento de selección, se tiene entre sus elementos o componentes el " CIELO RASO DE RED DE SOGAS DE POLIPROPILENO (CRSE-02)".

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20512201611 | Fecha de envío : | 18/03/2025 |
| Nombre o Razón social : | INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C | Hora de envío : | 18:39:55 |

Consulta: Nro. 56

Consulta/Observación:

Los listones que llevan la malla mosquitero ignífuga del muro MCSE-03, no tienen detalle de sus medidas. Favor de indicar sus anchos.

Acápite de las bases : Sección: Anexos **Numeral:** B-1.02 **Literal:** B **Página:** 6

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto de la consulta, se señala que la misma es imprecisa y poco clara, debido a que el participante no identifica exactamente a que elemento está haciendo referencia.

Sin perjuicio de lo antes señalado, se tiene que en el numeral 1.1.1. MURO DE CELOSIA del título 1.1 MURO del título 1. COMPONENTES ARQUITECTONICOS del título CARACTERISTICAS TECNICAS DEL BIEN del del Anexo B-2.01 del Anexo B-2 del ANEXO B del AXO DOC TEC - IE AYACUCHO, se ha establecido las características y especificaciones técnicas del elemento o componente MCSE-03 MURO CELOSÍA CON MALLA MOSQUITERO.

Asimismo, en la Lamina 05: MCSE-03 Muro Celosía de Madera, del Anexo B-1.02 del Anexo B-1 del ANEXO B del AXO DOC TEC - IE AYACUCHO, se muestran las elevaciones frontal y posterior, la planta y corte del elemento o componente MCSE-03 MURO CELOSÍA CON MALLA MOSQUITERO, con lo cual, los participantes cuentan con toda la información respecto del mencionado elemento, lo que incluye las dimensiones.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20512201611 | Fecha de envío : | 18/03/2025 |
| Nombre o Razón social : | INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C | Hora de envío : | 18:39:55 |

Consulta: Nro. 57

Consulta/Observación:

El código BMLLSE-07 aparece en los planos de los bloques BB.SEM-I y BB.SEM-J, sin embargo no figura en el anexo B-1.02 detallando sus medidas específicas. Favor de añadir esa información.

Acápite de las bases : Sección: Anexos **Numeral:** BB.SEM-I-J **Literal:** B **Página:** A-07

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto de la consulta realizada, se precisa que, conforme a lo establecido en el Anexo A.01 ¿Listado de bienes¿, la denominación "BB.SEM-I" no forma parte del presente procedimiento de selección.

Ahora bien, respecto del bloque modular BB.SEM-J, se aclara que, en el Cuadro BMLLSE-01 / BMLLSE-04 / BMLLSE-05 / BMLLSE-09 BASTIDOR SUPERIOR DE MADERA CON MALLA MOSQUITERO del numeral 1.3.1. BASTIDOR SUPERIOR DE MALLA MOSQUITERO del título 1.3 BASTIDOR SUPERIOR del título 1. COMPONENTES ARQUITECTONICOS del título CARACTERISTICAS TECNICAS DEL BIEN del del Anexo B-2 del ANEXO B del AXO DOC TEC - IE AYACUCHO, se han las Características y especificaciones técnicas del elemento o componente BMLLSE-05. Siendo ello así, se aclara que el elemento BMLLSE-07, corresponde al BMLLSE-05.

En ese sentido, en correspondencia con lo antes señalado, con motivo de la integración de las Bases, se realizará la aclaración correspondiente para el bloque modular BB.SEM-J, en la TABLA N° 01: Componentes arquitectónicos según Bloque Modular del ANEXO B-2.01 del Anexo B-2 del ANEXO B del AXO DOC TEC - IE AYACUCHO.

Asimismo, se realizará la aclaración en las laminas A-03, A-07, A-08 del Anexo BB.SEM-J del Anexo B del del AXO DOC TEC - IE AYACUCHO.

Dice BMLLSE-07 (a, b)
Debe decir BMLLSE-05

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con motivo de la integración de las Bases, se realizará la aclaración correspondiente para el bloque modular BB.SEM-J, en la TABLA N° 01: Componentes arquitectónicos según Bloque Modular del ANEXO B-2.01 del Anexo B-2 del ANEXO B del AXO DOC TEC - IE AYACUCHO.

Asimismo, se realizará la aclaración en las laminas A-03, A-07, A-08 del Anexo BB.SEM-J del Anexo B del del AXO DOC TEC - IE AYACUCHO.

Dice BMLLSE-07 (a, b)
Debe decir BMLLSE-05

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20512201611 | Fecha de envío : | 18/03/2025 |
| Nombre o Razón social : | INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C | Hora de envío : | 18:39:55 |

Consulta: Nro. 58

Consulta/Observación:

El detalle de la sección del bastidor superior BTSE-01 con el detalle de corte no coincide con las medidas indicadas. En la descripción señala que mide 65 x 74mm pero en la sección acotada señala 65 x 45mm. Favor de rectificar la medida.

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: B-1.02 Literal: B **Página: 59**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, se tiene que, en el N° 895 del Cuadro BTSE-01 / BTSE-02 / BTSE-03 BASTIDOR SUPERIOR DE MADERA CON TERMOPANEL EXTERIOR del numeral 1.3.4. BASTIDOR SUPERIOR DE TERMOPANEL del título 1.3 BASTIDOR SUPERIOR del título 1. COMPONENTES ARQUITECTONICOS del título CARACTERISTICAS TECNICAS DEL BIEN del del Anexo B-2 del ANEXO B del AXO DOC TEC - IE AYACUCHO, se ha establecido para la columna "CARACTERISTICAS: Bastidor", la "ESPECIFICACIÓN: Listón de madera 65 mm x 45 mm para fijación a estructura".

En ese sentido, en correspondencia con lo antes señalado, con motivo de la integración de las Bases, se realizará la aclaración correspondiente en la laminas A-59 del Anexo B-1.02 del Anexo B-1 del Anexo B del del AXO DOC TEC - IE AYACUCHO.

Dice 65 mm x 74 mm
Debe decir: 65 mm x 45 mm

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con motivo de la integración de las Bases, se realizará la aclaración correspondiente en la laminas A-59 del Anexo B-1.02 del Anexo B-1 del Anexo B del del AXO DOC TEC - IE AYACUCHO.

Dice 65 mm x 74 mm
Debe decir: 65 mm x 45 mm

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20512201611 | Fecha de envío : | 18/03/2025 |
| Nombre o Razón social : | INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C | Hora de envío : | 18:39:55 |

Consulta: Nro. 59

Consulta/Observación:

El detalle de la sección del bastidor superior BTSE-02 con el detalle de corte no coincide con las medidas indicadas. En la descripción señala que mide 65 x 74mm pero en la sección acotada señala 65 x 45mm. Favor de rectificar la medida.

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: B-1.02 Literal: B **Página: 61**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto de la consulta realizada, se señala que la dimensión "65 x 74 mm" indicada por el participante, no se encuentra en ningún extremo de las laminas A-60 y A-61 referidas al elemento BTSE-02 Bastidor Superior.

Sin perjuicio de lo antes señalado, se tiene que, en el N° 895 del Cuadro BTSE-01 / BTSE-02 / BTSE-03 BASTIDOR SUPERIOR DE MADERA CON TERMOPANEL EXTERIOR del numeral 1.3.4. BASTIDOR SUPERIOR DE TERMOPANEL del título 1.3 BASTIDOR SUPERIOR del título 1. COMPONENTES ARQUITECTONICOS del título CARACTERISTICAS TECNICAS DEL BIEN del del Anexo B-2 del ANEXO B del AXO DOC TEC - IE AYACUCHO, se ha establecido para la columna "CARACTERISTICAS: Bastidor", la "ESPECIFICACIÓN: Listón de madera 65 mm x 45 mm para fijación a estructura".

En ese sentido, en correspondencia con lo antes señalado, con motivo de la integración de las Bases, se realizará la aclaración correspondiente en la lamina A-60 del Anexo B-1.02 del Anexo B-1 del Anexo B del del AXO DOC TEC - IE AYACUCHO.

Dice 65 mm x 75 mm
Debe decir: 65 mm x 45 mm

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con motivo de la integración de las Bases, se realizará la aclaración correspondiente en la lamina A-60 del Anexo B-1.02 del Anexo B-1 del Anexo B del del AXO DOC TEC - IE AYACUCHO.

Dice 65 mm x 75 mm
Debe decir: 65 mm x 45 mm

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20512201611 | Fecha de envío : | 18/03/2025 |
| Nombre o Razón social : | INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C | Hora de envío : | 18:39:55 |

Consulta: Nro. 60

Consulta/Observación:

El detalle de la sección del bastidor superior BTSE-03 con el detalle de corte no coincide con las medidas indicadas. En la descripción señala que mide 65 x 74mm pero en la sección acotada señala 65 x 45mm. Favor de rectificar la medida.

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: B-1.02 Literal: B **Página: 63**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto de la consulta realizada, se señala que la dimensión "65 x 74 mm" indicada por el participante, no se encuentra en ningún extremo de las laminas A-62 y A-613 referidas al elemento BTSE-02 Bastidor Superior de Termopanel.

Sin perjuicio de lo antes señalado, se tiene que, en el N° 895 del Cuadro BTSE-01 / BTSE-02 / BTSE-03 BASTIDOR SUPERIOR DE MADERA CON TERMOPANEL EXTERIOR del numeral 1.3.4. BASTIDOR SUPERIOR DE TERMOPANEL del título 1.3 BASTIDOR SUPERIOR del título 1. COMPONENTES ARQUITECTONICOS del título CARACTERISTICAS TECNICAS DEL BIEN del Anexo B-2 del ANEXO B del AXO DOC TEC - IE AYACUCHO, se ha establecido para la columna "CARACTERISTICAS: Bastidor", la "ESPECIFICACIÓN: Listón de madera 65 mm x 45 mm para fijación a estructura".

En ese sentido, en correspondencia con lo antes señalado, con motivo de la integración de las Bases, se realizará la aclaración correspondiente en la laminas A-62 del Anexo B-1.02 del Anexo B-1 del Anexo B del del AXO DOC TEC - IE AYACUCHO.

Dice 65 mm x 75 mm
Debe decir: 65 mm x 45 mm

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con motivo de la integración de las Bases, se realizará la aclaración correspondiente en la laminas A-62 del Anexo B-1.02 del Anexo B-1 del Anexo B del del AXO DOC TEC - IE AYACUCHO.

Dice 65 mm x 75 mm
Debe decir: 65 mm x 45 mm

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20512201611 | Fecha de envío : | 18/03/2025 |
| Nombre o Razón social : | INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C | Hora de envío : | 18:39:55 |

Consulta: Nro. 61

Consulta/Observación:

Se observa que BTSE-01, BTSE-02 y BTSE-03 no se observa en los cortes el acabado del termopanel en el lado exterior ya que no señala la medida exacta sobre la fijación a columna o bastidor adyacente. Favor de indicar esas medidas.

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: BB.SEM-B Literal: B **Página:** A-07

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene que, el área usuaria, para el presente procedimiento de selección, ha establecido en las laminas A-03: Planta de Ocupación, A-07: Secciones A-A y B-B, A-08: Secciones C-C y D-D del ANEXO BB.SEM-B , así como, en las laminas A-58. BTSE-01 Bastidor Superior de Termopanel Opción Izquierda, A-59: BTSE-01 Bastidor Superior de Termopanel Opción Derecha, A-60: BTSE-02 Bastidor Superior de Termopanel Opción Izquierda, A-61: BTSE-02 Bastidor Superior de Termopanel Opción Derecha, A-62: BTSE-03 Bastidor Superior de Termopanel Opción Izquierda, A-63: BTSE-03 Bastidor Superior de Termopanel Opción Derecha del Anexo B-1.02 del Anexo B-1, todos del ANEXO B del AXO DOC TEC - IE AYACUCHO, plantas, secciones y detalles de los elementos o componentes BTSE-01, BTSE-02 y BTSE-03.

Asimismo, en el literal b) Informe de bienes de la especialidad de Arquitectura del Anexo 3b _ Índice de Informe de Ingenierías de la especialidad de Arquitectura del ANEXO 3 del AXO EETT - IE AYACUCHO, que: "(...) El contratista deberá presentar la memoria descriptiva, especificaciones técnicas en base a lo establecido en, los planos de arquitectura y los Anexos. El contratista deberá considerar las medidas, dimensiones y/o acabados finales de fabricación, en concordancia a lo señalado y/o presentado en el Informe de Muestras. El contratista deberá entregar el Informe considerando como mínimo la siguiente estructura y contenido por cada tipo de BLOQUES MODULARES, CONECTORES, ESPACIO PÚBLICO, SISTEMA DE DELIMITACIÓN Y SISTEMAS COMPLEMENTARIOS (...)" . Para lo cual, deberá tener en consideración como mínimo, lo establecido en el mencionado literal.

De lo antes expuesto, se tiene que, es responsabilidad del contratista el desarrollo y presentación de la especialidad de arquitectura, lo que incluye el desarrollo y detalles de los elementos o componentes BTSE-01, BTSE-02 y BTSE-03, teniendo en consideración las dimensiones y características técnicas mínimas establecidas en las especificaciones técnicas del presente proceso, dentro del plazo establecido en las mencionadas Especificaciones Técnicas, para la presentación del Informe de Ingenierías (Estructuras, arquitectura, Electricas y Sanitarias), para la verificación correspondiente a cargo de la Entidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20512201611 | Fecha de envío : | 18/03/2025 |
| Nombre o Razón social : | INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C | Hora de envío : | 18:39:55 |

Consulta: Nro. 62

Consulta/Observación:

En el ambiente SSHH ACCESIBLE MIXTO aparece el código de muro MSSE-06 al interior sólo en un lado de las paredes, sin embargo, no está dibujado en la planta. Favor de confirmar si va ese código alrededor de todo el baño o es error de tipeo.

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: BB.SEM-F Literal: B **Página:** A-03

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto de la consulta realizada, se precisa que, conforme a lo establecido en el Anexo A.01 ¿Listado de bienes¿, la denominación " BB.SEM-F" y "MSSE-06" no forma parte del presente procedimiento de selección.

Siendo ello así, lo solicitado por el participante no aplica al presente procedimiento de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20512201611 | Fecha de envío : | 18/03/2025 |
| Nombre o Razón social : | INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C | Hora de envío : | 18:39:55 |

Consulta: Nro. 63

Consulta/Observación:

El código AS-11 no aparece en el anexo B-1.02 de detalles. Favor de indicar si hace referencia a la poza de limpieza + grifería del documento B-2.05

Acápite de las bases : Sección: Anexos **Numeral:** BB.SEM-J **Literal:** B **Página:** A-03

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto se precisa que, el código AS-11 indicado en las Laminas A-03: Planta de Ocupación y A-07: Secciones A y B del Anexo BB.SEM-J.01 del del ANEXO B del AXO DOC TEC - IE AYACUCHO, corresponde a la POZA DE LIMPIEZA + GRIFERÍA del numeral 3.18 del ANEXO B-2.05 ESPECIFICACIONES Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS EN LA ESPECIALIDAD DE SANITARIAS Anexo B-2 del ANEXO B del AXO DOC TEC - IE AYACUCHO.

En ese sentido, en correspondencia con lo antes señalado, con motivo de la integración de las Bases, se realizará la aclaración correspondiente en las laminas A-03: Planta de Ocupación del Anexo BB.SEM-J.01 del del ANEXO B del AXO DOC TEC - IE AYACUCHO.

Dice AS-11

Debe decir: POZA DE LIMPIEZA + GRIFERÍA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

con motivo de la integración de las Bases, se realizará la aclaración correspondiente en las laminas A-03: Planta de Ocupación del Anexo BB.SEM-J.01 del del ANEXO B del AXO DOC TEC - IE AYACUCHO.

Dice AS-11

Debe decir: POZA DE LIMPIEZA + GRIFERÍA

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20512201611 | Fecha de envío : | 18/03/2025 |
| Nombre o Razón social : | INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C | Hora de envío : | 18:39:55 |

Observación: Nro. 64

Consulta/Observación:

En la EETT, respecto al campo de experiencia de los profesionales que participaran en la ejecución del proyecto, se establece en el pie de página 1 que "no se considera ejecución de obras de edificación en general a los siguientes: A remodelaciones, ampliaciones, refacciones, reformas y/o similares".

Al respecto, la palabra ¿similares¿ conforme a la Real Academia Española es ¿un adjetivo que significa que algo tiene semejanza o analogía con otra cosa¿.

En esa línea, no se puede establecer que los requisitos tengan una interpretación subjetiva y/o amplia a discreción de los interesados, tanto de postores como del Comité de Selección, ya que esto puede generar incertidumbre y/o confusión sobre la actividad que no está considerada como obras de edificación en general.

En este sentido, conforme a lo establecido en el artículo 29.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, en donde establece que las EETT deben contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y al amparo del principio de transparencia, se SOLICITA que se ELIMINE la frase ¿y/o similares¿ respecto a la experiencia de los profesionales que participaran en la ejecución del proyecto. Caso contrario, se SOLICITA PRECISAR qué tipo obras de edificación en general están dentro del grupo de ¿y/o similares¿.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5,4,2 **Literal:** DE EETT **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2.c) de la Ley de Contrataciones y el Artículo 29.1 del Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, es importante señalar que, las Bases del presente procedimiento establecen las condiciones y consideraciones a tener en cuenta, durante el procedimiento mismo, hasta la ejecución del Contrato, por lo tanto, estas no pueden ser analizadas de forma aislada, sino por el contrario, la suma de toda la documentación que forma parte del proceso de selección, esto es, bases, especificaciones técnicas y/u otro formato o documentación establecido durante el procedimiento de selección, resulta ser componente válido, durante el proceso de selección, como para la ejecución del contrato.

Por otro lado, cabe citar lo señalado por la Dirección Técnica Normativa mediante la Opinión N°001-2017/DTN, establece que: ¿(...) se entenderá como bienes ¿similares¿ a aquellos que guarden semejanza o parecido, es decir, que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras; siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta (...)¿. De igual forma, para obras similares, la Dirección Técnico Normativa mediante la Opinión N° 030-2019/DTN, estableció que ¿(...) la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar. (¿).

Como se puede apreciar, el OSCE, a través de la Dirección Técnico Normativa, ya ha dado definiciones respecto a bienes u obras similares, de donde se desprende que, la definición de una obra similar o bien similar, no se circunscribe al nombre de la obra o proyecto.

Una vez aclarado este punto, se tiene que, en el numeral 5.4.2 Responsables de Coordinaciones, el área usuaria responsable de la elaboración del requerimiento, ha establecido las especificaciones y/o características técnicas para los profesionales Responsables de Instalaciones, tomando en cuenta que en el presente procedimiento se requiere la ¿Adquisición e instalación de una (01) Escuela Modular¿, considerando profesionales con perfiles que permitan la Libertad de Concurrencia y Competencia, entre otros, que rigen para las Contrataciones del Estado.

Ahora bien, la experiencia solicitada para los Responsables de Coordinaciones es ¿experiencia en la ejecución de obras de edificación en general¿ y/o ¿ejecución de bienes similares al objeto de la convocatoria¿, precisamos que, el Objeto de la Contratación es la Adquisición e instalación de una (01) Escuela Modular, por lo que se ha considerado necesario que los Responsables de coordinaciones, tengan experiencia en la creación de espacios habitables para uso en vivienda, educación, deporte, salud, administrativo, industria, comercio y logística.

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

Específico

5,4,2

DE EETT

18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2.c) de la Ley de Contrataciones y el Artículo 29.1 del Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

Debido a ello, y siendo que para la ejecución de obras de edificación en general también se requiere profesionales especializados en la creación de los espacios habitables antes indicados, resulta válido considerar dicha experiencia profesional para la correcta ejecución contractual en el presente procedimiento, a fin de generar mayores posibilidades para encontrar a profesionales que cumplan con la experiencia solicitada en el mercado y cumplir con la finalidad del Contrato.

Siendo ello así, la experiencia de ¿obras de edificación en general¿ está referida a la creación de espacios habitables para uso en vivienda, educación, deporte, salud, administrativo, industria, comercio y logística.

En ese sentido, en relación al término "similar", para definir a aquellas obras que "no se encuentran en relación al objeto de la contratación", se desprende que corresponde, a toda obra de edificación que no se refiera a la creación de espacios habitables (remodelaciones, ampliaciones, refacciones, reformas y/o similares).

Por lo antes expuesto, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20512201611 | Fecha de envío : | 18/03/2025 |
| Nombre o Razón social : | INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C | Hora de envío : | 18:39:55 |

Observación: Nro. 65

Consulta/Observación:

En la EETT, respecto al campo de experiencia de los profesionales que participaran en la ejecución del proyecto, se establece en el pie de página 2 sobre las consideraciones de bienes similares que ¿En ese sentido, no se considerará: carreteras, antenas, puentes, torres de servicios, o similares¿.

Al respecto, la palabra ¿similares¿ conforme a la Real Academia Española es ¿un adjetivo que significa que algo tiene semejanza o analogía con otra cosa¿.

En esa línea, no se puede establecer que los requisitos tengan una interpretación subjetiva y/o amplia a discreción de los interesados, tanto de postores como del Comité de Selección, ya que esto puede generar incertidumbre y/o confusión sobre la actividad que no está considerada como obras de edificación en general.

En este sentido, conforme a lo establecido en el artículo 29.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, en donde establece que las EETT deben contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y al amparo del principio de transparencia, se SOLICITA que se ELIMINE la frase ¿y/o similares¿ respecto a la experiencia de los profesionales que participaran en la ejecución del proyecto. Caso contrario, se SOLICITA PRECISAR qué tipo obras de edificación en general están dentro del grupo de ¿y/o similares¿.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5,4,2 **Literal:** DE EETT **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2, c) de la Ley de Contrataciones y el Artículo 29.1 del Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, es importante señalar que, las Bases del presente procedimiento establecen las condiciones y consideraciones a tener en cuenta, durante el procedimiento mismo, hasta la ejecución del Contrato, por lo tanto, estas no pueden ser analizadas de forma aislada, sino por el contrario, la suma de toda la documentación que forma parte del proceso de selección, esto es, bases, especificaciones técnicas y/u otro formato o documentación establecido durante el procedimiento de selección, resulta ser componente válido, durante el proceso de selección, como para la ejecución del contrato.

Por otro lado, cabe citar lo señalado por la Dirección Técnica Normativa mediante la Opinión N°001-2017/DTN, establece que: ¿(...) se entenderá como bienes ¿similares¿ a aquellos que guarden semejanza o parecido, es decir, que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras; siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta (...)¿. De igual forma, para obras similares, la Dirección Técnico Normativa mediante la Opinión N° 030-2019/DTN, estableció que ¿(...) la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar. (¿).

Como se puede apreciar, el OSCE, a través de la Dirección Técnico Normativa, ya ha dado definiciones respecto a bienes u obras similares, de donde se desprende que, la definición de una obra similar o bien similar, no se circunscribe al nombre de la obra o proyecto.

Una vez aclarado este punto, se tiene que, en el numeral 5.4.2 Responsables de Coordinaciones, el área usuaria responsable de la elaboración del requerimiento, ha establecido las especificaciones y/o características técnicas para los profesionales Responsables de Instalaciones, tomando en cuenta que en el presente procedimiento se requiere la ¿Adquisición e instalación de una (01) Escuela Modular¿, considerando profesionales con perfiles que permitan la Libertad de Concurrencia y Competencia, entre otros, que rigen para las Contrataciones del Estado.

Ahora bien, la experiencia solicitada para los Responsables de Coordinaciones es ¿experiencia en la ejecución de obras de edificación en general¿ y/o ¿ejecución de bienes similares al objeto de la convocatoria¿, precisamos que, el Objeto de la Contratación es la Adquisición e instalación de una (01) Escuela Modular, por lo que se ha considerado necesario que los Responsables de coordinaciones, tengan experiencia en la creación de espacios habitables para uso en vivienda, educación, deporte, salud, administrativo, industria, comercio y logística.

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

Específico

5,4,2

DE EETT

18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2, c) de la Ley de Contrataciones y el Artículo 29.1 del Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

Debido a ello, y siendo que para la ejecución de obras de edificación en general también se requiere profesionales especializados en la creación de los espacios habitables antes indicados, resulta válido considerar dicha experiencia profesional para la correcta ejecución contractual en el presente procedimiento, a fin de generar mayores posibilidades para encontrar a profesionales que cumplan con la experiencia solicitada en el mercado y cumplir con la finalidad del Contrato.

Siendo ello así, la experiencia de ¿obras de edificación en general¿ está referida a la creación de espacios habitables para uso en vivienda, educación, deporte, salud, administrativo, industria, comercio y logística.

En ese sentido, en relación al término "similar", para definir a aquellas obras que "no se encuentran en relación al objeto de la contratación", se desprende que corresponde, a toda obra de edificación que no se refiera a la creación de espacios habitables (remodelaciones, ampliaciones, refacciones, reformas y/o similares)..

Por lo antes expuesto, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20512201611 | Fecha de envío : | 18/03/2025 |
| Nombre o Razón social : | INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C | Hora de envío : | 18:39:55 |

Observación: Nro. 66

Consulta/Observación:

En la EETT, se establece que para cumplir con el perfil del Responsable de Evaluación de Impacto Ambiental el profesional podrá ser ¿Ing. Ambiental o Arquitecto o Ingeniería de Minas o Ingeniería Metalúrgica o Ingeniería Petrolera o Hidrocarburos o Ingeniería Química o Ingeniería Forestal o Ingeniería Agrónoma o Ingeniería Mecánica o Ingeniería Geológica o Ingeniería Geográfica o Geografía, Química o Biología u otras afines por la formación¿.

Al respecto, la palabra ¿afín¿ conforme a la Real Academia Española es ¿dicho de una persona o una cosa: Que tiene afinidad con otra¿.

En esa línea, no se puede establecer que los requisitos tengan una interpretación subjetiva y/o amplia a discreción de los interesados, tanto de postores como del Comité de Selección, ya que esto puede generar incertidumbre y/o confusión sobre las carreras que podrían considerarse en el perfil del Responsable de Evaluación de Impacto Ambiental.

En este sentido, conforme a lo establecido en el artículo 29.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, en donde establece que las EETT deben contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y al amparo del principio de transparencia, se SOLICITA que se ELIMINE la frase ¿u otras afines¿ respecto a la experiencia de los profesionales que participaran en la ejecución del proyecto. Caso contrario, se SOLICITA PRECISAR las otras carreras que están dentro del grupo de ¿u otras afines¿.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5.4.2.g) **Literal:** DE EETT **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2, c) de la Ley de Contrataciones y el Artículo 29.1 del Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el área usuaria, en ejercicio de sus facultades descritas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido el perfil del profesional RESPONSABLE DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, en concordancia con el numeral 7.1.5.6.4 de la Directiva N°001-2022-SERVIR-GDSRH, en donde se establece que: ¿(¿) Cuando se listan las carreras/especialidades requeridas, se puede utilizar ¿afines por la formación¿. El empleo de esta fórmula debe entenderse de manera limitada a carreras de un mismo nivel superior, universitario o técnico, similares por los fines que persiguen y/o procesos que abordan y/o materias desarrolladas, siempre que se guarde relación directa con las funciones del cargo estructural y/o puesto (¿)¿.

Como se puede apreciar, SERVIR, a través de la Directiva N°001-2022-SERVIR-GDSRH, ya ha definido el término ¿afines por la formación¿, de lo cual se desprende que las carreras afines son aquellas que tienen similitudes por los fines que persiguen y/o procesos que abordan y/o materias desarrolladas.

Siendo ello así, en el perfil solicitado para el Responsable de Evaluación de Impacto Ambiental, se ha utilizado el termino "afines por la formación" de conformidad con la Directiva N°001-2022-SERVIR-GDSRH, en donde se ha definido el término ¿afines por la formación¿.

En ese sentido, se precisa que el termino "afines por la formación", se refiere a aquellas profesiones que tienen similitud por los fines "que persiguen y/o procesos que abordan y/o materias desarrolladas" con las profesiones Ing. Ambiental o Arquitecto o Ingeniería de Minas o Ingeniería Metalúrgica o Ingeniería Petrolera o Hidrocarburos o Ingeniería Química o Ingeniería Forestal o Ingeniería Agrónoma o Ingeniería Mecánica o Ingeniería Geológica o Ingeniería Geográfica o Geografía, Química o Biología.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE SELVA, EN LA REGION AYACUCHO

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20512201611 | Fecha de envío : | 18/03/2025 |
| Nombre o Razón social : | INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C | Hora de envío : | 18:39:55 |

Observación: Nro. 67

Consulta/Observación:

En la EETT, se establece que para cumplir con el perfil del Responsable de Identificación y evaluación de riesgos el profesional podrá ser de ¿Ingeniería Geográfica o Geografía o Ingeniero Civil o Arquitecto u otras afines por la formación, (¿)¿.

Al respecto, la palabra ¿afín¿ conforme a la Real Academia Española es ¿dicho de una persona o una cosa: Que tiene afinidad con otra¿.

En esa línea, no se puede establecer que los requisitos tengan una interpretación subjetiva y/o amplia a discreción de los interesados, tanto de postores como del Comité de Selección, ya que esto puede generar incertidumbre y/o confusión sobre las carreras que podrían considerarse en el perfil del Responsable de Identificación y evaluación de riesgos.

En este sentido, conforme a lo establecido en el artículo 29.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, en donde establece que las EETT deben contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y al amparo del principio de transparencia, se SOLICITA que se ELIMINE la frase ¿u otras afines¿ respecto a la experiencia de los profesionales que participaran en la ejecución del proyecto. Caso contrario, se SOLICITA PRECISAR las otras carreras que están dentro del grupo de ¿u otras afines¿.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.4.2.h) Literal: DE EETT Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2, c) de la Ley de Contrataciones y el Artículo 29.1 del Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el área usuaria, en ejercicio de sus facultades descritas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido el perfil del profesional RESPONSABLE DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS, en concordancia con el numeral 7.1.5.6.4 de la Directiva N°001-2022-SERVIR-GDSRH, en donde se establece que: ¿(¿) Cuando se listan las carreras/especialidades requeridas, se puede utilizar ¿afines por la formación¿. El empleo de esta fórmula debe entenderse de manera limitada a carreras de un mismo nivel superior, universitario o técnico, similares por los fines que persiguen y/o procesos que abordan y/o materias desarrolladas, siempre que se guarde relación directa con las funciones del cargo estructural y/o puesto (¿)¿.

Como se puede apreciar, SERVIR, a través de la Directiva N°001-2022-SERVIR-GDSRH, ya ha definido el término ¿afines por la formación¿, de lo cual se desprende que las carreras afines son aquellas que tienen similitudes por los fines que persiguen y/o procesos que abordan y/o materias desarrolladas.

Siendo ello así, el perfil solicitado para el Responsable de Evaluación de Impacto Ambiental, se encuentra enmarcado en la Directiva N°001-2022-SERVIR-GDSRH, en donde se ha definido el término ¿afines por la formación¿.

En ese sentido, se precisa que el termino "afines por la formación", se refiere a aquellas profesiones que tienen similitud por los fines "que persiguen y/o procesos que abordan y/o materias desarrolladas" con las profesiones Ingeniería Geográfica o Geografía o Ingeniero Civil o Arquitecto.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA